

DERECHOS HUMANOS

y denuncias intrauniversitarias como
herramientas paradigmáticas

Enrique Pimentel González Pacheco



DERECHOS HUMANOS

y denuncias intrauniversitarias como
herramientas paradigmáticas

DERECHOS HUMANOS

y denuncias intrauniversitarias como
herramientas paradigmáticas

Enrique Pimentel González Pacheco



Derechos humanos

y denuncias intrauniversitarias
como herramientas paradigmáticas

Primera edición 2026

Enrique Pimentel González Pacheco

Universidad Autónoma de Aguascalientes
Av. Universidad 940
Ciudad Universitaria, 20100
Aguascalientes, México
editorial.uaa.mx/
libros.uaa.mx/

Universidad Autónoma de Chiapas
Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081 sin número
Colina Universitaria, Terán, C.P. 29050
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México

Ambas Instituciones forman parte la Red Nacional de Editoriales Universitarias y Académicas de México, Altexto y de la Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y El Caribe, EULAC.

ISBN UNACH: 978-607-561-414-4
ISBN UAA: 978-968-9752-32-5

Hecho en México / *Made in Mexico*



ÍNDICE

	Prólogo	7
1.	La Universidad del Siglo XXI	9
	La Universidad en México	9
	Educación en derechos humanos	17
	El derecho humano a la educación superior	25
2.	El modelo de justicia intrauniversitario; aplicación e incidencia en el contexto jurídico nacional y regional	28
	Marcelino Perelló Valls y la UNAM	28
	La CNDH y la UAM. Recomendación 02/2020	46
	La CNDH y las Universidades. Recomendación General 43/2020	53
	Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador	59
3.	La UNACH y su modelo de gestión intrauniversitario para atender violaciones a los derechos humanos	63
	Marco Normativo Interno, antes y después de la gestión rectoral 2018-2022	63
	Mecanismos de gestión intrauniversitarios, antes y después de la gestión rectoral 2018-2022	67
	El caso del profesor “XX1”	75
	Violencias fuera de la universidad y su impacto en la misma	79
	Epílogo	92
	Referencias	97



PRÓLOGO

Considero un gran acierto la publicación que hacen, en coedición, la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA) y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), del libro *Derechos Humanos y denuncias intrauniversitarias como herramientas paradigmáticas*, de la autoría del maestro Enrique Pimentel González Pacheco.

El autor, Enrique Pimentel, es un abogado apasionado del Derecho y, especialmente, de la expresión jurídica más noble, los derechos humanos. Conoce su materia, sabe ejercer su oficio y lo practica con mucho gusto.

Pimentel escribe desde Chiapas, pues su casa de trabajo es la UNACH, pero tiene muchas ligas con Aguascalientes y con la UAA. Nació en esta Ciudad y estudió la carrera de Derecho en nuestra Casa de Estudios, en donde tuve el gusto de ser su profesor de la materia de Filosofía del Derecho; pertenece a la generación 1989-1994. Su padre, el arquitecto don Enrique Pimentel Serrano, fue fundador de la carrera de Arquitectura, en la UAA.

El autor trabajó, desde estudiante en la Procuraduría General del Estado de Aguascalientes, lugar en donde llegó a tener a su cargo la Visitaría Interna y a partir de este trabajo se empezó a interesar en la defensa de los derechos humanos.

Tiempo después fue secretario técnico del organismo hoy llamado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. Trabajó también en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tareas de capacitación en derechos humanos. Su arraigo, ahora en Chiapas, fue motivado porque lo invitaron a trabajar como secretario técnico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de ese Estado a mediados de 2018; de allí pasó a ser responsable de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios (DDHU) de la UNACH y desde agosto de 2019 es el abogado general de la máxima Casa de Estudios chiapaneca.

Durante su función como abogado general, se fortaleció el sistema de defensa de derechos humanos universitario y la estructura jurídica de toda la UNACH; actualmente es profesor de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH. El libro que prologa-

mos trata de eso. Lo que se narra en el mismo, es producto del conocimiento de la realidad, las reflexiones, motivaciones y tareas de Pimentel González Pacheco, por reforzar el sistema universitario en cuanto al estudio, promoción y defensa de los derechos humanos. Por qué, como dice: “cuando una institución de educación superior decide hacer caso omiso y no atiende una problemática grave de violación a los derechos humanos, ocurre un fuerte desprestigio y desconfianza hacia la institución que después es muy complicado enmendar”. Y agrega que, por eso: “Las instituciones de educación superior en México, tanto nacionales como estatales, han desarrollado mecanismos de control intrauniversitario para atender las quejas, denuncias y reclamos de los integrantes de la comunidad universitaria, esos mecanismos se integran por las defensorías de derechos humanos, las áreas de género, los órganos internos de control, las oficinas de sus abogados generales y, finalmente, por sus tribunales universitarios”.

Tenía muchos años de no tener contacto con Enrique Pimentel. Pero una feliz coincidencia motivó el encuentro. El intelectual y profesor universitario chiapaneco, Marco Antonio Besares Escobar, amigo de Pimentel, le fue a enseñar un ejemplar de mi libro *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de Las Casas* (UAA y UACM 2022) que recién había adquirido; este hecho hizo que el abogado general de la UNACH me recordara y tuvo la ocurrencia de invitarme a dar una conferencia en su Universidad. Se puso en contacto conmigo y me invitó a participar en el XVIII Seminario de la Red Jurídica de Universidades Públicas, que se celebró en la bellísima ciudad de San Cristóbal de Las Casas, del 27 al 29 de noviembre de 2024, con una conferencia precisamente sobre Fray Bartolomé de Las Casas. Allí tuve el gusto de reencontrarme con Pimentel y conocí por su plática la materia de este importante libro.

El material de investigación del autor para elaborar este libro contiene muchos y variados documentos. No sólo leyes, tratados internacionales, sentencias y otros textos jurídicos, sino que incluye, además, películas. Digo esto, porque recuerdo que en nuestro encuentro en San Cristóbal, comentamos la película “Matar a un Ruiseñor” basada en el célebre libro del mismo nombre de Nelle Harper Lee. El protagonista principal es el abogado Atticus, defensor de un afroamericano acusado falsamente de violar a una mujer blanca. Y sí, Enrique Pimentel, tiene un concepto del ejercicio de la abogacía, como un quehacer por la dignidad humana y la justicia.

El autor considera que “la Universidad debe incidir para que los integrantes de su comunidad se conviertan en agentes de cambio que contribuyen a sanar el tejido social...”. Opina que debe formar a buenos profesionistas, que sean además buenas personas; esto es posible, según Pimentel, si las universidades, entre otras tareas formativas e informativas, educan con derechos humanos. En todo el libro está presente esta idea.

Aguascalientes, junio de 2026.

Jesús Antonio de la Torre Rangel



LA UNIVERSIDAD DEL SIGLO XXI

La Universidad en México

Como afirma Marta Lamas,¹ *“No hay nada más poderoso que una idea a la que le ha llegado su tiempo”* (Lamas, 2018, p. 9) y como lo exigen millones de mujeres que se movilizan en todas las instituciones de educación superior, esa idea es un grito que reclama: ¡basta de acoso!

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011 y como establece el artículo primero constitucional:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley (Const., 1917, art. 1).

Por lo tanto, las autoridades universitarias tienen la obligación de atender las denuncias que presenten las y los integrantes de la comunidad universitaria. Como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador:

(...) no sólo constituye una exigencia prioritaria e inmediata, sino que implica y compromete a todo el aparato educativo, desde la producción de materiales de aprendizaje con enfoque de derechos humanos e igualdad de género: la construcción adecuada de instalaciones sanitarias; el acceso a información imparcial y oportuna relativa a derechos sexuales y reproductivos, la formación y sensibilización de docentes y personal administrativo; la reparación integral a las víctimas; así como el adecuado desarrollo de investigaciones y la sanción de los responsables (...) (Corte IDH, 2018, apto. 113).

¹ Según Marta Lamas “no existe en el mundo nada más poderoso que una idea a la que le ha llegado su tiempo”. Esta frase la expresó, un tanto distinta Víctor Hugo de esta forma “ningún ejército puede detener una idea a la que le ha llegado su momento” (Lamas, 2018, p. 9).

La reciente reforma a la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Chiapas, publicada en el mes de febrero de 2020, señala que esta se regirá por el respeto absoluto a los derechos humanos, destaca que los miembros de su comunidad deberán, en el ejercicio de sus actividades y en el desempeño de sus funciones, conducirse de manera cordial, amable, respetuosa y cumplir, en todo momento, con la normatividad universitaria (UNACH, 2020).

En el año 2013, la Organización Mundial de la Salud publicó el informe “*Violencia contra la Mujer Respuesta del Sector de la Salud*”, fue el primer documento que se preparó con estas particularidades a nivel mundial y destaca que una de cada tres mujeres sufre violencia física o sexual, además que dicha violencia es infligida por su pareja en algún momento de su vida; la violencia contra la mujer ocurre en todos los países. Para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el mundo es indispensable que colaboren en cada uno de ellos los diferentes sectores de la sociedad, como salud, justicia, medios de comunicación y, por supuesto, el sector de la educación (OMS, 2013).

El Programa Nacional de Derechos Humanos del Gobierno de México edición 2020-2024, como documento marco de la política nacional en materia de derechos humanos, reconoce que México atraviesa una crisis profunda de derechos humanos y destaca:

En este contexto, la violencia contra las mujeres, en sus distintas vertientes se ha recrudecido. En cuanto a la violencia feminicida entre 2015 y 2018 se registraron 2664 feminicidios en México y, hasta julio de 2019, han ocurrido 540 casos más. Este patrón no reconoce edades. De acuerdo con información del INEGI, en el 2018, fueron asesinadas 131 niñas menores de 10 años. Desde la perspectiva comparada internacional, una mujer mexicana enfrenta riesgos mucho mayores de violencia feminicida que en el resto del mundo. De acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas (UNDOC), en 2017, se cometieron 87,000 homicidios internacionales contra mujeres en el mundo, de los cuales uno de cada 25 se cometió en México. Ello implica que una mujer mexicana enfrenta 2.5 veces más riesgo de ser asesinada que una mujer promedio en el mundo (SEGOB, 2020).

Los justos reclamos de diversos colectivos integrantes de la comunidad universitaria deben ser atendidos para lograr un clima cordial y de respeto en los espacios académicos y administrativos de la institución. La violencia en México constituye una epidemia, probablemente más grave que la del Covid-19. Nuestro país tiene en los primeros lugares a cinco de las ciudades más peligrosas del planeta (CESCE, 2024).

Para lograr el respeto a los derechos humanos de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, no basta incluir mecanismos de control intrauniversitarios y modificar el marco normativo, es necesario educar en derechos humanos, tal como lo mandata el artículo 3 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y el apartado de reparaciones de la Sentencia Rosendo Rodilla Pacheco³ en contra de México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se deben atender las denuncias de integrantes de la comunidad universitaria bajo un protocolo que inhiba la arbitrariedad y los sesgos de corrupción, amiguismo y compadrazgo, a fin de aplicar sanciones ejemplares frente a los actos que impliquen violencia, violencia de género, acoso sexual, hostigamiento y faltas graves de probidad, lo que redundará en reducir ese tipo de comportamientos.

La violencia es una conducta connatural en el ser humano. Desde los planteamientos de Hegel, en los que estudia la dinámica de subordinación que, en sus palabras, denomina: “La dialéctica del amo y del esclavo” (Hegel, 1966), filósofos, antropólogos y psicólogos coinciden en que, en un Estado de naturaleza, el ser humano buscará dominar a su prójimo. Es precisamente esa condición ontológica que nos motiva a constituirnos en una sociedad y otorgarnos controles formales que establezcan los límites de la carrera de supervivencia, por lo tanto, es posible lograr, mediante el uso, empoderamiento y difusión de los controles y mecanismos de gestión intrauniversitarios que la mayoría de los escenarios académicos y administrativos se conviertan en espacios sanos que permitan el debido desarrollo de la personalidad donde la incidencia de violaciones a derechos humanos cada vez sea menor.

Hace casi cien años, el filósofo español José Ortega y Gasset articuló su famoso discurso “*La Misión de la Universidad*” (Ortega y Gasset, 1930 [1947], p. 580); ante una situación política porque la gestión gubernamental en su país entraba en conflicto con el quehacer universitario, fue uno de los académicos que decidió brindar apoyo a la comunidad estudiantil y, en un momento de particular tensión, dictó una pieza de oratoria que permanece vigente hasta nuestros días.

Para Ortega el movimiento estudiantil tenía tres piedras de toque: la inquietud política que enfrentaba la España de 1930, el abuso que cometieron muchos profesores y, principalmente, la urgente necesidad de centrar el trabajo de la universidad en las necesidades de los estudiantes, para Ortega la prioridad de la universidad son sus estudiantes (Ortega y Gasset, 1930 [1947]).

Ortega expone en su discurso de manera magistral lo que a su juicio debe ser la misión de la Universidad, señala que esta es, en primer lugar, el espacio que debe impulsar y generar las ideas vitales que constituyen la cultura del tiempo en que nos toca vivir (Ortega y Gasset, 1930 [1947]).

Son los derechos humanos la conquista más valiosa que ha logrado desarrollar la humanidad a partir de la Segunda Guerra Mundial, por lo que después de la reforma constitucional de junio de 2011, los derechos

2 El párrafo tercero dice que “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva ()”. Const. (1917), artículo 3, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta 19 enero 2018.

3 “El Estado deberá implementar en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos” (SCJN) (2010).

humanos, en México, forman parte del orden jurídico nacional y constituyen una política de Estado y son, además, las ideas vitales que forman parte de la cultura de nuestro tiempo.

Durante los años 2017 y 2018 se llevaron a cabo marchas de diversos colectivos de estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas en las que denunciaban abusos por parte de un grupo de académicos y administrativos de la institución, se realizaron actividades de protesta como los denominados “tendederos del acoso”, en ellos estudiantes de diversas escuelas y facultades anotaban los nombres de las personas señaladas como responsables de actos de acoso o abuso. Ante estas protestas la autoridad había respondido con silencio e indiferencia.

Como apunta el filósofo José Ortega y Gasset, los abusos de los profesores y académicos deben ocupar a la administración de las instituciones de educación superior a fin de no permitir tales conductas (Ortega y Gasset, 1930 [1947]). Solo es posible llevar a cabo una gran reforma universitaria a partir de una comunidad académica en la que se destierren esas deplorables maneras de proceder, en donde la violencia, la violencia de género, el acoso sexual, el hostigamiento, la discriminación y las faltas graves de probidad se castiguen con procedimientos legales, se respete la presunción de inocencia y se pronuncien castigos ejemplares cuando existan evidencias suficientes y pertinentes en cada caso.

Está en marcha un nuevo proyecto que busca transformar a la Universidad Autónoma de Chiapas, pero la única manera de llevar a cabo la gran reforma académica que requiere la máxima casa de estudios de la entidad pasa, en primer término, por establecer un ambiente de respeto a los derechos humanos de todas y todos sus integrantes.

Para llevar a cabo una reforma académica de gran calado que transforme la realidad de la entidad, debe partir de garantizar que en las aulas y en los espacios administrativos se respeten los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria. En 2024, se conmemoran los primeros 200 años de la anexión de Chiapas a México y los primeros 50 años de la Universidad Autónoma de Chiapas como la principal institución de educación superior de la entidad.

Pero, para entender cómo surgen las modernas universidades mexicanas, resulta imprescindible remontarnos a la primera universidad de corte medieval o de tradición escolástica que surgió en nuestro país.

La Conquista de México por el Imperio Español de Carlos I, provocó el desarrollo de una nueva era que inició con la llegada del ejército dirigido por Hernán Cortés, entre los años 1519 a 1521, así se formó lo que se conoció después como el México mestizo (Schalarman, 1997).

En Europa, casi quinientos años antes de la Conquista de México, emergieron las primeras Universidades de Corte Medieval, la más antigua de esa tradición de modelo escolástico fue la establecida en 1088 en Bolonia, Italia; en Inglaterra surge la Universidad de Oxford, en 1096; la Universidad de París abre sus puertas alrededor del año 1150 y en España la Universidad de Salamanca, en 1218, es decir, en el año 2018, la Universidad de Salamanca celebró ochocientos años de existencia (Chuaqui, 2022, p. 1).

Heredera de ese modelo medieval de tradición escolástica, mediante Cédula Real de 1551 que emite la Corona Española y con el beneplácito del Pontífice de Roma, abre sus puertas en 1553 la Real y Pontificia Universidad de México, institución que funcionó más de trescientos años, hasta el año de 1865 cuando el emperador Maximiliano de Habsburgo decidió que esta debía cerrar sus puertas (Gobierno de México, 2019).

La influencia de la Iglesia Católica permite que, en el México Colonial por medio de diversas órdenes franciscanas, jesuitas, agustinos, etc., se establezcan colegios religiosos en diferentes puntos de la geografía nacional. Como ejemplo el Colegio que hoy en día es sede de la Facultad de Derecho Campus III, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SEP, 2025).

El siglo XVIII, que se le conoce como el de la Ilustración, trajo nuevas ideas y explicaciones sobre el universo, el hombre y su entorno, poniéndose en un lugar primordial a la razón, así se van transformando algunas instituciones a la luz de las nuevas ideas, mientras que otras aferradas al viejo modelo medieval que implica la tradición escolástica van quedando en el olvido hasta desaparecer. El concepto de universidad moderna que se aparta del modelo escolástico de la universidad medieval surge en 1810 con la Universidad de Berlín y se atribuye a Wilhelm Von Humboldt, la idea de este nuevo proyecto de universidad moderna para dar sentido a la construcción del Estado-Nación, así el poder público considera a la educación como prioridad para contar con una población instruida (Andrews, 2022, p. 10).

En el México de la Ilustración uno de los más grandes educadores fue Gabino Barreda, heredero de la escuela positivista de Augusto Comte, su mayor legado fue haber fundado, en 1867, la Escuela Nacional Preparatoria y sentar las bases de la nueva escuela moderna mexicana, para Barreda la educación debe de liberar en lugar de adoctrinar, su trabajo contribuyó a extinguir el viejo modelo de educación colonial (Marduk, 2020).

El gran proyecto para establecer una moderna universidad mexicana se debe al incansable impulso de Justo Sierra Méndez, quien desde la Secretaría de Instrucción Pública le solicita al pedagogo, originario de Aguascalientes, Ezequiel A. Chávez, que viaje a los Estados Unidos de Norteamérica para conocer el trabajo que están desarrollando dos instituciones en el estado de California, una de corte público y otra de la iniciativa privada (Marsiske, 2006, p. 12).

Ezequiel A. Chávez visitó en 1905 la Universidad de California en Berkeley, institución pública fundada en 1868 y posteriormente visitó la Universidad de Stanford fundada en 1891, una institución privada, de estas dos instituciones se toman las ideas para elaborar el modelo para desarrollar el proyecto definitivo de lo que sería más adelante la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), misma que opera desde el mes de septiembre de 1910 (Valadés, 2014, p. 431).

Como refiere el doctor Andrés Iñigo Silva, Ezequiel Adeodato Chávez Lavista fue un destacado intelectual del porfiriato y, en el año de 1902, fungió como diputado por el estado de Chiapas, eso demuestra que estaba perfectamente alineado al gobierno de la república y que atendía

las indicaciones del régimen, aunque es muy probable que Ezequiel A. Chávez nunca haya siquiera conocido Chiapas (Iñigo, 2020).

Mientras México se enfrenta a su proceso revolucionario, surge la Universidad Nacional Autónoma de México (1910), como proyecto para brindar oportunidad a jóvenes de todo el país para que acudan a sus aulas a formarse, hasta el año de 1917 se establece la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la década de los años veinte de ese mismo siglo, surgen la de Yucatán (1922), la de San Luis Potosí (1923) y la de Guadalajara (1925); hasta 1936 surge el Instituto Politécnico nacional, en 1937 la Universidad de Puebla, finalmente en la década de los años cuarenta surgen instituciones como las universidades autónomas de: Colima, Sonora, Veracruz, y Guanajuato, junto con algunas de corte privado como: la Universidad Iberoamericana, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (Muñoz, 2014).

La revolución mexicana dejó como saldo a un partido de Estado que cambió varias veces de nombre hasta ser conocido finalmente como el Partido de la Revolución Institucional (PRI), organismo público que controlaba todos los espacios de poder y reprimía con bastante efectividad a los oponentes políticos. Fue bautizado dicho sistema político como el de la “dictadura perfecta” por el escritor Mario Vargas Llosa en un encuentro de intelectuales que organizó la revista *Vuelta en México*, en el año de 1990 (Martínez, 2025). El primero de junio de 1992 Vargas Llosa publicó en el diario español, *El País*, un extenso artículo intitulado “La Dictadura Perfecta”, donde expone su postura contra el sistema político mexicano (Vargas-Llosa, 1992, Televisa, 1990).

En la década de los años sesenta del siglo veinte hubo movimientos de protesta entre universitarios de distintas partes del mundo, en Francia a este movimiento se le denominó *el mayo francés* y, en contraste, al mismo se llega al oscuro invierno mexicano en el terrible año de 1968; en Europa una juventud rebelde sale a la calle a protestar para ir forjando una sociedad más abierta, tolerante e igualitaria, en París las protestas inician contra la guerra de Vietnam y suben de tono con la detención de un estudiante, se suman a la protesta sindicatos de obreros y a las pocas semanas tienen a todo el país en paro.

En *el mayo francés* uno de los reclamos de los estudiantes fue contra el funcionamiento de varios reglamentos internos universitarios como, por ejemplo, uno que prohibía la visita a los dormitorios; por lo que la lucha por la libertad sexual y la crítica al puritanismo se hacen presentes, en Francia los obreros logran un incremento al salario mínimo con sus protestas. El catedrático y sociólogo, Alain Touraine, señaló que con el mayo francés nacen los movimientos sociales, pero lo más importante fue que en el país galo no hubo ni un muerto tras los plantones y la resistencia (Dusster, 2018).

En México, durante las décadas de los años cuarenta, cincuenta y parte de los sesenta del siglo veinte, se presentaron movimientos estudiantiles de protesta en diferentes lugares de la geografía nacional, protestas que se extendieron a los sindicatos de obreros, electricistas, maestros,

petroleros, campesinos y ferrocarrileros. En 1959 los trabajadores ferrocarrileros se manifestaron y sus líderes más emblemáticos Demetrio Vallejo y Valentín Campa fueron encarcelados en la prisión de Lecumberri (Mocetzuma, 2022).

En la década de los sesenta en México varias universidades habían vivido en carne propia la represión gubernamental, por ejemplo, en la Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Universidad había sido bastión de las fuerzas cardenistas desde los años veinte hasta la década de los sesenta, sin embargo, el gobierno estatal de Agustín Arriaga Rivera quiso controlar a los directivos de la universidad y acabó en un caos social y político (Sánchez, 2016).

En el 68 mexicano, la versión oficial siempre ha señalado que los acontecimientos los desató un supuesto enfrentamiento, el día 22 de julio, entre estudiantes de las escuelas vocacionales 2 y 5 del Politécnico y estudiantes de una escuela preparatoria privada afiliada a la UNAM, después de un partido de fútbol americano entre equipos del Politécnico y de la UNAM. El enfrentamiento de los estudiantes fue lo que justificó la intervención de agentes del Estado conocidos como “granaderos”, quienes golpearon a estudiantes de ambos bandos cuando las grescas se habían agravado en varias escuelas (Hernández, 2021).

Como respuesta a la agresión, por parte de los agentes del Estado, varias escuelas y facultades entran en paro, se organiza una marcha para exigir la liberación de los estudiantes detenidos, esa marcha es reprimida por la autoridad, el saldo final deja un número importante de heridos y decenas de detenidos, además el gobierno decide atacar las instalaciones de las preparatorias 1 y 3 de la UNAM.

El rector Javier Barros Sierra condena los hechos, iza la bandera a media asta y exige la liberación de los presos políticos y esa misma tarde encabeza una marcha en defensa de la autonomía universitaria. Sin embargo, un movimiento estudiantil califica de farsa oficialista las acciones del rector Barros Sierra y con representantes de varias escuelas constituyen el Consejo Nacional de Huelga en el que participan estudiantes de la UNAM y de varias universidades públicas y privadas como el Politécnico Nacional, El Colegio de México, la Escuela de Agricultura de Chapingo, la Universidad Iberoamericana, la Universidad La Salle, la Escuela Nacional de Maestros, la Escuela Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como estudiantes que representan a otras universidades del interior de la República (CNDH, 2018a).

El pliego petitorio del Consejo Nacional de Huelga que se dio a conocer el 4 de agosto de 1968 incluía:

1. Libertad a los presos políticos.
2. Destitución de tres generales.
3. Extinción del Cuerpo de Granaderos.
4. Derogación de un artículo del Código Penal Federal que establece el delito de disolución social.
5. Indemnización a las familias de los muertos.

6. Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de granaderos, policía y ejército (Noticias CC, 2018).

En los meses de agosto y septiembre continúan numerosas manifestaciones y el día 15 de septiembre el académico, ingeniero, activista y líder social Heberto Castillo lleva a cabo una ceremonia del grito de independencia que detona como respuesta institucional la ocupación militar de la Ciudad Universitaria en la que son detenidos un gran número de estudiantes. El gobierno busca frenar a toda costa las protestas, ya que tiene en puerta la inauguración de los Juegos Olímpicos, cuya ceremonia de inauguración está programada para el día 12 de octubre de ese año.

El 2 de octubre de 1968 en la Ciudad de México tuvo verificativo una manifestación en la Plaza de las Tres Culturas, lo que acabó en la tragedia conocida mundialmente como la matanza de Tlatelolco, a diferencia del mayo francés donde no hubo ninguna muerte que lamentar; la explanada de la plaza, así como algunos pasillos, escaleras y elevadores de los edificios contiguos donde corrieron a esconderse los manifestantes quedaron bañados de sangre, el ejército atacó en un fuego cruzado disparando a la multitud desde las azoteas, la cifra de muertos, según la Comisión de la Verdad, supera los 300, con más de 700 heridos y alrededor de 5000 (cinco mil) estudiantes detenidos (CNDH, 2018b).

La mayoría de los líderes estudiantiles fueron detenidos y recluidos en la prisión de Lecumberri, unos cuantos lograron escapar y decidieron exiliarse fuera de México, tal fue el caso del entonces estudiante de la Facultad de Ciencias de la UNAM y representante de dicha facultad ante el Consejo General de Huelga, Marcelino Perelló Valls, quien acabó su carrera de matemáticas en la Universidad de Bucarest, donde se graduó en el año de 1975, habiendo cursado una maestría en la misma institución; por ser hijo de catalanes estuvo un tiempo en Barcelona dedicado a la docencia, a su regreso a México tuvo una importante actividad académica en las Universidades de Sinaloa y Puebla, llegó a ser catedrático en la UNAM, además fue una pluma magistral que publicó una columna imperdible en el diario Excelsior y durante varios años fue el titular de un famoso programa en Radio UNAM “Sentido Contrario”, fue separado de la Universidad después del escándalo en el que se vio envuelto el 28 de marzo de 2017, debido a los comentarios misóginos que emitió durante su programa. Los sucesos en torno a su separación de la UNAM son analizados en una sección posterior del presente libro.

Después del movimiento político de octubre de 1968, el gobierno federal se da a la tarea de dar impulso, en la década de los setenta, a un número importante de universidades, como la Universidad Autónoma Metropolitana, en 1973, y la Autónoma de Aguascalientes, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad Pedagógica Nacional y casi treinta sedes de Institutos Tecnológicos Regionales. En el año de 1974 se emite el decreto de creación de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Desde el poder se busca que los liderazgos juveniles sean atendidos en cada una de las entidades para que no se junten en la capital del país.

Chiapas es uno de los estados más pobres del país, la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) es la más grande en la entidad, en el año 2020 tenía una matrícula de 25,186 estudiantes, sin embargo, en el estado de Chiapas existe un altísimo número de personas que están en edad de acudir a recibir educación superior, alrededor de 400,000 jóvenes que, sin embargo, no tienen en este momento acceso a la misma, ese es el tamaño del reto que tiene el estado y que, por supuesto, comparte con la UNACH (INEGI, 2020).

De acuerdo con información publicada por el gobierno de México en la web, en el estado de Chiapas los municipios que cuentan con declaratoria de alerta por violencia de género son: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villa Flores; la Universidad Autónoma de Chiapas tiene presencia en todos ellos, salvo en Chiapa de Corzo, aunque este municipio se encuentra conurbado con la capital. En el 2020, la población de Chiapas fue de 5,543,828 habitantes (48.8 % hombres y 51.2 % mujeres), los municipios con declaratoria de alerta por violencia de género suman aproximadamente al 45 % de la población del estado, de acuerdo con datos del INEGI.

Educación en derechos humanos

Los grandes problemas que enfrenta México y, en particular, la región sur sureste, donde se ubica el estado de Chiapas son pobreza, desigualdad, marginación, falta de educación, inseguridad; retos que no pueden enfrentarse sin la decidida participación de las universidades (INEE, 2017).

La educación, desde los planos formal o informal, deviene en un desarrollo de actividades en el que participan distintas instancias. Por educación formal me refiero a aquella que tiene una programación a la que se asiste en distintos niveles y está condicionada la aprobación de los mismos para lograr avanzar es, por ejemplo, la educación primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato, superior y posgrado; mientras que la educación informal es la que se adquiere por distintos medios como cursos de extensión y también por actividades artísticas, lúdicas o de ocio, la literatura y el cine forman parte de la educación informal.

El artículo 3º Constitucional señala “toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior (...)” (Const., 1917, art. 3).

La Constitución señala que la educación será obligatoria en el país. En el siguiente párrafo del artículo 3º Constitucional se destaca que:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor

a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia (Const., 1917, art. 3).

La Organización de los Estados Americanos surge en Bogotá, Colombia, en el año de 1948 y es fruto de los trabajos de varias conferencias que se desarrollaron previamente en distintas ciudades del continente americano, en la Carta de la OEA los estados parte convinieron fortalecer varios derechos, entre ellos el de la educación. Los DESCAS conocidos como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales forman parte de los derechos humanos.

En el año de 1969 en una Conferencia organizada en San José, Costa Rica surge la Convención Americana, también conocida como el Pacto de San José por el lugar donde fue pactada, con ella surge la Corte Interamericana de Derechos Humanos y destacan derechos civiles y políticos, sin embargo, es hasta el año de 1998 cuando se adopta el Protocolo de San Salvador.

El Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, destaca en su artículo 13 sobre el Derecho a la Educación:

Artículo 13 Derecho a la Educación dice

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
3. Los Estados parte en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
 - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

- c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
4. Conforme con la legislación interna de los Estados parte, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.
 5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados parte.⁴

Las instituciones de educación superior deben para lograr incidir en la atención a las graves problemáticas que presenta su entorno, actualizar su marco normativo interno, lograr una adecuada capacitación a su personal, a fin de lograr desarrollar programas que inciden en la solución de problemáticas específicas a fin de cambiar el entorno desigual que padecen las personas que habitan en esta región (Rodríguez, 2001, p. 65).

Una educación superior organizada y ejecutada con base en proyectos que tengan como soporte a los derechos humanos contribuirá en el cumplimiento de los fines del Estado. A partir de junio de 2011, la Constitución Política de nuestro país incorpora, como parte del orden jurídico mexicano, las obligaciones internacionales que han sido suscritas en materia de derechos humanos.

En México, esta reforma constitucional significa un antes y un después en materia de protección y respeto por los derechos humanos al lograr eliminar una vieja inercia que anteponía la defensa de una soberanía mal entendida para no aplicar una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Los derechos humanos universalmente reconocidos surgen de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el “Corpus Iuris” se integra por la citada Declaración y por los Tratados que junto con esta forman la Carta internacional de Derechos Humanos que son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los Tratados sobre

⁴ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 13, en <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

derechos de algunos grupos específicos que se han considerado en situación de vulnerabilidad como niños, mujeres, indígenas y migrantes (Rodríguez, 2018, p. 5).

Incorporar la aplicación efectiva de los derechos humanos, en la constitución mexicana, rompe una tradición jurídica en la que se privilegió la figura de la pirámide de Kelsen por medio de un criterio de la Suprema Corte que establecía la preeminencia del texto constitucional sobre los Tratados internacionales en materia de derechos humanos (Rodríguez, 2018, p. 6).

Modificar el Marco Normativo interno a fin de incorporar al mismo los más altos estándares de derechos humanos, permitirá lograr un avance sustancial para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. Lo anterior en virtud de que uno de los más grandes alcances de la reforma constitucional es el reconocimiento y la obligación de la interpretación “pro homine” a fin de que se aplique en cada caso, la normatividad que más beneficia a la persona sin importar su jerarquía, es decir, se rompe la vieja pirámide kelseniana y, en lugar de buscar la norma de mayor jerarquía para resolver un problema, se pone en el centro de la discusión a la persona y se le aplica la norma que más le favorece, sin importar el nivel de jerarquía de la misma (Rodríguez, 2018, p. 6).

La educación tiene un papel fundamental para lograr hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, quien fuera titular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Elizabeth Odio Benito, señaló:

(...) el papel vital de la educación como el único proceso social institucionalizado, capaz de garantizar la vigencia de los derechos humanos (Odio, 1986, p. 196).

Como lo señalé, en el apartado anterior, la reforma universitaria desarrollada desde finales del siglo XIX, que llegó a concretarse en las primeras décadas del siglo XX, constituyó una respuesta a un modelo de escuela de corte confesional que se estableció con el modelo heredado durante la Conquista, existía un patrón vertical de comportamiento en el que no existía democracia interna en la toma de decisiones y a la escuela acudían únicamente personas de clases acomodadas o con cierto nivel económico.

El modelo universitario moderno que se estableció a partir de la revolución mexicana buscaba abrir las puertas de la universidad para todas las personas. En la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en junio de 2008, se estableció:

Dada la complejidad de las demandas de la sociedad hacia la Educación Superior, las instituciones deben crecer en diversidad, flexibilidad y articulación. Ello es particularmente importante para garantizar el acceso y permanencia en condiciones equitativas y con calidad para todos y todas, resulta imprescindible para la integración a la educación superior de sectores sociales como los trabajadores, los pobres, quienes viven en

lugares alejados de los principales centros urbanos, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, refugiados, personas en régimen de privación de libertad y otras poblaciones carenciadas o vulnerables (UNESCO, 2008).

La UNESCO es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas para contribuir con su trabajo en lograr la paz y la seguridad en el mundo mediante diversos ámbitos: educación, ciencia, cultura y comunicaciones y ha sido esa institución la que ha señalado con insistencia que la educación internacional debe nutrirse de contenidos relacionados con los derechos humanos para lograr que en las sociedades se haga efectiva la democracia y el estado de derecho (Savolainen, 1991, p. 5).

Como apunta el profesor Salvioli, las políticas públicas no pueden permanecer ajenas a los impactos que provocan los derechos humanos al interior de cada Estado, si este se considera democrático, en el diseño y aplicación de sus estándares y acciones de gobierno deberá preocuparse de que sus planes y programas se cumplan con transparencia haciendo efectivos los derechos humanos (Salvioli, 2008).

A partir de la Segunda Guerra Mundial, el concepto de derechos humanos se ha convertido en una ideología que evoluciona de manera constante y trasciende a otras disciplinas como sociología, historia y otras ciencias sociales; el estudio y desarrollo del Estado contemporáneo no puede analizarse tratando de dejar fuera los derechos humanos, ya que su cumplimiento efectivo resulta el fin principal de toda entidad municipal, estatal o federal (Salvioli, 2009, p. 46).

Educar en derechos humanos constituye el esfuerzo principal que deben realizar los Estados democráticos, ya que como lo señala Luis Pérez Aguirre:

(...) los derechos humanos deben ser el nuevo ethos, la meta de la educación de toda sociedad que se precie de humana. Por su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, ellos son el referente ético más adecuado para las sociedades actuales (Pérez, 1999, p. 52).

En un entorno que implica analizar la necesidad de educar en valores, los derechos humanos se convierten en la filosofía o sistema de pensamiento que aborda de manera transversal la extensión que debe abarcar la elaboración del conocimiento. Como afirma Ana María Rodino:

El planteo de educar en valores, de manera transversal y a lo largo del sistema formal, está teniendo impacto en lo curricular y metodológico, al impulsar cambios en la formulación de los objetivos y contenidos de los programas de estudio y en las orientaciones didácticas a los docentes. Se trata de un tema de sana inquietud y de obligada discusión para todos los miembros de la comunidad educativa. A esta discusión quiero sumar algunos aportes desde una perspectiva filosófica y práctica muy

concreta que le pone nombre y apellido a los valores en los que debemos educar: educación en derechos humanos (...) (Rodino, 1999, p. 103).

La Universidad ocupa un espacio de importancia fundamental ya que puede incidir en la solución de diversos temas que impactan en la vida pública y esto le brinda prestigio y reconocimiento social. Por lo mismo las autoridades universitarias deben cuidar que los mecanismos de gestión intrauniversitarios funcionen adecuadamente, para que no se dejen crecer los problemas. Un problema grave que enfrentan las universidades es el relacionado con quejas de la comunidad universitaria, relativas a denuncias de hostigamiento y acoso sexual, un problema que frecuentemente no se atiende de manera frontal, ya que en muchas ocasiones los perpetradores invocaban ser “intocables” dada su cercanía con algún gremio sindical, de docentes o de administrativos.

Mario Alzadora Valdez señala en su obra *Universidad y Estado*:

(...) para afirmar y defender la preeminencia de la universidad, la efectividad de sus derechos, el atributo de su exigencia y, por consiguiente, para clarificar sus relaciones con el Estado (...) no basta la simple invocación de sus valores históricos o de sus responsabilidades educativas, sino que es necesario establecer su verdad actual como ser más que necesario, irremplazable. El prestigio de la universidad depende de cómo ella se realice a sí misma mediante proyección científica y crítica sobre todo el organismo social. Su facultad de exigir sólo será ejercitable en la medida de su necesidad sentida hondamente por la sociedad, y ello depende especialmente de su autoridad y su eficacia (Alzadora, 1980, p. 115 y s).

Es importante comprender que la universidad incide de manera directa en la formación de personas que después van a cumplir con el diseño y aplicación de técnicas específicas en la sociedad, por ello es fundamental que dentro de la institución la comunidad universitaria conviva en un espacio libre de violencia y pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Como se apuntó en líneas que anteceden, Chiapas enfrenta una serie de rezagos, la mayoría de su población enfrenta carencias y marginación, situaciones que complican uno de los objetivos del Estado que es el relativo a la cobertura educativa y, por consiguiente, se torna sumamente complejo lograr difundir una cultura de respeto por los derechos humanos. Por eso es importante que en las personas que egresen de las aulas se logre ampliar el efecto de difusión de una cultura de respeto por los derechos humanos. Como apunta Gloria Ramírez:

Es un hecho que los derechos humanos, la democracia, la sociedad civil y temas afines han logrado convertirse en objetos teóricos que acceden a la academia para ser estudiados, así como la construcción de una racionalidad que les sustente, les dé vigor y permita el surgimiento de propuestas en el marco de las sociedades contemporáneas. El fenómeno de los derechos humanos interpela directamente el quehacer de la Educa-

ción Superior y de las funciones que este nivel establece con sus tareas de docencia, investigación y difusión (Ramírez, 2005, p. 62).

Como se afirma en la Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en junio de 2008, donde se destaca que la educación en derechos humanos debe ser analizada como una política de Estado.

En un continente con países que vienen saliendo de la terrible crisis democrática que provocaron las dictaduras y que ostenta la penosa circunstancia de tener las mayores desigualdades del Planeta, los recursos humanos y el conocimiento serán la principal riqueza de todas cuantas disponemos (UNESCO, 2008).⁵

La finalidad de educar en derechos humanos busca incidir para lograr una mejor convivencia, tanto al interior de la universidad como fuera de sus aulas a fin de generar sentimientos de solidaridad y respeto por los otros, las sociedades educadas en derechos humanos son proclives a ponerlos en práctica y mejorar, a fin de cuentas, la calidad de vida de sus integrantes.

En el mes de mayo del año 2019, cuatro profesores de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez fueron acusados de violar tumultuariamente a una profesora de la misma Casa de Estudios, los hechos se suscitaron en una fiesta privada que se organizó para festejar el Día del Maestro y, a la fecha, las autoridades han hecho oídos sordos para castigar a los agresores (Orozco, 2019).

A los seis meses de dicho incidente, en noviembre de 2019, se cumplieron diez años de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictara la resolución del caso González y otras contra México, también conocido como Campo Algodonero,⁶ sentencia que se ocupa de hacer una condena internacional en contra del Estado mexicano por la desaparición y asesinato en Ciudad Juárez, Chihuahua, de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, primera sentencia en la que ese Tribunal adopta la perspectiva de género, lo que constituye un referente en la defensa de los derechos humanos para las mujeres en México.

Ciudad Juárez es conocida en todo el mundo por la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además al buscar referencias de la ciudad en la web, se despliegan notas que la señalan como una de las diez ciudades más peligrosas del mundo. En noviembre de 2019, el periodista Javier Rodríguez publicó un artículo en el suplemento cultural intitulado Babelia del diario español *El País* en el que destaca la opinión de un grupo de críticos literarios sobre las que, estos consideran son las

5 El documento se refiere a la Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 6 de junio de 2008, capítulo B, párrafo 4.

6 Sentencia preliminar, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009, serie C, n. 205.

veintiún mejores novelas de las primeras dos décadas del siglo XXI (Rodríguez, 2019), en primer lugar, aparece el libro intitulado 2666 del escritor chileno Roberto Bolaño, obra inspirada en los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez. Lo anterior da cuenta de la grave crisis de violencia generalizada que se vive en algunas ciudades del país, esta ha trasladado la preocupación ciudadana a distintos campos artísticos como el cine, la literatura, el teatro, donde las voces de la sociedad civil demandan la inmediata atención para la solución de estos conflictos.

Los actos violentos deben ser entendidos como un mensaje, la violencia y sobre todo la violencia de género, como afirma Rita Laura Segato, constituyen un lenguaje, el acto violento se transforma en un medio de comunicación y como sostiene la antropóloga y activista, cuando un alfabeto violento queda instalado en un entorno social, resulta muy complicado eliminarlo (Segato, 2013).

Este clima de ausencia de respeto por los derechos humanos no es ajeno a las universidades, siendo estas instituciones el último bastión en el que la sociedad aún confía, por ello resulta en extremo preocupante y trágico el caso de los cuatro profesores señalados en párrafos que anteceden como probables responsables de una violación en contra de una compañera profesora universitaria, hechos que tienen lugar precisamente en una celebración destinada a reconocer la labor docente porque los hechos se suscitan en una supuesta fiesta para conmemorar “el día del maestro”.

Resulta urgente atender los justos reclamos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, la gran reforma académica que pretende llevar a cabo la Universidad Autónoma de Chiapas debe partir, en primer término, en garantizar que en sus espacios académicos y administrativos se erradique la violencia, la violencia de género, el abuso, los malos tratos y las violaciones a los derechos humanos.

En febrero de 2020, la Secretaría de Gobernación publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, porque es el Documento Marco de la política pública nacional en materia de derechos humanos, en la página 29 del documento se puede leer:

En este contexto, la violencia contra las mujeres, en sus distintas vertientes se ha recrudecido. En cuanto a la violencia feminicida entre 2015 y 2018 se registraron 2664 feminicidios en México y, hasta julio de 2019, han ocurrido 540 casos más. Este patrón no reconoce edades, ya que, en 2018, de acuerdo con información del INEGI, fueron asesinadas 131 niñas menores de 10 años. Desde la perspectiva comparada internacional, una mujer mexicana enfrenta riesgos mucho mayores de violencia feminicida que en el resto del mundo. De acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y Delitos (UNDOC), en 2017, se cometieron 87,000 homicidios intencionales contra mujeres en el mundo, de los cuales 1 de cada 25 se cometió en México. Ello implica que una mujer mexicana enfrenta 2.5 veces más riesgo de ser asesinada que una mujer promedio en el mundo (SEGOB, 2020, p. 29).

El tema de la violencia doméstica es un fenómeno creciente que también aparece reflejado en el citado documento, los datos son de escándalo:

(...) en 2016 la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) reflejó que 9.4 millones de mujeres sufrieron al menos un incidente de violencia en el ámbito comunitario durante los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, lo cual equivale una de cada cinco mujeres mayores de 15 años. Casi 200,00 mujeres enfrentaron un intento de violación en el mismo periodo y cerca de 71,000 fueron obligadas a sostener relaciones sexuales (ONU-Mujeres s/f).

Las Universidades públicas no están exentas del fenómeno de la violencia. Para tratar de entenderlo, dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas, se firmó un Convenio de Colaboración entre esta institución y la Universidad Nacional Autónoma de México, en el año 2020, a fin de que esta última lograra, por conducto de sus Institutos de Geografía y de Investigaciones Sociales desarrollar, diseñar e implementar varias encuestas a la comunidad estudiantil de la Autónoma de Chiapas, una de esas encuestas fue sobre violencia de género, con el objetivo de recopilar información que permita diseñar y canalizar políticas contra el fenómeno de la violencia de género y así incidir en alcanzar la igualdad para hombres y mujeres dentro de la institución, en un apartado posterior se analizarán sus resultados.

El derecho humano a la educación superior

La educación es un derecho humano que se puede considerar como “derecho puente” ya que permite que las personas se alleguen de información que les permite construir su proyecto de vida, en palabras de Katarina Tomasevski:

La educación se constituye en un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales cuando el derecho a la educación está efectivamente garantizado y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando ese derecho se niega o se viola (...) (Tomasevski, 2003, p. 10).

En diferentes Cumbres y conferencias organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para generar Acuerdos o buscar el consenso sobre diversos temas relacionados con los derechos humanos, el tema del derecho a la educación ha estado presente, desde la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena, en 1993, en los instrumentos aprobados hace treinta años se puede leer:

En el Plan de Acción de Viena la educación en derechos humanos se considera indispensable para promover relaciones estables y armoniosas en-

tre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz, solicitando la Conferencia Mundial a los Estados que incluyan en sus programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica a la educación en derechos humanos, el derecho humanitario, democracia y el imperio de la ley, paz, desarrollo, justicia social y los derechos de la mujer (Salvioli, 2009, p. 104).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha tenido fundamentales participaciones en temas sobre la educación y los derechos humanos. Como atinadamente señala el profesor Fabián Salvioli para tratar de comprender el vínculo tan estrecho entre la educación y los derechos humanos es necesario:

Una educación en y para los derechos humanos requiere abordajes de ejes tales como democracia, convivencia, tolerancia, cuestiones de género, respeto por las minorías, igualdad, inclusión, no discriminación, etc. (Salvioli, 2009, p. 105).

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho a la educación, en su segundo párrafo destaca que el objeto de dicha educación será fomentar el desarrollo de la personalidad y, principalmente, fortalecer el respeto a los derechos humanos:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (ONU, 1948, art. 26).

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documento vinculante para los Estados Parte, en el artículo 13 se reconoce el derecho a la educación:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Con-

vienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
 - a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
 - b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado (ONU, 1966, art. 13).

El inciso “c” refiere que la educación superior debe hacerse accesible para todos, sobre la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

La Ley General de Educación Superior, de abril de 2021, contempla en su artículo tercero que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y al desarrollo integral de las personas.

En la Declaración de los Derechos del Niño, se contempla que los niños tendrán una protección especial y deberán recibir educación.

En el artículo 10, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se establece que deberán adoptarse medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

En la Convención de Naciones Unidas para eliminar todas las formas de discriminación racial y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas, se establece el acceso de todas las personas a recibir educación en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad en un apartado se contiene la obligación de los Estados Parte para asegurar el acceso a la educación superior, sin discriminación y en igualdad de condiciones para las personas que presenten alguna discapacidad.

En la Ley General de Educación Superior, publicada en el mes de abril de 2021, desde su artículo primero se menciona que tiene la finalidad de sentar las bases a fin de contribuir al cumplimiento efectivo de la obligación a cargo del Estado mexicano para hacer realidad el derecho a la educación superior.

La educación, como derecho humano, debe ser estudiada no solo como un tema que tiene que ver con el acceso de los aspirantes a la Universidad, sino también con los contenidos de las asignaturas que se van a ofrecer, siendo principios rectores de la educación en derechos humanos: la igualdad, la no discriminación, la educación del género y los derechos humanos de las mujeres.

La Universidad se estableció, en un primer momento histórico, en México, tomando como base un modelo medieval escolástico de corte vertical, donde llegaban hijos de familias acomodadas, mientras que la nueva Universidad moderna busca sentar las bases de un modelo popular de corte horizontal para fomentar el desarrollo de la Nación con la educación superior.

La antropóloga y activista Rita Laura Segato (2013) analiza por qué se habla una determinada lengua en un país y concluye que se debe principalmente a razones históricas, y a procesos culturales que son completamente arbitrarios en su formación, además, agrega que los fenómenos sociales como el de la violencia y, sobre todo, la violencia en contra de las mujeres se convierte en un lenguaje social, en un sistema de comunicación. Lo define como un “alfabeto violento” que contamina al tejido, por tal razón resulta fundamental que las universidades, tanto públicas como privadas, contemplen adecuados mecanismos de gestión intrauniversitarios para dar un cauce adecuado a las quejas y denuncias de integrantes de la comunidad académica, principalmente de los colectivos de mujeres.



EL MODELO DE JUSTICIA INTRAUNIVERSITARIO; aplicación e incidencia en el contexto jurídico nacional y regional

Marcelino Perelló Valls y la UNAM

Marcelino Perelló Valls fue un profesor de asignatura de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue secretario general del Museo Universitario del Chopo, autor de una imperdible columna que se publicaba en el periódico *Excelsior*, fue el conductor principal de un programa que se transmitía por Radio UNAM intitulado *Sentido Contrario*, pero, además, en su juventud, Perelló fue uno de los líderes del movimiento estudiantil en el México de 1968.

Marcelino Perelló Valls fue de los pocos líderes que no fueron detenidos después de la matanza del 02 de octubre en Tlatelolco, gracias a un aviso oportuno, logró escapar exiliándose del país, cursó estudios de licenciatura y maestría en matemáticas en la universidad de Bucarest y después de diez años regresó a México (Quirarte, 2017).

Marcelino Perelló Valls fue un catedrático universitario en la Universidad Autónoma de Sinaloa, en la Universidad Autónoma de Puebla y en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue un hombre inteligente y culto, pero además fue un personaje polémico, en su programa era común escucharle decir groserías con bastante frecuencia, utilizaba un lenguaje desenfadado que, en muchas ocasiones, de lo gracioso pasaba con rapidez a lo vulgar. Era criticado por varios sectores de la izquierda a los que siempre les pareció sospechoso que hubiera logrado huir sin ser detenido, como la mayoría de los líderes emblemáticos quienes, sí fue-

ron apresados, maltratados y pasaron una temporada en la ergástula del Palacio de Lecumberri (Quirarte, 2017).

El día 28 de marzo de 2017, en su programa *Sentido Contrario*, que se transmitía en radio UNAM, Marcelino Perelló Valls, comentó el caso de una joven que recibió un piropo en la calle por parte de un taxista y por ese motivo ella decidió denunciarlo ante un juzgado cívico, él dijo:

(...) se hablaba de esas muchachas a las que les dices guapa y se ofenden. Y mandan al bote a un güey por andar de piropero, en serio estamos construyendo un infierno (Rodríguez y González, 2018).

Marcelino Perelló, en su programa *Sentido Contrario*, en varias ocasiones, se refirió a distintas temáticas que tienen que ver con las mujeres en la emisión que se transmitió en vivo el día 28 de marzo de 2017 a través de Radio UNAM:

“Estamos construyendo un infierno porque ya no se puede piropear”.

“...que [el Juez] consideró que la chava estaba muy buena y era metible”.

“Si perdemos el piropo, perderemos uno de los componentes de la cultura popular. Si te molesta un piropo, no quiere decir que el hombre deba ser fusilado”.

“La [joven] de la Condesa que lleva falda corta, pues de qué se quejan si llevas falda para que se vean las piernas. Se pone la falda para levantar la libido de los hombres”. (Rodríguez y González, 2018).

Un compañero conductor del programa, después de comentar el incidente de los piropos, menciona: “(...) *y la otra chava a la que le metieron los dedos?*” Perelló intervino y mencionó “(...) *pues depende quién y por dónde?*”; entonces, otro de los conductores dijo el nombre de la joven, en clara alusión al caso conocido como: “*Los Porkys de Costa de Oro*” un asunto que tuvo mucha difusión en los medios de comunicación y en las redes sociales, donde se dio a conocer la noticia de un grupo de jovencitos hijos de familias con recursos que fueron parte de un proceso penal por haber agredido sexualmente a una joven en el estado de Veracruz (Rodríguez y González, 2018).

Marcelino Perelló continuó emitiendo comentarios bastante desafortunados que provocarían, al día siguiente, una cadena de descalificaciones. Una de las compañeras que estaban en el programa como conductora le dijo a Perelló que se trata de un caso de violación, y Marcelino contesta:

No, no, no, no. Ya empezamos mal. La violación implica necesariamente verga. Si no hay verga no hay violación. Con palos de escoba, dedos y vibradores no hay violaciones. Hay una violación a la dignidad, si tú quieres,

pero de esas hay de muchos tipos, igual que si te embarran la cara con mierda de caballo (Rodríguez y González, 2018).

Los comentarios de Perelló que se emitieron la noche del 28 de marzo de 2017 en Radio UNAM provocaron una ola de indignación que apareció al día siguiente en la mayoría de los noticieros, colectivos feministas y académicas de la Universidad presentaron una denuncia penal (CN Cimanoticias, 2017).

La Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM en un comunicado emitido en los primeros días de abril de 2017 informó que había decidido cancelar de manera inmediata el programa *Sentido Contrario* debido a las expresiones del conductor titular de ese espacio, al normalizar la violencia y oponerse al concepto de equidad e igualdad de género; indicando que el lenguaje de Perelló se opone a los valores promovidos por la UNAM (Clarín, 2017).

La Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM condenó los dichos de Perelló, considera que no puede ampararse en la libertad de expresión para realizar comentarios misóginos como los que hizo en su programa (El Universal, 2017).

Al ser entrevistado el rector de la UNAM, Dr. Enrique Graue Wiechers, sobre el caso Perelló, señaló que dicho asunto estaba siendo analizado en la Oficina de la Abogacía General de la UNAM (Emir, 2017). En un comunicado, publicado el día 05 de mayo, la Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM señaló que la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó que existen elementos para rescindir el contrato a Marcelino Perelló Valls, pero que él había presentado su renuncia el 26 de abril del 2017 (Difusión de Cultura UNAM, 2017).

El 5 de agosto de 2017, tres meses y días después de haber renunciado a la UNAM, a los 73 años murió Perelló Valls, no se explican las causas de su deceso, en algunos medios señalan que fue debido a un padecimiento mal atendido (Aristegui, 2017).

Colectivos Feministas y de Catedráticas cuestionaron que la Universidad Nacional Autónoma de México haya aceptado la renuncia de Perelló sin haberlo sancionado (Animal Político, 2017).

Marcelino Perelló Valls realizó sus comentarios grotescos en los que trivializa la violación a las mujeres en México amparado por el derecho a la libertad de expresión que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, aún y cuando el texto constitucional señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial, en México sí puede haber consecuencias en el ejercicio indebido de dicho derecho, cuando se ataca la vida privada o derechos de tercero, cuando se cometa algún delito o se perturbe el orden público (Const., 1917, art. 6).

En el caso Perelló, la Universidad Nacional no inició un procedimiento administrativo para sancionarlo, por el contrario, le aceptaron su renuncia con la que pretendieron dar la vuelta a la página, sin embargo, su proceder fue, a todas luces, incorrecto, como se señalará más adelante.

El derecho a la libertad de expresión está reconocido en los principales Tratados internacionales sobre derechos humanos y en la mayoría de las constituciones de las democracias más avanzadas del planeta, sin embargo, no todos los países lo regulan de la misma forma.

En los Estados Unidos de América el derecho a la libertad de expresión presenta regulaciones mínimas, la Corte Suprema tiene varias sentencias que han marcado importantes precedentes.

Uno de los citados casos es el conocido como “Skokie” o National Socialist Party off America vs. Village off Skokie. Su historia sucedió en 1977, se resume en un grupo de personas de filiación política, identificadas como de “extrema derecha”, que tenían la pretensión de establecer una sede del partido Nazi en Estados Unidos, para ello pretendían realizar una manifestación vestidos con uniformes del ejército alemán de la segunda Guerra Mundial con todo y los logotipos conocidos como esvásticas y para que su manifestación tuviera un impacto extremo, pretendían hacer su marcha en un suburbio de Chicago que se llama Skokie, donde vivían una gran cantidad de judíos que lograron escapar del holocausto. Por supuesto que las autoridades estatales les negaron el permiso, por lo que los nazis americanos llevaron su caso ante la Corte Suprema de Justicia quien en una sentencia muy polémica les dio la razón, señaló que las expresiones de odio estaban protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución y, además, no era facultad de las autoridades evaluar el contenido de los discursos para acabar con lo extraordinario de este asunto; basta señalar que el defensor de los Nazis americanos fue un destacado abogado judío, Aryeh Neier, catedrático de varias universidades y fundador de otros movimientos internacionales, nada menos que de Human Rights Watch. Sobre el caso Skokie se filmó una película en 1981 y el abogado Aryeh Neier publicó un libro intitulado: *“Defendiendo a mi enemigo. Los Nazis Americanos, el caso Skokie y los riesgos que entraña la libertad”* (Rosenfeld, 2003).

Por supuesto, Aryeh Neier fue un abogado formado en los Estados Unidos de Norteamérica, con una tradición legal en donde el derecho a la libertad de expresión está por encima de los demás derechos. La garantía que entraña la libertad de expresión en el vecino país está por encima de la igualdad y así lo resolvió la Corte Suprema, para el pueblo de Norteamérica la libertad de expresión es un derecho prácticamente ilimitado.

Otro polémico precedente es el caso RAV vs. Ciudad de St. Paul, los hechos tienen relación con un grupo de jóvenes blancos que ingresaron al patio de una familia afroamericana y colocaron una cruz de madera a la que le prendieron fuego, en un claro acto de intimidación, la Ciudad tenía una ley estatal que literalmente establecía:

Quien coloque en propiedad pública o privada un símbolo, objeto, denominación, caracterización o grafiti, incluidos entre otros, una cruz en llamas o una esvástica nazi, que uno sepa o tenga motivos razonables para conocer, despierta ira, alarma o resentimiento en los demás, por motivos

de raza, color, credo, religión o género comete alteración del orden público y será culpable de un delito menor (Rosenfeld, 2003).

Se detuvo y se acusó a un joven que, en aquel momento, era menor de edad, quien presentó por conducto de su defensa una moción para desestimar, alegando que el contenido del artículo con el que lo acusaban era muy amplio y por tanto inadmisibile a la luz de la Primera Enmienda de la Constitución, la Corte Suprema de Minnesota había interpretado la normatividad en otros casos, concluyendo que la frase: “(...) *despierta ira, alarma, o resentimiento en los demás* (...)” equivalía a lo que se conoce como “*Palabras de lucha*” invocadas en la decisión *Chaplinsky vs. New Hampshire* (un caso donde un hombre devoto de la creencia de los testigos de Jehová fue detenido por proferir insultos a un policía cuando lo detuvo por disturbios en la vía pública, en aquella ocasión la Corte señaló que proferir insultos a un agente de la ley no estaba amparado en el derecho de libertad de expresión contemplado en la Primera Enmienda, es decir, la Constitución no puede permitir agresiones contra un agente de la ley, siempre y cuando esas agresiones impliquen “fighting words” o palabras de pelea).

La Suprema Corte reconoció que tenían la obligación de analizar la norma bajo las expresiones que constituyen “palabras de pelea”, en el sentido de la resolución *Chaplinsky vs. New Hampshire*, ya que así fue interpretado por el Tribunal inferior quien resolvió que la norma resultaba inconstitucional y lo redactado en la ley estatal no contenía algo que pudiera caber en la definición “palabras de pelea” de la decisión *Chaplinsky* (Rosenfeld, 2003).

En la Alemania actual, el discurso del odio tiene varias influencias, por supuesto, una de las ascendencias, probablemente la de más peso, es la historia de atrocidades que el Tercer Reich y Adolfo Hitler ocasionaron al pueblo judío con el Holocausto, lo que lograron con una prolífica campaña mediática de odio y la otra influencia es la moderna constitución alemana en la que se logra incorporar un balance entre la libertad de expresión con la dignidad de las personas y los intereses de terceros (Rosenfeld, 2003).

En la Alemania actual uno de los esfuerzos más denodados para erradicar el discurso de odio ha sido establecer en la normatividad que se considera un delito la negación del holocausto. En el año de 1994 un grupo de personas con filiación política de extrema derecha invitaron al historiador revisionista inglés David Irving a dar una conferencia, dicho académico sostenía que el exterminio de la población judía, en el régimen de Adolfo Hitler, nunca se llevó a cabo, por lo que el grupo de extrema derecha pretendía invitar al reconocido profesor para que su conferencia sirviera de arenga política para los intereses de sus creencias particulares, lo que pretendían llevar a cabo amparados en los derechos de libertad de expresión y libertad académica.

El gobierno de Alemania respondió a la solicitud expresando que se daría autorización a lo peticionado, siempre y cuando se garantizara, por

parte del expositor y de las personas encargadas de la organización del evento, que no se realizaría una negación del holocausto, y que, en caso de que así se procediera, esto significaría una *“Denigración de la memoria de los muertos y una agitación delictiva, lo que está prohibido por el Código Penal”* (Rosenfeld, 2003). Por lo tanto, los organizadores interpusieron un recurso legal alegando violación a sus derechos a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional Alemán confirmó la denegación, señalando:

El hecho mismo de que los seres humanos fueron seleccionados, según los criterios de las denominadas “leyes de Nuremberg” y privados de su individualidad con el propósito de exterminarlos, coloca a los judíos que viven en la República Federal de Alemania en una relación personal especial de respeto de sus conciudadanos; lo que ocurrió entonces está también presente en esta relación hoy en día. Es parte de su autopercepción, por cada individuo es una de las garantías contra la repetición de este tipo de discriminación y constituye una condición básica de sus vidas en la República Federal. Quien intente negar estos hechos, niega en relación con cada individuo el valor personal de los judíos. Para la persona en cuestión se trata de una discriminación permanente contra el grupo al que pertenece y, como parte del grupo, contra ella misma. En resumen, dadas las circunstancias especiales involucradas, la negación del holocausto es percibida como una forma de despojar a los judíos en Alemania de su identidad y dignidad individual y colectiva, y como una amenaza de socavar la obligación del resto de la población de mantener un entorno social y político en el que los judíos y la comunidad judía puedan sentirse como parte integrante (Rosenfeld, 2003).

En el año 2017, se estrenó la película *Negación*, basada en el litigio que enfrentó en tribunales ingleses la historiadora Deborah Lipstadt, especializada en el holocausto judío, quien fue difamada por el historiador David Irving, en sus trabajos niega la existencia del holocausto, es un drama judicial basado en una historia real, la historiadora Lipstadt se presentó ante los tribunales del Reino Unido para demostrar, en sede judicial, que el holocausto realmente existió, desacreditando públicamente a Irving.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 19 “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (ONU, 1948, art. 19).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya

sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (ONU, 1946, art. 19).

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también se establece el derecho humano a la libertad de expresión en su artículo IV, sin embargo, en el artículo XXIX, se señala que las personas tienen el deber de conducirse con respeto frente a los demás:

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y

Expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio

Artículo XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que

Todas y cada una puedan formar y desenvolver igualmente su personalidad (ONU, 1946).

La Convención Americana de Derechos Humanos se pronuncia sobre la libertad de pensamiento y de expresión, señala en su artículo 13

Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protec-

ción moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En el apartado 2, del citado artículo 13 de la Convención Americana establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no podrá estar sujeto a censura previa, pero sí a responsabilidades ulteriores.

En el continente americano la única constitución que llegó a contemplar la censura previa fue la chilena, por lo que la Corte Interamericana se pronunció en el caso Olmedo Bustos y Otros vs. Chile también conocido como *La última tentación de Cristo*, ya que el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado chileno debido a la censura judicial impuesta a la exhibición de esa película por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica de aquel país (Olmedo *et al.*, 2001).

La película fue una producción canadiense y americana, una cinta dirigida por Martin Scorsese, en el papel protagónico Willem Dafoe, la película es una ficción, narra la vida de Jesús bastante apegada a los evangelios hasta la crucifixión y, en ese momento de la cinta, se le aparece un ángel al Jesucristo de la obra y le hace tener una visión, una vida feliz y plena al lado de María Magdalena, pero Cristo prefiere regresar a la cruz. Fue una obra bastante polémica que levantó muchas críticas de grupos conservadores en todo el mundo. En el caso de Chile, las leyes permitían que un consejo de calificación se pronunciara a favor o en contra de las películas, en este caso decidieron censurar la exhibición de la cinta, ya que, en el criterio de los integrantes del consejo, su exhibición lastimaba los sentimientos de la mayoría de la población católica, tan sencillo que resultaba para esa mayoría simplemente no pagar un boleto de cine en lugar de censurar su exhibición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del caso *La última tentación de Cristo* señaló:

En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la experiencia del pensamiento ajeno (Olmedo *et al.*, 2001).

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su primer párrafo, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley (Const., 1917, art. 6). El derecho a la información será garantizado por el Estado. Este artículo ha ido creciendo para establecer la obligatoriedad de brindar información pública y transparente. La misma Constitución, en el segundo párrafo de su artículo 7° establece que, ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6° y que, en ningún caso, podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento de delito (Const., 1917, art. 7).

La libertad de expresión es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varias disposiciones como Tratados y Convenciones internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo, no es un derecho absoluto, es un derecho que no puede estar sujeto a censura previa, pero sí puede ser sujeto a responsabilidades ulteriores, sobre este particular ya se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

54. Sin embargo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa (Corte IDH, 2008, parr. 54).

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas publicó, en el año 2016, la obra *Acoso y Amenaza en Redes Sociales. Comentarios Jurisprudenciales*, del Dr. Alejandro Francisco Herrán Aguirre, ahí el autor analiza varios casos relevantes ocurridos en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, donde la libertad de expresión se ejerce en diversas redes sociales y provoca conflictos que llegan a resolverse en los Tribunales de esos países (Herrán, 2016).

Uno de los casos citados y analizados por el Dr. Herrán Aguirre es el de Taylor Bell contra Itawamba County School Board. Taylor Bell era un estudiante de Itawamba Agricultural High School, cursaba el último año del bachillerato y tomó la decisión de publicar en su página de Facebook una grabación en la que aparece una canción de rap que contiene mensajes que señalan a dos de sus maestros y entrenadores porque han tenido conductas inapropiadas en contra de algunas de sus compañeras (Herrán, 2016).

El Dr. Herrán Aguirre destaca que la música y la letra de la canción de rap que aparece en el video de Taylor Bell son identificados, por parte de los maestros, como amenazas en contra de su integridad (Herrán, 2016).

Es lógico que las autoridades escolares de los Estados Unidos de Norteamérica no se toman a la ligera ese tipo de expresiones, han sido testigos de muchos actos violentos en entornos escolares, como la conocida matanza de Columbine, que tuvo verificativo en 1999 un tiroteo en una escuela secundaria en donde fallecieron doce estudiantes y un profesor y hubo más de veinte lesionados, un acto violento que además quedó reflejado en expresiones culturales como una decena de canciones, varias obras literarias, documentales, películas y en juegos de video (*La Vanguardia*, 2021).

Taylor Bell fue interrogado por las autoridades escolares, reconoció que fue el autor del video que aparece en su página de Facebook, reiteró las imputaciones a los entrenadores y mencionó las alumnas afectadas por estos últimos (a juicio de Bell). El Dr. Herrán Aguirre explica en su obra que, al día siguiente de la primera entrevista, Taylor Bell editó una nueva versión de su video y ahora lo subió a la plataforma digital YouTube, y debido a esta actitud la escuela decidió suspenderlo hasta realizar una audiencia disciplinaria (Corte IDH, 2008, párr. 91).

El Comité de Disciplina de la escuela Itawamba County School Board nunca se pronunció sobre los supuestos actos de molestia contra las estudiantes por considerar que no tienen materia ya que el discurso en torno a las mismas era muy vago, pero señaló que la publicación del video sí entraña un acto de molestia de acuerdo con la normatividad de la institución escolar. Entonces el estudiante decidió interponer un recurso legal, pero el Consejo Escolar señaló que el contenido de la letra de la canción sí configura una amenaza para los entrenadores, por constituir un acto de intimidación y ser un acto disruptivo de la vida escolar, ameritaba una sanción severa (Corte IDH, 2008, párr. 91).

Detalló el Dr. Herrán Aguirre, que el estudiante Taylor Bell presentó un recurso legal en contra de la resolución del Consejo Escolar alegando que la resolución viola su derecho a la libertad de expresión contenido en la Primera Enmienda de la Constitución, dicho recurso es aceptado por la Corte de Apelaciones, pero el Consejo Escolar solicitó una revisión de dicho fallo, es importante destacar que los hechos no fueron materia de controversia alguna, el estudiante reconoció haber elaborado y colocado el material en las plataformas digitales, los maestros no tenían ningún procedimiento, debido a que nadie presentó denuncia, sin embargo, los maestros manifestaron sentir miedo ante las amenazas contenidas en la letra de las canciones, lo que les orilló a modificar su rutina diaria (Corte IDH, 2008, párr. 91).

Se trata de un caso sobre aplicación e interpretación de la ley donde se presenta una colisión de derechos fundamentales, por un lado, el ejercicio de la libertad de expresión, amparado por la Primera Enmienda, que se ejerce por parte del estudiante en las plataformas digitales utilizando una expresión artística elaborada fuera del horario escolar y

sin recursos de la institución; por otro lado, el derecho de la comunidad académica a una educación libre de violencias innecesarias, lo que tiene fundamento legal en la legislación estatal sobre libertad de educación (Corte IDH, 2008, párr. 91).

La defensa de Taylor Bell, como lo explicó el Dr. Herrán en su obra, sostiene que la Primera Enmienda cubre con un amplio marco protector su discurso, especialmente su obra artística y que, en tal supuesto, la canción no debe ser estimada como una amenaza. Por otra parte, el Consejo Escolar mencionó que los alumnos de un centro educativo tienen una libertad de expresión siempre acotada, ya que las actividades escolares deben realizarse en forma pacífica, sin actos de intimidación, acoso o amenaza. Al analizar el caso la Corte de Apelaciones se preguntó si los estudiantes tenían una reducida expectativa del derecho a la libertad de expresión (Corte IDH, 2008, párr. 91).

El Dr. Aguirre explicó que el precedente judicial que se había tomado como base para realizar este tipo de análisis era el criterio del caso *Tinker V. Des Moines Independent Community School District*, resuelto en 1968 por la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el que se estableció que los estudiantes tienen el mismo derecho a la libertad de expresión que cualquier persona y que la limitación a ese derecho debe de estar fundada en motivos constitucionales, resolución que da pauta a lo que se conoce como la prueba *Tinker* o del “disturbio sustancial” (Corte IDH, 2008, párr. 91).

El Dr. Aguirre comentó que la prueba *Tinker* establece que a los estudiantes se les debe de enseñar los límites del comportamiento socialmente apropiado, que el carácter de cada acto depende de las circunstancias en que se haga y la libertad de expresión no le permite a un hombre gritar falsamente que existe fuego en un teatro causando pánico, por lo que, ciertos discursos protegidos, en otros entornos distintos, pueden no recibir esa protección. La Corte de Apelaciones confirmó la sanción para el estudiante a quien suspendieron del bachillerato. El Dr. Herrán no compartió esta resolución, sin embargo, desde mi punto de vista fue la decisión correcta (Corte IDH, 2008, párr. 91).

Desde mi punto de vista, el estudiante Taylor Bell tenía que haber agotado los mecanismos de gestión intraescolares y señalar los supuestos actos inmorales que habían cometido los entrenadores contra sus compañeras y no haber ventilado el caso en plataformas digitales subiendo la imagen de terceras personas sin su consentimiento, exponiéndolos al escarnio, señalamiento, burla y, por supuesto, para mí, a ese tipo de expresiones no les encuentro nada de mérito como “expresión artística” con base en la libertad de expresión, argumento que trató de hacer valer la defensa del estudiante.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General Número 13: El derecho a la educación, señaló en su párrafo 39:

Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las

ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuaníme de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

En México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece desde su artículo primero que debe existir una coordinación entre todas las autoridades para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como establecer mecanismos que garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de fortalecer el régimen democrático. El artículo 5, fracción IV señala que se debe entender por violencia contra las mujeres:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"; la fracción VI del mismo artículo establece que por víctima se debe entender a la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y la fracción VII establece que se entiende como agresor a la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra la mujer (Cámara de Diputados, 2007).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, con el rubro: *Expresiones Homóforas y lésbicas a la libertad de expresión*; que para que algunas expresiones resulten absolutamente vejatorias y por ende, no se encuentren protegidas por la Constitución, se requiere que sean ofensivas u oprobiosas según el contexto, además que sean impertinentes, esto es, que su expresión no tenga ninguna utilidad funcional, si esas expresiones se dirigen a un colectivo y si dicho colectivo ha sido históricamente discriminado se eleva el estándar de protección y además el lenguaje utilizado debe ser considerado como discriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo primero constitucional (SCJN, 2012).

El anterior criterio se encuadra perfectamente en los acontecimientos relativos a los comentarios bastante desafortunados que desarrolló el profesor Marcelino Perelló Valls en el programa *Sentido Contrario* que se transmitió en su emisión del día 28 de marzo de 2017 por Radio UNAM, sus comentarios fueron ofensivos, oprobiosos y sin utilidad alguna y su lenguaje, en el contexto mexicano de violencia contra las mujeres, resulta profundamente discriminatorio.

Los Principios de Camden, sobre la libertad de expresión y la igualdad, son unos estándares internacionales en materia de libertad de expresión elaborados por Artículo 19, una organización no gubernamental, con sede en Londres, que se fundó para incidir en el estudio y defensa de la libertad de expresión y, en el derecho a la información, los citados principios constituyen una serie de oportunas recomendaciones que se sugiere sean incorporadas a las legislaciones de las democracias modernas, en el preámbulo del citado documento los principios reconocen que cierto discurso, como la incitación intencional al odio racial, resulta en extremo dañino al derecho humano a la igualdad y, por consiguiente, debe ser prohibido, sin embargo, se recomienda que las reglas que se establezcan para prohibir algún discurso deben estar perfectamente elaboradas, de tal forma que se eviten abusos (Article XIX, 2009).

En los citados principios se destaca en el punto 10.1:

Los políticos y otras figuras de liderazgo en la sociedad deberán evitar hacer declaraciones que promuevan la discriminación o que socaven la igualdad y deberán aprovechar sus posiciones para promover el entendimiento intercultural, incluso refutando, donde sea apropiado, declaraciones o comportamientos discriminatorios (Article XIX, 2009).

En el punto 11.1 de los citados principios, se elabora una recomendación al momento de trabajar en imponer restricciones a la libertad de expresión a los discursos dañinos, ya que estas tienen que estar con antelación incluidas en la normatividad y su misión es cuidar los derechos y reputaciones de terceros y, en general, del orden público, sin embargo, con miras a tratar de establecer una sociedad democrática las limitaciones a la libertad de expresión tendrán que cumplir con algunos parámetros como:

i.- Sean clara y estrechamente definidas y respondan a una necesidad social apremiante. ii. Sean la medida disponible menos intrusiva, en el sentido que no hay otra medida que fuera efectiva, pero al mismo tiempo la menos restrictiva de la libertad de expresión. iii. No sean demasiado amplias, en el sentido que no restrinjan el discurso de una manera extensa o sin límites, ni vayan más allá de lo que constituye el discurso dañino para excluir el discurso legítimo. iv. Sean proporcionadas en el sentido que el beneficio para el interés protegido supera el daño a la libertad de expresión, incluso respecto a las sanciones que autorizan (Article XIX, 2009).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado en el sentido de que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y si bien no existe la censura previa, sí pueden existir consecuencias posteriores por el ejercicio abusivo de ese derecho:

Es importante destacar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones (...). Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de esta-

blecer restricciones a la libertad de expresión que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática (Corte IDH, 2010, apartado 120).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en relación con los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, en una sociedad democrática todas las voces deben ser escuchadas, así lo resolvió en la Sentencia del caso Canese contra Paraguay:

Existe (...) una coincidencia entre los diferentes sistemas regionales de protección a los derechos humanos y el universal, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad (Corte IDH, 2004, apdo. 86).

La misma Corte Interamericana ha señalado que la primera dimensión de la libertad de expresión no solamente se refiere al derecho a hablar, sino que comprende el legítimo derecho de utilizar cualquier medio para hacerlo, como sería un artículo editorial en un periódico o por medio de un programa de radio o de televisión, pero además la Corte ha establecido que, una segunda dimensión de la libertad de expresión, es el derecho que tiene la sociedad, en este caso los oyentes de atender distintos puntos de vista:

Con respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión esto es, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia (Corte IDH, 2004, apdo. 79).

Arthur Clarke publicó, en 1968, una famosa novela intitulada *2001: Una odisea espacial*,⁷ sobre ese libro se elaboró una exitosa película dirigida por Stanley Kubrick. En las primeras escenas de la película aparecen un grupo de simios que tienen que enfrentar las adversidades del clima, duermen en cuevas, buscan algún riachuelo para tomar agua y algunas plantas para comer, viven con miedo a ser atacados por otros depredadores, un enorme animal con dientes de sable que se asemeja a un jaguar los acecha y a algunos los caza, primero al más débil o enfermo de la manada; hasta que uno de ellos descubre que puede hacerle daño a sus depredadores utilizando los huesos grandes de algún animal muerto, entonces, la manada se sobrepone al miedo y se impone a la otra especie, es la inteligencia y el uso de la violencia lo que marcó la diferencia de la especie.

En su libro *De animales a dioses*, el historiador Yuval Noa Harari, señala que aproximadamente hace cien mil años existieron seis especies de humanos en el planeta y destaca que en la actualidad solo queda la nuestra conocida con el nombre científico de *Homo Sapiens*, para él la especie ha tenido tres grandes revoluciones que marcaron su avance y desarrollo: cognitiva, agrícola y científica. Es en la primera, en la revolución cognitiva, cuando nuestros ancestros marcaron la diferencia para ellos respecto a las demás especies y a la larga, para bien y para mal, también para el planeta, la deforestación y el cambio climático son consecuencias de ese enorme desarrollo (Harari, 2014).

El proceso de la civilización podría comprender muy diversos conceptos, como las técnicas utilizadas en la agricultura para producir alimentos o también en los modales de comportamiento, el sociólogo Norbert Elías señala sobre el concepto de civilización:

El concepto resume todo aquello que la sociedad occidental de los últimos dos o tres siglos cree llevar de ventaja a las sociedades anteriores o a las contemporáneas "más primitivas". Con el término de "civilización" trata la sociedad occidental de caracterizar aquello que expresa su peculiaridad y de lo que se siente orgullosa: el grado alcanzado por su técnica, sus modales, el desarrollo de sus conceptos científicos, su concepción del mundo y muchas otras cosas (Elías, 1989, p. 83).

Steven Pinker tiene un ensayo intitulado *Los ángeles que llevamos dentro*, en el que señala que, en este momento, la mayoría de los seres humanos hemos logrado alcanzar niveles de bienestar nunca antes vistos en el desarrollo de la humanidad, vivimos más años y mejor, contamos con servicios (agua potable, electricidad, salud, educación, seguridad pública, internet) que han cambiado nuestra vida y la forma de adquirir información y entretenimiento, Pinker señala que nuestros antepasados tenían que enfrentar amenazas y violencias constantes que, se supone, ahora ya hemos ido superando (Pinker, 2012).

⁷ Película *2001: Una Odisea Espacial*, dirige Clarke, Arthur, el guion escrito por Kubrick, Stanley, 1968.

Marcelino Perelló Valls debió de saber que existía un Código de Ética dentro de la Universidad en la que fue catedrático, un hombre, de más de 70 años, con su preparación y su cultura debía saber que si bien tenía derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, también tenía derecho a la libertad de cátedra para difundir opiniones y expresiones dentro del aula de clases y de su programa de radio; sin embargo, esos derechos no son absolutos, por el contrario, implican una serie de responsabilidades y obligaciones que debía de llevar a cabo y, en caso de contravenir a estas últimas, podría ser sancionado, incluso con una posible expulsión de la institución.

El Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en la Gaceta Universitaria el día 30 de julio de 2015, en relación con la convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal dispone que:

los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a defender su pensamiento, a que se reconozcan y acepten sus diferencias; a disentir de la mayoría y a buscar su propia identidad dentro del crisol múltiple de la Universidad, pues en ella pueden convivir y converger corrientes de pensamiento, teorías y paradigmas prácticos, técnicos y científicos, así como tradiciones culturales, creencias e ideologías sociales o políticas. Por ello, no tienen cabida en su seno las expresiones discriminatorias o que hagan una apología de la violencia o de la intolerancia, ni actos impositivos que impidan o contravengan los propósitos inherentes a la vida universitaria. La convivencia armónica y la solidaridad entre los universitarios exigen prevenir cualquier manifestación violenta. En consecuencia, es deber y responsabilidad de todos mantener relaciones pacíficas, procurar el diálogo equitativo y respetuoso como un mecanismo para superar los diferendos y evitar el ejercicio de la violencia (UNAM, 2015).

Marcelino Perelló Valls realizó comentarios violentos y reprobables, por los que merecía que los directivos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) le instauraran un procedimiento ante las instancias intrauniversitarias conducentes y lo citaran a declarar, ofrecer pruebas de descargo y, en su momento, en caso de encontrarlo culpable, le estableciera una sanción por las expresiones que pronunció el día 28 de marzo de 2017, inclusive podría llegar hasta la rescisión de su contrato con la Universidad, pero hasta que se llevara a cabo dicho procedimiento, con las formalidades esenciales que establece la Corte en varios criterios y que contemplan varios instrumentos internacionales como el artículo 8º de la Convención Americana que las denomina como “Garantías Judiciales Mínimas”, por lo tanto, no era conducente aceptarle la renuncia.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad en su primer párrafo:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...) (Const., 1917, art. 14).

El artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su apartado 1, señala que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter (...)” (CIDH, 1978, art. 8).

Considero gravísimo que la Universidad Nacional haya cancelado el programa de *Sentido Contrario en la frecuencia de Radio UNAM*, ya que las personas que lo escuchaban y seguían su contenido también tienen un derecho, ese derecho de las audiencias de radio y televisión, inclusive cuenta con un defensor, al momento de elaborar el presente trabajo aparece en la web y fue designada recientemente como defensora de las audiencias para radio y TV UNAM a la especialista en cine y televisión, Magdalena Acosta Urquidi (UNAM, 2017).

Marcelino Perelló Valls debió de haber sido amonestado para que en sus programas de radio se apegaran al Código de Ética de la Universidad. Considero que en lugar de que la Universidad Nacional Autónoma de México le diera la vuelta al problema del escándalo que provocó Perelló aceptando su renuncia, habría sido mejor suspenderlo de inmediato, por conducto de una medida que debió de emitir la autoridad universitaria con facultades para hacerlo, pero de ninguna manera cancelar el programa, debió la institución de requerirlo para que, en un primer momento, se desarrollara el procedimiento administrativo conducente y, en el momento de resolver, desde mi punto de vista, era mejor en lugar de rescindirlo, realizarle una amonestación pública, obligarlo a asistir a varios cursos de capacitación en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, habría resultado mejor que se le hubiera sancionado exigiéndole una disculpa pública y, posteriormente, presentar en su programa a especialistas en derechos humanos, género y violencia en contra de las mujeres.

Perelló escribió muchísimas columnas en el periódico Excelsior, muchas de ellas imperdibles, con contenidos muy interesantes, en los programas en los que participó en radio UNAM tuvieron contenidos de calidad, lamentablemente como afirma el personaje Roy Batty, interpretado por el actor Rutger Hauer en la película Blade Runner (...) todos esos momentos se perderán en el tiempo, como lágrimas en la lluvia. (...).⁸

Resulta lamentable la forma en que Perelló Valls salió de la Universidad Nacional Autónoma de México, prácticamente por la puerta de atrás, sin embargo, esto fue consecuencia de sus comentarios misóginos

8 Blade Runner, película de 1982, dirigida por Ridley Scott, basada en la novela de Philip K. Dick “¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas? 1968.

y discriminatorios y, también debido a un mal manejo dentro de la universidad porque no funcionaron adecuadamente los protocolos y mecanismos de gestión intrauniversitarios encargados de:

(...) promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Const., 1917, art.1, párr. 3).

Como lo establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La UNAM tiene en este caso un área de oportunidad para aplicar capacitación a todo su personal académico y administrativo en derechos humanos, género y derechos de las mujeres.

La CNDH y la UAM. Recomendación 02/2020

En febrero de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 2/2020 dirigida al rector general de la Universidad Autónoma Metropolitana (CNDH, 2020), una instancia de prestigio en México que fue creada en el año de 1973, un año antes que la Universidad Autónoma de Chiapas, tiene varios campus en la Ciudad de México, en el 2020 tenía una matrícula aproximada de 70,000 alumnos, el doble que, en esos años, tenía la UNACH.

Los hechos del caso derivaron de un escrito de queja que presentó una mujer de 21 años en diciembre de 2016, se trataba de una estudiante que estudiaba derecho en la Universidad que, además, tenía un contrato de trabajo en la Defensoría de la Universidad, es decir, era alumna y empleada de dicha institución educativa.

La estudiante mencionó en su queja que, en el año 2014, cuando tenía 19 años, inició una relación de noviazgo con su profesor de derecho de la universidad a quien conoció cuando era su maestro, él tenía, en ese momento, 40 años, además de impartir cátedra en la universidad trabajaba como defensor adjunto en la Defensoría de Derechos Universitarios de la misma institución.

En septiembre de 2015 la denunciante empezó a vivir en el mismo domicilio con su novio y profesor, y refiere que, en diciembre de dicho año, sufrió un episodio de violencia física por parte de su pareja, por el que tuvo que ser ingresada a un hospital y, por tal motivo, presentó una denuncia de violencia familiar equiparada ante la Procuraduría General de Justicia, sin embargo, su pareja la presionó y posteriormente la llevó a la Procuraduría para que le otorgara el perdón.

La estudiante logró entrar a trabajar en la Defensoría de Derechos Universitarios en marzo de 2016, gracias a la recomendación de su maestro y ahora novio y ahora también su superior jerárquico en este espacio laboral.

El trabajo que desarrollaba la quejosa en la Defensoría de los Derechos Universitarios era de secretaria de confianza y personal de apoyo y en su queja refirió que en este espacio laboral también empezó a recibir malos tratos por parte de su maestro, novio, compañero de trabajo y superior jerárquico quien la controlaba con insultos, amenazas, gritos e incluso llegó a jalnearla.

En noviembre de 2016, debido a la violencia física y psicológica de la que era objeto por parte de su pareja, la estudiante no regresó al domicilio que compartía con él. Por lo que además decidió entrevistarse con el titular de la Defensoría, quien era el jefe de su agresor y le hizo saber las situaciones de violencia que había recibido por parte de su expareja en el entorno laboral, esta persona le pide que no cuente nada por el bien de la institución, de ella y de su situación laboral, también le dice que es conveniente esperar hasta que pase el Informe Final de labores de la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En ese mismo noviembre de 2016 la estudiante decide presentar una queja dirigida a la misma Defensoría de la Universidad en la que trabaja y su escrito lo dirige en calidad de víctima, señala los malos tratos y la violencia que recibió derivada de su relación laboral en las oficinas de la Defensoría Universitaria.

Derivado de la queja que presentó se llevó a cabo una reunión de trabajo con autoridades de la Defensoría, en la que le comunicaron que se le pediría la renuncia a su agresor y a ella ya no se le renovarían su contrato debido al entorno de violencia que estaba viviendo.

La estudiante refiere que después de haber presentado su queja en la Defensoría de la Universidad tuvo que enfrentar un ambiente laboral hostil en el que nadie le dirigía la palabra y le solicitaban que se retirara a una hora en particular, debido a que su agresor seguía asistiendo a la universidad para hacer su entrega-recepción. También dijo que en su lugar de trabajo encontraba dentro del escritorio moscas y navajas.

Por todas las situaciones que la quejosa había vivido, el nueve de diciembre de 2016 decidió mandar un escrito al rector general para informarle de la violencia que había recibido en las instalaciones de la Defensoría de la Universidad, ese mismo día se llevó a cabo una sesión del Consejo Académico, el titular de la defensoría presentó su informe de actividades, en ese evento detalló el caso de la estudiante y realizó diversas manifestaciones y opiniones personales sobre la relación de pareja que sostenía la estudiante con su agresor y quien fuera visitador adjunto en la defensoría; sobre la violencia que alegaba la quejosa la mencionó como principal responsable de no haber presentado su denuncia antes, señaló que no le resultó convincente que la agraviada le comentara que había ocurrido un episodio grave de violencia ya que ella era militante de una organización feminista y lo ocurrido entre ella y su agresor fue fuera de la defensoría, señaló que, como titular de la defensoría, había actuado con plena responsabilidad y señaló:

“(…) no puedo saber cuál es la vida de los trabajadores, yo no puedo saber cuál es el tipo de vida que llevaba [P1] [El presunto agresor] y tampoco podía saber por qué, creo que no tengo patria potestad, tampoco tengo tutela sobre la señorita a pesar, insisto, de que fui sensible a sus peticiones (…)” (CNDH, 2020, p. 31).

Ese mismo día, 9 de diciembre de 2016, en el Colegio Académico, cuando acabó la intervención del titular de la defensoría, se le concedió el uso de la voz a la estudiante, su mensaje apareció en redes sociales como Facebook y YouTube, ella daba a conocer su caso, los integrantes del Colegio acordaron dar continuidad el día 14 de diciembre de ese mismo año, sin embargo, ese día se informó que el titular de la Defensoría Universitaria había presentado su renuncia.

El 31 de enero de 2017 concluyó el contrato temporal de la quejosa en la Defensoría de la Universidad Autónoma Metropolitana y no se le renovó, únicamente continuó como estudiante de derecho en la institución. Posteriormente inició una campaña de desprestigio en contra de la quejosa en la red social Facebook, se proporcionó información de ella que se mandó por correo electrónico a familiares y amigos con contenido difamatorio e intimidante.

El presente caso resulta un escándalo por donde se le analice, en primer término, las relaciones de noviazgo entre académicos y alumnos son situaciones contrarias a la normatividad, constituyen un conflicto de interés y, por lo mismo, deben evitarse, lo que debe estar reflejado en las normas internas, estatutos, protocolos o códigos de ética de las instituciones de educación superior.

Pero si no bastara con el sentido común, para que dos personas adultas tengan esto claro, en el caso que nos ocupa, se trata de una estudiante de leyes y un profesor de derecho, este último ejerce violencia física y psicológica, primero en el plano doméstico, porque la quejosa ingresó al hospital, las autoridades de la Procuraduría en lugar de acudir ante una sede judicial para ventilar el incidente de violencia, decidieron aceptar una conciliación con el probable responsable, lo que contraviene a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 52 fracción IX claramente señala que la víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Otra situación de escándalo, además del conflicto de interés derivado de la relación de noviazgo entre un profesor y su alumna, es que la quejosa ingresó a trabajar en la Defensoría de Derechos Universitarios, donde su pareja y profesor realizaba actividades como defensor adjunto, por lo que se incide en un conflicto de interés en el plano laboral, porque la estudiante tiene pareja, profesor y ahora también superior jerárquico.

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONUMJERES), señala que la violencia a los derechos humanos en contra de las mujeres tiene los alcances de una pandemia y dicha violencia se presenta en espacios privados y públicos, establece que a nivel mundial una de cada tres mujeres ha sido

víctima de violencia física o sexual y esta viene principalmente por parte de su pareja sentimental (ONU, 2017).

Resulta poco creíble que el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios se encontrara ajeno a los sucesos, debe de haber sabido que la quejosa era estudiante de la universidad y, muy probablemente, conocía que mantenía una relación sentimental con un profesor de la institución que, además, trabajaba en su oficina y era uno de sus más cercanos colaboradores. Por ello, cuando la quejosa interpone, ante este último, una denuncia en la Defensoría por los malos tratos recibidos en su entorno laboral, este le solicita que “por el bien de la institución y de su trabajo” espere a que pase el Informe de Actividades de la Defensoría. Lo que señaló sobre la queja de la estudiante el día en que presentó su informe de actividades era motivo suficiente para rescindirle su contrato, resulta increíble que esa persona fuera titular de una Defensoría de Derechos Universitarios de una institución de tanto prestigio.

Resulta evidente que lo que se pretendía era que pasara el Informe de Actividades en el mes de diciembre y no volver a contratar a la quejosa, en enero de 2017, además de haber ya solicitado la renuncia de su agresor a su puesto laboral como Visitador Adjunto, lo que no se menciona en la Recomendación 02/2020 es si esa persona siguió como catedrático universitario en la institución.

En el presente asunto se deja en evidencia la inoperancia institucional que en diferentes espacios universitarios y de la procuraduría de justicia, que conocieron de primera mano esta situación de violencia contra una mujer y decidieron hacer lo posible por no darle seguimiento, se despiden a funcionarios, se obtienen perdones y se archivan las denuncias, no se renuevan contratos, no se inicia ninguna investigación ni se emiten medidas cautelares. Es una situación de escándalo que se agrava porque el lugar donde se realizaron las agresiones laborales fue dentro de la instancia encargada de atender las denuncias por violaciones a los derechos humanos para los miembros de la comunidad académica.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que:

(...) las instituciones de educación superior no solo son casas del conocimiento, investigación, innovación y desarrollo, sino que también se consolidan como espacios del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, del respeto y convivencia pacífica entre las personas, así como de la igualdad sustantiva entre los géneros y del desarrollo armónico y pleno para todas las personas (CNDH, 2018c, p. 1).

En la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belem do Pará por ser el lugar donde se adoptó dicha Convención, se establece, en su artículo primero, qué deberá entenderse como violencia contra la mujer:

(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994, art. 1).

Sobre la violencia en los ámbitos tanto públicos como privados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

(...) no sólo constituye una violación a los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Corte IDH, 2017, parr. 245).

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana quedó expuesta con el presente caso, como una instancia que no contribuye con su trabajo a erradicar la violencia contra las mujeres dentro de esa institución, como afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias (Corte IDH, 2018, apdo. 131).

La universidad y sus mecanismos de gestión intrauniversitarios no actuaron con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de una integrante de su comunidad que sufrió violencia y acudió a presentar una queja ante sus instalaciones. Por el contrario, estimaron que se trataba de un problema entre dos particulares al destacar la relación de noviazgo que en el ámbito privado mantenían el profesor y la estudiante.

Además, el Protocolo de actuación de la Universidad Autónoma Metropolitana contempla una serie de medidas que debieron haberse tomado, inclusive la Defensoría cuenta con la facultad de emitir medidas cautelares para que cesen de inmediato los efectos de alguna agresión o actos de molestia en contra de la persona que interpuso el escrito de denuncia, sin embargo, la Defensoría no llevo a cabo ninguna gestión en este caso.

Una de las situaciones más graves de la actuación de la Defensoría y de su titular fue que realizó actos de revictimización, al exponer su caso públicamente ante el Colegio Académico, señaló nombres y circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que no aparece en ningún protocolo de actuación, permitió que la quejosa hablara en público para exponer su caso y se transmitió en redes sociales la comparecencia de la víctima, la sometió a cuestionamientos sobre la dinámica de violencia en la que estaba inmersa, minimizó la violencia que sufría como un tema de carácter personal, la puso en una situación de extrema vulnerabilidad al señalar

que no le sería renovado su contrato laboral por las circunstancias de violencia que estaba viviendo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegó a la conclusión de que, toda vez que no se inició dentro de la Universidad Autónoma Metropolitana, por conducto de sus mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender denuncias por violaciones a derechos humanos, una queja formal, ni se activó el Protocolo, existió una falta de atención diligente y apropiada por parte de las autoridades, en virtud de que desde el primer escrito de la quejosa, de fecha diez de noviembre y hasta el 3 de enero de 2017, transcurrieron casi dos meses sin haberse dado ninguna atención efectiva (CNDH, 2020, p. 37).

Además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considero, en la Recomendación 02/2020, que el Protocolo de actuación de la UAM presenta tantas inconsistencias, por lo que analiza el presente caso bajo la perspectiva del Protocolo de Actuación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la falta de renovación del contrato laboral para la víctima forma parte de la violencia institucional a la que se le sometió, ya que desde el momento de su denuncia esta precisó que no pensaban renovarle el contrato dada “su situación de violencia”.

El director de Recursos Humanos de la UAM informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que la ahora quejosa había causado baja por termino de contrato, sin embargo, el Manual de legislación sobre la violencia contra la Mujer, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en la División para el Adelanto de la Mujer, recomienda que la legislación interna debe elaborarse para casos de violencia de género, estableciendo que se debe:

Proteger los derechos laborales de las supervivientes de violencia contra la mujer, prohibiendo también a los empleadores que las discriminen o penalicen por las consecuencias de sus agresiones (ONU, 2012, p. 33).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece en su Recomendación 02/2020, que el Protocolo para víctimas de la Autónoma Metropolitana resulta ser un documento bastante básico que establece pautas muy generales sobre la atención de primer contacto, orientación, referencia, valoración del caso, medidas precautorias, procedencia de la queja, seguimiento y utilización de medios para coadyuvar a que cese la violencia, sin embargo, le señala a la Universidad que:

Por ello es importante recordar que los protocolos, tal como lo establecen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tienen como finalidad a) la organización de la respuesta o solución que se presta ante una situación de violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo; b) identificar instituciones y personas a las que recurrir, en qué momento hacerlo, de qué manera y con qué objeto. Es decir, clarifican las competencias y responsabilidades de cada una. c) Poner a

disposición medios materiales y humanos por parte de cada una de las entidades que participan; d) Expresar el compromiso asumido por cada una de ella en la respuesta a proporcionar ante las situaciones identificadas o descritas como desencadenantes de la acción de respuesta. En el caso que nos ocupa, se advierte que las disposiciones que conforman el Protocolo de la UAM, no contemplan estas condiciones (CNDH, 2020, p. 46).

Por supuesto para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó demostrado que se cometieron una serie de atropellos en contra de la víctima debido a una *“concatenación de omisiones y trato por parte de algunas autoridades universitarias”* en la atención a la víctima, además de una serie de acciones tardías que provocaron que la quejosa tuviera que enfrentar nuevos actos de violencia de revictimización, por lo que consideró que las autoridades de esa instancia universitaria son responsables por el incumplimiento en su deber de prevenir, atender, investigar, castigar y reparar las violaciones a los derechos humanos que sufrió la quejosa; por lo que se les recomienda entre otras cosas:

(...) la elaboración de un nuevo protocolo aplicable a todos los planteles, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo inscribir a la víctima en el Registro Nacional de Víctimas para que tenga acceso al fondo de ayuda, además, previo consentimiento de la víctima, la universidad deberá otorgar atención psicológica por personal especializado externo a la institución y de forma gratuita en un lugar accesible durante el tiempo que sea necesario; se recomienda que las autoridades colaboren para llevar a cabo una amplia investigación al personal que resulte responsable, no pudiendo alegar que como algunos ya renunciaron esto no es posible; además de una indemnización a la víctima tomando en consideración: 1) los derechos violados, 2) la temporalidad, 3) el impacto bio-psicosocial y 4) las consideraciones especiales atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad (CNDH, 2020, pp. 46-51).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en la sentencia del caso Guzmán Albarracín vs Ecuador, en relación con el derecho a la educación y a la discriminación contra las mujeres por actos de violencia que:

(...) uno de los factores de riesgo a la violencia sexual en el sector de la educación está asociado con la naturaleza misma de las instituciones educativas, en donde se crean relaciones de confianza entre las y los alumnos y el personal docente o administrativo, y estos últimos puede cometer actos de violencia sexual abusando de su poder. Otro factor está vinculado al encubrimiento y a la tolerancia institucional favoreciendo a los perpetradores. Por último, un tercer factor puede estar asociado a la debilidad de los mecanismos de justicia en responder violaciones, sumándose a ello factores individuales que tienden a incrementar el potencial de la violencia sexual tales como el sexo, la edad, la etnia, la diversidad sexual,

la discapacidad, la migración, la pobreza y el habitar en zonas rurales o marginadas (Corte IDH, 2018).

La presente recomendación en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana constituye un llamado de alerta para que todas las instancias de educación superior en México revisen sus Protocolos de actuación, el perfil curricular de las personas que trabajan en los distintos mecanismos de gestión interuniversitaria, la capacitación que han recibido estas personas y la urgente actualización de su marco normativo, a fin de incidir en que se tenga una vida libre de violencia dentro de los espacios educativos.

Existen algunas estrategias que se han implementado desde diferentes espacios para tratar de promover la igualdad de género, la iniciativa ONU Mujeres promueve una campaña denominada HeForShe, con el objetivo de involucrar a hombres y niños para que participen activamente y se comprometan como agentes de cambio a fin de incidir en lograr sociedades en las que se haga efectiva la igualdad de género. A la iniciativa HeForShe se han sumado universidades de todo el mundo, entre ellas la UNAM, sería muy interesante que se promovieran este tipo de acciones desde instancias como la ANUIES en México.

Casos tan lamentables como el del académico de la UNAM Marcelino Perelló Valls y como el de la Universidad Autónoma Metropolitana que derivó en la Recomendación 02/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos obligan a que las instancias de educación superior apliquen estrategias urgentes para erradicar la violencia de género en sus instalaciones.

La CNDH y las Universidades. Recomendación General 43/2020

El 27 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación general número 43/2020, dirigida al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; a los principales funcionarios públicos del país, entre ellos a los titulares de las Universidades y Universidades Autónomas de los Estados (CNDH, 2020).

La recomendación general trata de:

La violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias (CNDH, 2020).

La recomendación es muy relevante porque tiene un apartado dirigido a los rectores de las Universidades Autónomas de los Estados, en términos de lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autori-

dades, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en junio de 2011, dicho orden jurídico incorpora a los Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, mismos que deben de aplicarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La recomendación general señala que la apatía y la inacción del Estado para lograr establecer políticas públicas que erradiquen la violencia contra las mujeres ha provocado que en México estas se reúnan con el objeto de alzar su voz para exigir la protección del Estado, a fin de conseguir una vida sin violencia.

La recomendación general refiere una serie de casos emblemáticos que han provocado escándalo y repudio dentro de la sociedad, un número exagerado de sucesos extremadamente violentos donde perdieron la vida niñas y mujeres en diferentes puntos de la geografía nacional, inclusive destaca lamentables ejemplos de mujeres fallecidas en entornos de educación superior como el Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, en la mayoría de los expedientes que se enlistan, la constante que gira sobre estos es la misma, la impunidad y falta de justicia para víctimas y sus familiares, así como falta de castigo para las personas que perpetraron estos deleznable actos criminales.

En la recomendación se destaca la existencia, en México, de una comunicación carente de perspectiva de género:

Los medios de comunicación e información en gran medida fomentan y promueven la estigmatización, denigración y cosificación de las mujeres y niñas, incluso la violencia contra ellas, así como la reproducción de modelos y estereotipos de género que las discriminan e infravaloran (IFT s/f, p. 20).

En la recomendación se contemplan temas que constituyen una agenda pendiente para los derechos humanos en México. Temas como el matrimonio igualitario que en la actualidad es un tema tabú sobre el que no se ha legislado en un número importante de estados, a pesar de que la Suprema Corte señaló, desde el año 2015, en la jurisprudencia 43/2015 que el matrimonio igualitario en México es constitucional.

En México, la revictimización y la criminalización constituyen otro tema pendiente en la agenda de los derechos humanos, es común escuchar ante casos de violencia y sobre todo violencia sexual contra las mujeres, en los que se destacan los hábitos de la víctima como su forma de vestir, sus costumbres, si era proclive al consumo de sustancias como tabaco, alcohol o drogas, si tenía tatuajes en la piel o tenía una disipada vida sexual, tratando de ver a estos factores como causales que justifican o explican la violencia que sufrieron.

La recomendación pone especial énfasis en la violencia institucional que constituye una lamentable constante de indiferencia y malos tratos frente a las víctimas de violencia y sobre todo violencia sexual, un ejem-

plo de lucha contra esta problemática es la jurisprudencia del caso Mariana Lima en la Suprema Corte de Justicia.

La recomendación concluye que, aun cuando la ley lo prohíbe, los despidos por embarazo siguen siendo la causa principal de los reclamos que se enderezaron ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, desde 2011, a pesar de la reforma constitucional en derechos humanos en México (Gobierno de México, 2020).

También se incide en destacar la problemática que enfrentan las mujeres ante el trabajo doméstico no remunerado, trabajo que incluye labores de limpieza del hogar y de atención para mayores y menores en el hogar.

A nivel mundial, se estima que el valor económico generado por estas actividades representa el 9 % del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que en México representa el 23.3 % del PIB, (valores constantes a precios de 2013), 17 % del valor generado a nivel nacional es contribución por mujeres y el otro 6.3 %, aportación de los hombres (OIT, 2019) (Ramos, 2021).

En la recomendación general se menciona el grave problema que padecen miles de mujeres en situación de precariedad y el drama que, para ellas, representa la violencia obstétrica, ya que en México la muerte materna constituye evidentemente un problema de discriminación, junto con el embarazo adolescente que constituye un gravísimo problema social en nuestro país. Además, la interrupción legal del embarazo es completamente limitada, la única causal legal es por haber sufrido una violación, aun cuando existe normatividad para que se preste el servicio médico presentando una declaración bajo protesta de decir verdad, como lo establece la NOM-46 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención), en la mayoría de los hospitales y clínicas del país, los médicos solicitan requisitos extra legales como una denuncia o la orden de un agente del Ministerio Público o de un Juez y ponen miles de trabas para hacer nugatorio este derecho a las mujeres.

Otra de las problemáticas que enfrentan las mujeres y destacan en la Recomendación es la relativa a la violencia digital, derivado de uso de materiales impresos sin consentimiento que se distribuyen por medio de mensajes en redes sociales, correos electrónicos donde se exhibe a las personas, atentando contra su intimidad, dignidad, libertad y vida privada, estas conductas provocaron una serie de reformas y adiciones a la legislación penal que se conoció como la “Ley Olimpia” contra la violencia digital.

En México, la recomendación señala el grave problema de acoso y hostigamiento sexual que padecen la mayoría de las mujeres, un dato de escándalo es el que indica que el hostigamiento sexual tuvo un incremento del 99 %, debido a que en 2015 se registraron 784 carpetas de investigación y, el año de 2019, cerró con 1561 casos (Nación, 2020).

La CNDH explica en su recomendación general una serie de casos emblemáticos sobre los que se ha pronunciado la Corte Interamericana

de Derechos Humanos y reflejan la situación adversa que enfrentan las mujeres en Latinoamérica; en el caso de México destacan los casos de González y Otras (Campo Algodonero vs. México), ante la falta de diligencia debida en las investigaciones relacionadas con la desaparición y muerte de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Dos emblemáticos, ante señalamientos de violencia institucional perpetrada a manos de miembros del ejército en contra de mujeres, son los casos de Valentina Rosendo Cantú y de Inés Fernández Ortega, torturadas sexualmente por integrantes del ejército mexicano; el caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, en donde la Corte condenó a México tras encontrarlo responsable del ataque sexual, violación y tortura en contra de varias mujeres detenidas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos destaca la movilización que grupos de mujeres han llevado a cabo para protestar en diferentes medios, como las redes sociales y por medios de marchas, a fin de poner en el centro del debate público una problemática que representa una pandemia probablemente más peligrosa para las niñas, adolescentes y mujeres, que la del COVID 19.

Si bien la CNDH reconoce que el Estado mexicano ha expresado un compromiso en contra de la violencia, con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incidir en una coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales y de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a fin de sumar esfuerzos para eliminar la violencia, además establece una definición de las violencias que enfrentan las mujeres (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, digital, familiar, laboral, docente, institucional, comunitaria, política en razón de género y violencia feminicida), esta última es la máxima expresión de la violencia en contra de alguna mujer.

El Código Penal Federal contempla el tipo penal de feminicidio en su artículo 325, desde junio de 2012, se establece lo siguiente:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual por cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víc-

tima, incluido los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además de ser destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.⁹

En relación con el delito de feminicidio la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado algunos criterios muy interesantes, en el caso relativo a la muerte de Mariana Lima la Corte señaló:

“(...) cuando se lleve a cabo una investigación por la muerte violenta de una mujer, los órganos encargados deben realizar con perspectiva de género, para lo cual se debe implementar un método que permita verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género” (Cámara y Silva, 2021).

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, sobre feminicidios y debida diligencia que:

“(...) el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por “invisibilizar” su situación particular. La perspectiva de género -precisó la Primera Sala- es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir. Empero, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres) (Cámara y Silva, 2021).

La CNDH señala en varios apartados de su recomendación general que el Estado tiene el deber de trabajar con una adecuada oportunidad a fin de evitar violaciones a los derechos humanos, pero en caso de que estas se cometan debe de realizar trabajos de investigación que le permitan atender esas violaciones, para inmediatamente proceder a la reparación de los actos de violencia, debe además adoptar las medidas que sean necesarias, por ejemplo, emitir medidas cautelares a fin

9 Artículo 325 del Código Penal Federal, “Delito de Feminicidio”.

de modificar los patrones de conducta violentos que están afectando a las víctimas, además debe de estimar el Estado y sus agentes que, al momento de emitir una medida, pueden poner en una posición de vulnerabilidad o de riesgo a la víctima, por lo que deben de prever las consecuencias que se emiten a fin de que las mismas no resulten contra productivas.

Finalmente, en la Recomendación General 43/2020 de la CNDH se contienen una serie de recomendaciones dirigidas a las y los titulares de las Universidades Autónomas de los Estados.

En la primera recomendación se les invita a analizar su normativa interna, así como los protocolos de actuación y manuales de atención a las diversas problemáticas relacionadas con actos de violencia, reglamentos y normatividad interna, a fin de que los mismos sean armonizados para garantizar la máxima protección a los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciar, en todo momento, el principio pro persona a favor de las víctimas y destacan que, ante el incumplimiento de la normatividad, se solicitará el inicio de procedimientos administrativos y penales que correspondan, cuidando que, en todo momento, dentro de la comunidad universitaria se abstengan de utilizar o de emitir discursos, actos o conductas machistas, misóginas y patriarcales en agravio de mujeres, niñas y adolescentes, así como de compañeras de trabajo.

La segunda recomendación subraya que se deberán de realizar acciones para que las universidades, por conducto de su personal competente, lleven a cabo las acciones pertinentes para lograr investigar las conductas relacionadas con la violencia de género y, además, dichas pesquisas deben realizarse en forma minuciosamente, con imparcialidad, de manera objetiva y, por supuesto, apegados a la ley, respetar, en todo momento, los derechos humanos; privilegiar el diálogo público; brindar las condiciones para que la comunidad académica pueda realizar sus manifestaciones y actos de protesta contra la violencia de género; procurar que agoten sus reclamos en mesas de diálogo; otorgar facilidades para atender todas sus solicitudes, de acuerdo con las facultades y atribuciones y procurar no tener que llegar hasta la vía penal por parte de las autoridades.

En la tercera recomendación, la CNDH señala que, en un plazo que no deberá ser mayor a seis meses, se deberá diseñar, por parte de las universidades, nueva normatividad interna para brindar atención a las personas que sean víctimas de situaciones consideradas por la ley como violencia de género.

En la recomendación cuarta establece que deberá de crearse una estrategia de capacitación para aplicarse de forma constantes, capacitación que incida en toda la comunidad universitaria, entiéndase estudiantes, docentes y personal administrativo. La capacitación deberá de tomar en cuenta los derechos humanos y la perspectiva de género.

En la quinta recomendación señala que las universidades estatales deben de procurar que todos los integrantes de la comunidad tengan capacitación sobre los derechos humanos, pero de manera especial las

mujeres, por lo que en dicha capacitación debe de tomarse en cuenta temas relacionados con la violencia de género, además deberán de procurar, por medio de sus áreas de comunicación y capacitación, que se divulguen temáticas que incidan en destacar y promover una vida libre de violencias, también explicar los mecanismos institucionales que tienen las universidades para atender las quejas por violaciones a los derechos humanos.

La Ley General de Educación Superior, publicada en abril de 2021, establece en la fracción VI de su artículo séptimo que, dentro de las universidades públicas, se debe llevar a cabo un combate frontal a todo tipo de modalidades de discriminación y violencia, con un énfasis especial las que se ejercen en contra de niñas y mujeres.

Además, la CNDH establece que las universidades deberán analizar y aplicar los criterios, emitidos en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador del 24 de junio de 2020.

Por supuesto que la Recomendación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contiene un apartado de recomendaciones puntuales para varios funcionarios públicos, sin embargo, aquí destaco y analizo aquellas que se emitieron directamente a las y los rectores de las Universidades Autónomas Estatales.

Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador

El 24 de junio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una resolución en la que encontró culpable de responsabilidad internacional al Estado de Ecuador, ante diversas violaciones a los derechos humanos de la estudiante Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su familia.

Los hechos del caso son los siguientes, en el año 2001, cuando Paola del Rosario Guzmán Albarracín tenía 14 años, cursaba el segundo grado de educación básica (en México se refiere a la educación secundaria) empezó a tener dificultades con algunas asignaturas, situación que fue aprovechada por el Vicerrector del Colegio al que acudía, quien se comprometió a ayudarla a pasar de grado, siempre y cuando mantuviera relaciones sexuales con él.

En el mes de diciembre del año 2002, una maestra de la escuela le envió un citatorio a la madre de Paola para que se presente en el Colegio, con la finalidad de señalar el bajo rendimiento escolar de su hija, el jueves 12 de diciembre, día de la cita y dos días después del cumpleaños de la adolescente, quien acaba de cumplir 16 años, encontrándose en su casa a media mañana ingirió unas pastillas que contenían fósforo blanco, a las que los estudiantes le conocen como “diablillos”. Después de ingerir las pastillas, Paola acude al Colegio y les dice a varias compañeras sobre lo que acababa de ingerir, por lo que la llevan a la enfermería de la escuela. Lo primero que hacen es ponerla a rezar; después del mediodía, logran encontrar a su mamá, quien llegó a las instalaciones escolares

media hora más tarde, por lo que al enterarse de la situación decide trasladar a su hija, en taxi, a un hospital y después a una clínica, le practican un lavado de estómago, pero no resultó suficiente la atención médica, por lo que, en la mañana del día trece de diciembre de 2002, Paola del Rosario Guzmán Albarracín muere en la clínica, deja tres cartas, una de estas misivas está dedicada al vicerrector, en ella le manifiesta haberse sentido “engañada” por él, por lo que decidió tomar veneno al no poder soportar lo que estaba viviendo.

En el presente caso el vicerrector huyó, nunca fue detenido y, posteriormente, la justicia de Ecuador declaró prescrita la acción penal a solitud de la defensa. La madre de Paola demandó en la vía civil una indemnización, el juzgado de primera instancia dictó una condena y ordenó el pago de una indemnización, pero años más tarde, otra instancia determinó el abandono de la instancia y ordenó el archivo del caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a las violaciones a los derechos humanos que sufrió la víctima y sus familiares en varios planos: primero, por la violencia sexual que sufrió Paola Guzmán Albarracín a manos del Vicerrector del Colegio al que acudía, por lo que se vieron afectados sus derechos a la educación; segundo: la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial, estos en relación con el derecho humano a la protección judicial, relacionado con el derecho de igualdad ante la ley, en perjuicio de la madre y de la hermana de Paola; y tercero: la violación del derecho a la integridad personal de la madre y de la hermana de Paola.

La Corte señala que, en relación con el derecho a la educación de Paola Guzmán Albarracín, se produjo un abuso en una relación de poder y confianza, por haberse perpetrado la violencia por una persona que tenía una posición que entrañaba el deber de cuidado dentro del entorno escolar, por lo que esto se da en el terreno de un ambiente sensible, lo que dio pie a que se llegara hasta la violencia de carácter sexual.

Con relación a lo anterior, la Corte Interamericana toma como referencia lo señalado por el Comité de Lanzarote, un grupo de expertos establece la necesidad de proteger a niñas y niños, inclusive cuando llegan a la edad legal para mantener relaciones de carácter sexual y cuando la persona implicada no utiliza elementos como coerción, amenaza o fuerza, sino que abusan de una relación de autoridad o confianza (Comité de Lanzarote, 2016).

La Corte Interamericana refiere que el vicerrector del Colegio, al que acudía Paola Guzmán Albarracín, era un hombre adulto que tenía una diferencia de edad con ella cercana a cuarenta años, entonces, no solo estaba obligado a cuidar los derechos de la adolescente, sino que, derivado de su función de educador, debía brindarle orientación y educación con la finalidad de que sus derechos resultaran protegidos, por lo que la relación sexual se da en un plano de tal desigualdad que constituye una violación de carácter sexual.

La Corte Interamericana toma en cuenta el escrito de *amicus curiae* del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en el que:

(...) reconoce la autonomía progresiva de las adolescentes para establecer sus relaciones sexuales y afectivas, sin embargo, en muchas ocasiones y, particularmente, cuando existen diferencias de edades y relaciones de supra-subordinación, entre otros factores, [se presentan] casos en los que, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada uno, se anula o vicia el consentimiento (Corte IDH, 2020, p. 41).

La Corte Interamericana destaca con claridad en la Sentencia del caso Guzmán Albarracín vs Ecuador:

Ahora bien, una educación que se imparta vulnerando derechos humanos no permite cumplir los cometidos señalados, resulta frontalmente contraria a los mismos y, por ende, violatoria del derecho a la educación, los Estados deben adoptar acciones adecuadas para prevenir violaciones a los derechos humanos en el curso del proceso educativo (...). En el cumplimiento de esos deberes, es preciso que los Estados tengan en consideración la gravedad y las especificidades que presentan la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra la mujer, todas son una forma de discriminación (Corte IDH, 2020, p. 36).

La Corte Interamericana destacó en la referida sentencia:

En casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del Tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b, dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Corte IDH, 2010, párr. 193 y Corte, IDH, 2018, párr. 270).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es enfática en establecer:

Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales establecidas para su protección (Corte IDH, 2010, párr. 193).

Por supuesto, la Sentencia del caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador es un referente obligado que debe tomarse en cuenta al momento de elaborar un trabajo sobre mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender quejas por violaciones a los derechos humanos.

Por supuesto que debe celebrarse la reacción legislativa del Estado mexicano al incluir en la Ley General de Educación Superior, publicada en el mes de abril de 2021, que dentro de las universidades públicas se

debe llevar a cabo un combate frontal a todo tipo de modalidades de discriminación y violencia, con un énfasis especial contra las que se ejercen en contra de niñas y mujeres, como se contempla en el artículo séptimo, fracción VI de la misma.

Los casos que se comentan en este apartado, del académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Marcelino Perelló Valls, de las autoridades de la Universidad Autónoma Metropolitana y de la autoridad escolar en la Sentencia de la Corte Interamericana vs. Ecuador, conocido como Paola Guzmán Albarracín, van ligados con una idea desarrollada por la antropóloga, activista y académica Rita Segato (2013); la idea de que tanto América Latina como México se encuentran infectados por la violencia y de manera alarmante de la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con Segato esa violencia contra las mujeres provoca que se viva en una doble realidad, la “realidad visible” en la que construyen un diálogo constante entre los medios de comunicación, las autoridades, la clase empresarial y, sobre todo, la clase política, quienes elaboran una retórica propia para habitarla; pero existe otra realidad en la que se presenta una “violencia expresiva”, esta última es una dimensión en donde circulan consignas de poder, que no son legales y que muchas veces no son evidentes, pero sí muy efectivas, es como la violencia de Ciudad Juárez y sus muertas, una violencia que incide en elaborar una lógica de la intangibilidad, en relación con los derechos de las mujeres.



LA UNACH Y SU MODELO DE GESTIÓN intrauniversitario para atender violaciones a los derechos humanos

Marco Normativo Interno, antes y después de la gestión rectoral 2018-2022

El Decreto de creación de la Universidad Autónoma de Chiapas es del día 23 de octubre de 1974, ese día se publicó la primer Ley Orgánica de la institución en el Periódico Oficial del estado de Chiapas. La Universidad Autónoma de Chiapas cumplió sus primeros cincuenta años de existencia en el año 2024.

En el año 2018 se encontraba en vigor una Ley Orgánica de Universidad que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el día once de agosto de 1989, es decir, tenía 31 años de haberse expedido la normatividad universitaria, aunque había sufrido un par de reformas, en el año 2014, a dos artículos, el 12 que se refieren a los requisitos para ser integrante de la Honorable Junta de Gobierno y el artículo 22, es una reforma que permitió que la persona titular de la Rectoría que dura en su cargo cuatro años, tenga la oportunidad de ser electo para un segundo periodo, si así lo determina la H. Junta de Gobierno, al evaluar los resultados de la gestión rectoral.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas de 1989 no contemplaba mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender quejas por violaciones a derechos humanos, dentro de la misma no se considera la existencia de una Defensoría de Derechos Humanos.

El artículo 33 de la Ley Orgánica, de 1989, contemplaba que los Consejos Técnicos de las escuelas o institutos eran órganos de consulta de todos los asuntos de orden académico y en los demás casos que señale la Legislación Universitaria y estaban facultados para solicitar, al titular de la Secretaría Académica, la suspensión o expulsión de los alumnos o la baja del personal académico que viole la normatividad.

El Estatuto General de la Universidad que se emitió con posterioridad a la Ley Orgánica de 1989, fue aprobado, el 8 de diciembre de 1995, por el H. Consejo Universitario, y se publicó en la Gaceta Universitaria el 12 de marzo de 1996.

En dicho Estatuto se contemplaba, dentro del Título Noveno, el apartado de responsabilidades y las instancias que podían conocer de las faltas y de la aplicación de las sanciones, lo que en la práctica no funcionaba, ya que se establecía que los miembros del personal académico serían responsables, en primer término, ante el director de la escuela, facultad o instituto, también ante al secretario académico y el rector. Mientras que los demás funcionarios eran responsables ante su jefe inmediato, lo que en la práctica significó dejar en la completa discrecionalidad que se les siguiera algún procedimiento de responsabilidades.

El Estatuto del Personal Académico fue aprobado el 3 de junio de 1998 y se publicó en la Gaceta Universitaria, el 29 de junio de 1998. El Reglamento General de Investigación y Posgrado se aprobó el 30 de septiembre de 1997 y se publicó en la Gaceta Universitaria, el 1º de diciembre de 1997.

El 23 de junio de 2016, el Consejo Universitario aprobó una Declaratoria de Principios de la Universidad, en la que destaca que la vida universitaria se rige por los principios de: autonomía, libertad, justicia, equidad y de servicio.

El 11 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario, aprobó un Código de Ética de la Universidad. En el punto 1. De la Comunidad Universitaria, dentro del apartado n), se menciona el respeto a los derechos humanos, eso significa:

Prestar atención y cortesía a nuestros semejantes, por tal motivo, los unachenses (sic) deberán brindarse entre sí y a todas las personas un trato amable, cordial y decoroso que reconozca la dignidad humana; asimismo, mostrar sensibilidad hacia los demás, tolerando ideas, creencias, tradiciones y costumbres (UNACH, 2017).

El día 21 de abril de 2008, el entonces rector emitió un acuerdo por el que se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas, acuerdo que tiene cuatro páginas, en las dos primeras se hace referencia a las consideraciones que tuvo, en ese entonces, la persona titular de la rectoría para emitir el citado acuerdo.

El acuerdo de creación de la Defensoría tiene seis artículos. El primero establece que la finalidad de ese organismo será atender las denuncias, quejas, reclamaciones o inconformidades de los integrantes de la comunidad universitaria que se consideren afectados en sus derechos

tutelados por la legislación vigente y los que la universidad reconozca como tales, así como en sus derechos humanos por actos, resoluciones u omisiones que provengan de las autoridades o de los funcionarios universitarios.

El artículo segundo dice que la Defensoría debe velar por el estricto cumplimiento de la normatividad universitaria; en el artículo tercero, la defensoría contará con un defensor y dos adjuntos, así como por el personal técnico y administrativo que sea necesario.

En el artículo cuarto se contemplan, en diez fracciones, las facultades y obligaciones de la Defensoría, se reitera que deberá de vigilarse el estricto cumplimiento por el orden legal universitario; mientras que en la fracción V se contiene la facultad de formular recomendaciones a fin de dar por terminada la afectación reclamada. Además, la fracción VI del citado artículo, establece la obligación de rendir informes, sin embargo, no encontré ninguno de los informes de actividades de ese organismo de sus diez años de existencia, aunque en la fracción IX del artículo cuarto se establece que deberá de difundirse entre la comunidad universitaria el contenido de sus recomendaciones a través del boletín o en la Gaceta Universitaria, pero en diez años de existencia únicamente se localizó una Recomendación del año 2018, dirigida al titular de la rectoría y la misma no fue publicada en la Gaceta; no se encontraron expedientes entre los años 2008 a 2017.

Es decir, en papel existió una Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Autónoma de Chiapas desde el año 2008, durante esos diez años de existencia recibió en un total de 98 denuncias, sin embargo, su trabajo no tuvo impacto en la comunidad universitaria, solo existía para informar, ante cualquier solicitud de información, que se contaba con un organismo encargado de la defensa a los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Durante los años 2017 y 2018 distintos colectivos feministas habían llevado a cabo acciones de protesta en contra del hostigamiento y acoso sexual que señalaban se presentaba en varias unidades académicas de la institución por parte de docentes y administrativos, por lo que este era uno de los problemas sociales a los que la nueva administración rectoral tenía que poner especial interés en atender.

La gestión rectoral 2018 – 2022 inició en el mes de diciembre de 2018, ese mes es particularmente complicado ya que el semestre concluye en la primera quincena de diciembre y prácticamente para el día veinte de diciembre el personal administrativo está ya gozando del periodo vacacional.

Por lo que uno de los primeros trabajos de la gestión rectoral fue dar un impulso a la Defensoría de Derechos Humanos de la Universidad y se le encomendó a dicha instancia elaborar un Programa Institucional contra la Violencia, la Violencia de Género, el Hostigamiento, el Acoso Sexual y la Discriminación dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El Programa contra la Violencia pone especial énfasis en los conflictos de interés que pueden surgir en una instancia de educación superior cuando algún integrante del personal docente (profesores o investiga-

dores) invitan a salir con fines distintos al ámbito educativo a las y los estudiantes, lo que se enmarca en una relación donde prevalece una posición de jerarquía, misma situación que se presenta entre el personal administrativo que puede recibir hostigamiento y acoso de carácter sexual por parte de las personas que se encuentran en un nivel superior en la jerarquía laboral.

El Programa contra la violencia se enfoca en destacar la necesidad de construir espacios sociales académicos y administrativos sanos, donde se privilegie el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de la autodeterminación en todas sus manifestaciones.

Además de la elaboración del Programa contra la Violencia, se trabajó en la preparación de un Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual o Discriminación en la Universidad Autónoma de Chiapas.

El Protocolo de Actuación establece las medidas de prevención que se pueden emitir ante una denuncia por violación a los derechos humanos de algún integrante de la comunidad universitaria. Para echar a andar el Programa y el Protocolo se contrató a personal para integrar un nuevo equipo de trabajo en la Defensoría, ya que en la gestión rectoral anterior la Defensoría contaba con un funcionario titular y un auxiliar, por lo que resultó fundamental contar con mayor número de personas capacitadas en derechos humanos, género y derechos humanos de las mujeres, para hacer un trabajo de difusión y atención a las denuncias que se presentaban.

En el año 2019, la difusión del Programa contra la Violencia y el Protocolo de Atención por medios de comunicación institucional arrojó que se presentaran 98 denuncias, el mismo número que las que recibió la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios en los diez años anteriores de existencia.

El reto de la gestión rectoral 2018 – 2022 era mandar un mensaje de cero tolerancias en contra de actos de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación dentro de la institución ya que, en cuarenta y cuatro años de existencia, la Universidad no había emitido una determinación de rescisión laboral por alguno de los citados motivos.

Durante la gestión rectoral 2018 – 2022 se impulsó la creación de una nueva Ley orgánica para la institución, primero con foros de consulta que se realizaron en la mayoría de las unidades académicas y con la información recabada se presentó un proyecto que fue autorizado por el H. Consejo Universitario, para posteriormente solicitar al H. Congreso del estado que se emitiera una nueva Ley Orgánica, misma que pone en el centro de la vida institucional el respeto incondicional por los derechos humanos, además de establecer mecanismos de gestión intrauniversitarios.

La nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas se publicó el 12 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, en esta nueva Ley se incluyen tres figuras que no estaban en la anterior: La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, la Oficina del Abogado General y el Tribunal Universitario, esta última instan-

cia fue nueva, las otras dos se habían creado previamente por un acuerdo rectoral.

El H. Consejo Universitario aprobó el día 13 de julio de 2022 el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, documento que fue publicado el día 22 de agosto de ese año, el documento contiene en el Título Octavo un apartado sobre Derechos y Justicia Universitaria, en el capítulo primero se regula el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, su competencia, atribuciones, organización; el nombramiento de su titular, facultades y obligaciones, así como lo relativo a los procedimientos, asesorías, acuerdos, medidas cautelares y las recomendaciones que puede emitir.

Además, se contempla un apartado de procedimientos disciplinarios que se tramitan en la Oficina del Abogado General de la Universidad y en caso de que las partes se manifiesten inconformes con alguna resolución podrán recurrir a una segunda instancia ante el Tribunal Universitario.

Por lo que se eliminó la facultad discrecional para recomendar o imponer sanciones por parte de otros organismos o instancias como los titulares de las unidades académicas o los Consejos Técnicos de las facultades, centros, escuelas o institutos.

Mecanismos de gestión intrauniversitarios, antes y después de la gestión rectoral 2018 – 2022

Como se señaló en varios párrafos que anteceden, desde el año 2008, en el papel existió una Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Autónoma de Chiapas que recibió, durante su existencia, 98 denuncias, solo emitió una recomendación en 2018, misma a la que no se le dio publicidad. Por lo tanto, su trabajo no tuvo impacto dentro de la comunidad universitaria, existía para informar ante cualquier solicitud de información, que se contaba con un organismo encargado de la defensa a los derechos humanos de la comunidad universitaria. Si se divide el número total de denuncias recibidas (98) en los diez años de trabajo, nos da un número menor a diez denuncias atendidas por año, en una universidad que, a principios del año 2019, tenía una matrícula superior a los 20,000 estudiantes.

El Estatuto General de la Universidad, vigente en el año 2018, contemplaba que los miembros del personal académico eran responsables ante el incumplimiento de sus obligaciones, ante el rector, director de la facultad, el secretario académico de la escuela o instituto donde estaban asignados. Los demás funcionarios eran responsables ante su jefe inmediato. Mientras que la dirección jurídica asesoraba a todas las dependencias y funcionarios. Por lo que, quedaba en un espacio de discre-

cionalidad el seguimiento a las irregularidades y faltas que se cometían en alguna escuela.

Es importante destacar el papel que jugaron las directivas sindicales antes de la gestión rectoral 2018-2022, ya que se presentaban casos de personal administrativo y académico que cometían actos contrarios a la normatividad y se ufanaban que por pertenecer a algún gremio sindical eran impunes y no se les aplicaría sanción alguna, sobre este particular se abordará con más detalle al analizar el caso del profesor “XX1/2019”.

En el mes de marzo de 2019 se logró desarrollar una metodología estructurada, también conocido como grupo de enfoque, que consistió en una entrevista con un grupo de estudiantes de diferentes carreras, cinco mujeres y cinco hombres de entre 20 y 23 años, la mayoría de los semestres avanzados, uno de ellos de tercer semestre, eran estudiantes de medicina humana, medicina veterinaria, ingeniería, arquitectura y matemáticas. El ejercicio pretendía analizar las relaciones sociales entre profesores y alumnos, el punto de quiebre de la discusión se dio cuando nos percatamos de que se habían normalizado conductas inapropiadas, como el hostigamiento y el acoso sexual, violencia que se presentaba principalmente hacia las mujeres y una de las situaciones más preocupantes fue que la mayoría destacó que sería muy bueno que en la Universidad se contara con la figura de un “ombudsperson” universitario, es decir, no estaban enterados que dicha figura tenía diez años de existir en la institución.

La muestra del grupo de enfoque quedó delimitada por un criterio de saturación de información, lo que permitió que el tamaño de la muestra fuera veraz a partir de obtener la información necesaria, ampliarla significaría caer en redundancia e impactaría el resultado, con razón se sostiene que lo mejor para este tipo de prácticas de investigación cualitativa lo encontramos en sus límites. Además, coincide con el criterio de quienes afirman que la realidad social es más compleja que la técnica que se investiga, ya que si dispusiéramos de una técnica perfecta de investigación habitaríamos en una irrealidad social.

De acuerdo con información proporcionada en varias de las entrevistas con funcionarios, a finales del mes de marzo de 2019, a través de la Dirección de Comunicación Social, se llevó a cabo una campaña en medios de comunicación para dar a conocer el Programa de Acción contra la Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación y su correspondiente Protocolo de Actuación, derivado de ello, se presentaron, en los siguientes dos meses, 40 denuncias, para el 2019 fueron un total de 98 acusaciones.

La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, la Oficina del Abogado General y el Tribunal Universitario constituyen los principales mecanismos de gestión intrauniversitarios con que cuenta la institución, pero se han creado varias instancias más que vale la pena destacar ya que en la promoción de los derechos humanos, la Defensoría se apoya con el trabajo de la Coordinación para la Evaluación de Políticas Públicas para la Transversalización del Género, por la Coordinación para la Igualdad de Género y por las Comisiones de Género y Contra la Discrimina-

ción y el Racismo que se han instalado en la mayoría de las unidades académicas de la institución.

Uno de los principales reclamos de los Colectivos Feministas era que se aplicaran sanciones ejemplares para que se castigaran conductas como la violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación.

Durante la gestión rectoral 2018 – 2022, se iniciaron diversos procedimientos administrativos ante la Oficina del Abogado General, en dicho periodo hubo rescisión del contrato de 81 personas por actos de hostigamiento, acoso sexual, violencia, violencia de género y faltas graves de probidad.

Resulta fundamental destacar las entrevistas que realice al director jurídico de la universidad y al encargado del departamento de procedimientos administrativos, dependiente de la dirección jurídica, ambos funcionarios adscritos a la Oficina del Abogado General de la Universidad.

En las entrevistas se logró constatar que dichos funcionarios tenían una antigüedad de más de diez años en la institución y, en su experiencia, en ese periodo nunca se había llevado a cabo un procedimiento administrativo para sancionar conductas como el hostigamiento, el acoso sexual, la violencia, violencia de género, discriminación o faltas graves de probidad.

Los funcionarios entrevistados concluyeron que, en todos los procedimientos administrativos en los que se determinó imponer alguna sanción, se siguieron las formalidades esenciales que señala la Suprema Corte de Justicia en varios criterios jurisprudenciales, esto es las personas fueron debidamente notificadas de que existía un procedimiento en su contra, se les cito a comparecer con oportunidad, contaron con asistencia legal, se les permitió ofrecer pruebas de descargo y se les permitió presentar alegatos en su favor y, al final, se dictó una resolución que tomó en cuenta todos los elementos probatorios.

Es interesante apuntar que, de acuerdo con información proporcionada en las entrevistas a dichos funcionarios, dentro de los espacios académicos se logró contener el hostigamiento y el acoso sexual en contra de las alumnas con la aplicación de procedimientos y sanciones para estudiantes, docentes y administrativos de la institución.

De acuerdo con información proporcionada en las citadas entrevistas, las quejas en la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios han descendido desde el año 2021, no se ha vuelto a tener números tan altos como el número de quejas recibidas durante el año 2019, que fue el pico más alto de la gestión rectoral, debido principalmente a un factor, tanto el personal docente como el personal administrativo y, por supuesto, la comunidad académica, tuvieron noticias de la política de “cero tolerancia” hacia conductas inapropiadas como el hostigamiento, acoso sexual, violencia de género y discriminación, política reflejada en los procedimientos administrativos que se iniciaron y en las rescisiones de contrato que se notificaron, varias de ellas acompañadas de denuncias de carácter penal.

En el año 2020, la Universidad Autónoma de Chiapas celebró un Convenio Específico de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, para que esta última, por conducto de sus Institutos de Geografía y de Investigaciones Sociales desarrollaran, diseñaran e implementaran varias encuestas, entre ellas una sobre Violencia de Género, en la que participaron 4505 estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El objetivo de la encuesta era obtener información actualizada que permitiera, a las autoridades, instrumentar acciones y políticas públicas en contra de la violencia de género, así como promover la igualdad entre mujeres y hombres al interior de la Universidad.

Analice algunos de los resultados de la encuesta levantada en la UNACH por personal de la UNAM, en el año 2020, a una muestra de 4505 estudiantes, en ese entonces, de 25186. De esta población el 47 % eran hombres y el 53 % mujeres.

La información de la encuesta se recopiló a través de los medios de comunicación social de la universidad y las redes sociales, es decir, se colectaron los resultados por medio del sistema de información de la universidad, los datos se analizaron con fines estadísticos y los resultados fueron útiles para generar políticas públicas y planes de acción para contrarrestar acciones y prácticas de violencia de género y, por ende, promover la igualdad entre mujeres y hombres en la comunidad universitaria.

A continuación, expongo los resultados de la encuesta. Respecto a las preguntas: ¿Te han tocado y han difundido imágenes tuyas sin tu consentimiento? La referencia a profesores es menor del 7 y 5 % respectivamente, mientras que las menciones hacia los agresores, en la opción de la “otra persona” el porcentaje más alto fue de 44 y 40 %, sin embargo, en el segundo rubro “de agresores” aparecen señalados los compañeros de clase, con un 38 y 37 % respectivamente.

En la pregunta ¿si alguna persona te obligó a tener relaciones sexuales?, en primer lugar, mencionaron “a la pareja” con un 45 %; mientras que la opción “otra persona” aparece con un 27 %; respecto a “las y los compañeros de clase” figuran en tercer lugar, con un 25 %, en lo que respecta a la opción “amigos” obtuvo un 20 %; por último, “profesores (as)” aparecen señalados con un 12 %.

En la pregunta ¿te hicieron sentir temor o inseguridad por la manera en que te miraron?, el 42 % respondió que los compañeros de clase sí lo hicieron sentir así y el 35 % señaló que había experimentado ese sentimiento de parte de un profesor (a).

Estos resultados obligan a las instancias de dirección escolar a verificar y a realizar monitoreos permanentes en las clases para verificar el contenido y calidad de las materias que se imparten, el desempeño de las y los docentes, así como el desempeño de las y los estudiantes.

En la encuesta el 86 % o de las y los estudiantes señalaron que la frase “tratar en igualdad de condiciones a todas las personas”, es lo que describe el significado de la igualdad de género. El 7.5 % contestó ninguna de las opciones que había en la encuesta. Mientras que un 4.24 % dijo que esa frase significa proteger a las mujeres.

El 56.69 % de los estudiantes, al momento de ser encuestados, tenían un rango de edad de entre 20 a los 24 años. El 34.32 % de ellos entre 18 o 19 años. El 2.20 % eran menores de 18 años. Mientras que en el 3.6 % su edad oscilaba entre 25 a 29 años.

Es importante destacar que el 89.28 % de los entrevistados manifestaron que era muy importante que las autoridades de la Universidad atendieran el tema de la violencia de género. Mientras que un 6.30 % señaló que eso no es tan importante porque existen otras temáticas que deben de abordarse primero, pero, la mayoría de los que así contestaron fueron hombres.

Entre el 93 y 96 % de los encuestados consideró estas acciones como muy malas: que tu pareja te pegue; que difundan videos o imágenes íntimas sin tu consentimiento; que te toquen sin tu consentimiento; que te hagan sentir temor o incomodidad por la manera como te miran; que te sigan en la calle; que te obliguen a tener relaciones sexuales; que tu pareja te quiera controlar; que te envíen imágenes o videos con contenidos sexuales sin pedirlos; que tu pareja te amenace; que tu pareja revise tu celular sin tu consentimiento; que hagan comentarios sexuales sobre tu cuerpo; que te traten en forma diferente debido a tu orientación sexual y que tu pareja te cele. Mientras que para el 89.8 % el que alguien te dé un beso, sin tu consentimiento, fue considerado como una acción muy grave.

En la pregunta, por lo que tú has visto en tu escuela o facultad, ¿qué tanta gente practica estas conductas? “Besar a las personas sin su consentimiento”, el 2.5 % contestó que mucho; el 9.7 % dijo “algo”; el 19.1 % “poco”; el 33 % “nada”; mientras que “no sé” respondió el 34.4 % y, finalmente, el 1.2 % no respondió.

Por lo que respecta a la acción de amenazar a su pareja y la frecuencia con la que lo han observado, las respuestas fueron las siguientes: el 3.0 % dijo “mucho”; un 11.0 % señaló “algo”; el 17.6 % contestó “poco”; un 30.1 % “nada”; el 37.3 % manifestó “no sé” y, finalmente, “no respondió” un 1.0 %.

En cuanto a hacer comentarios sexuales sobre el cuerpo de las personas, el 19.6 % señaló que le molestaba “mucho”; un 22.9 % manifestó “algo”; el 23.1 % contestó “poco”; un 18.0 % dijo “nada;” mientras que el 15.5 % marcó la opción “no sé” y, finalmente, quienes no respondieron un 0.8%.

A la pregunta, por lo que tú has visto en tu escuela o facultad, ¿qué tanto has visto que las personas traten en forma diferente a una persona por su orientación sexual?, el 11.5% dijo que lo había observado “mucho”; un 20.5 % dijo “algo”; el 24.3 % “poco”; un 26.8 % colocó la opción “nada”; un 16.1 % marcó “no sé” y un 0.8 % no respondió.

En lo que toca a la pregunta, ¿con qué frecuencia has visto que la gente siga alguien en la calle?, el 6.1% contestó “mucho”; un 10.6% señaló “algo”; el 14.5% “poco”; un 34% contestó “nada”; mientras que un 34% “no sé” y 0.8 % no respondió.

¿Con qué frecuencia has visto que una persona controle a sus parejas?, un 9.8 % respondió “mucho”; un 19.6 % “algo”; un 21.6 % “poco”; un 18.8 % “nada”; un 29.4 % “no sé” y, finalmente, el 0.8 % no respondió.

Las respuestas a la pregunta, ¿con qué frecuencia has visto que una persona toque a otras personas sin su consentimiento?, fueron las siguientes: un 4.6 % contestó “mucho”; 9.9 % “algo”; un 16.9% “poco”; un 33.6 % “nada”; el 34 % dijo “no sé” y el 0.9 % no respondió.

Al cuestionamiento ¿qué tanto las personas difundan videos o imágenes íntimas sin consentimiento de las personas?, un 8.5 % contestó “mucho”; un 11.5 % “algo”; el 13.2 % “poco”; un 30.9 % “nada”; el 34.9 % dijo “no sé” y el 1% no respondió.

¿Con que frecuencia has visto que una persona cele a sus parejas?, un 18% contesto “mucho”; un 22.8 % “algo”; un 22.2 % “poco”; un 13.5 % “nada”; el 22.8 % dijo “no sé” y el 0.8 % no manifestó su opinión.

A la pregunta ¿con qué frecuencia has visto que la gente practique esta conducta: pegarle a su pareja? Un 2.7 % dijo “mucho” [muchas veces]; mientras que el 5.7 % contestó “algo” [algunas veces lo he visto]; el 10.4 % “poco” [pocas veces]; un 37.6 % “nada” [ninguna vez he visto]; el 42.8 % dijo “no sé” y el 0.9 % no respondió.

¿Qué tanto se obliga a las personas a tener relaciones sexuales? El 2.3 % respondió “mucho”; el 4.4 % contestó “algo”; un 6.0 % “poco”; el 34.5 % dijo “nada”; el 51.7 % señaló “nada” y el 1.1 % no respondió.

Con qué frecuencia has visto que una persona sintiera temor o incomodidad por la manera en que la miran. Un 13.8% contestó “mucho”; el 15.7 “algo”; el 20.3% respondió que “poco”; el 24.3 % “nada”; un 25 % “no sabe” y 1% “no respondió”.

Por lo que toca a ¿con qué frecuencia has visto que la gente envíe imágenes o videos con contenido sexual sin pedirles? Un 6.6% respondió “mucho”; un 8.8 % “algo”; un 10.6 % “poco”; el 32.5 % dijo “nada” [o sea no lo había enviado ese tipo de fotografías]; un 40.5 % optó por la opción “no sé” y un 1 % omitió su respuesta.

En la opción, ¿con qué frecuencia has visto que la persona revise el celular a sus parejas sin pedirles permiso? Un 10.4 % “mucho”; un 14.2 % “algo”; un 15.8 % “poco”; un 20.6% “nada” [nunca]; el 38.2 % optó por la opción “no sé” y un 0.8 % se abstuvo de responder.

A la pregunta, en tu escuela o facultad ¿alguna vez fuiste objeto de las siguientes conductas? Los resultados fueron los siguientes.

Tabla 1. Fuiste objeto de conductas de violencia de género

Situación	Sí	No	No sé	No responde
¿Te hicieron sentir temor o incomodidad por la forma en que te miraron?	26.8 %	70 %	2.2 %	1 %
¿Te hicieron comentarios sexuales sobre tu cuerpo?	18.5 %	73.3 %	7.1 %	1.1 %
¿Te siguieron en la calle?	17.4 %	74.8 %	7.2 %	0.7 %
Revisaron tu celular sin pedirte permiso	9.2 %	87.4	3.0 %	0.5 %
¿Te enviaron imágenes o videos con contenido sexual sin pedir las?	8.9 %	89.4 %	0.9 %	0.8 %
¿Te dieron besos sin tu consentimiento?	7.6 %	90.5 %	1.0 %	1.0%
¿Te tocaron sin tu consentimiento?	7.1 %	91.0 %	0.9 %	0.9 %
¿Te trataron diferente por tu orientación sexual?	4.0 %	93.1 %	1.8 %	1.0 %

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.

A la pregunta, por lo que tú piensas, ¿estas conductas son o no son violencia de género?, las respuestas fueron las que aparecen en la tabla 2.

Tabla 2. Conductas que denotan violencia de género

Situación	Sí	No	No sé	No responde
Pegarle a tu pareja	91.2 %	4.7 %	2.3 %	1.7 %
Obligar a una persona a tener relaciones sexuales	91.8 %	4.5 %	2.11 %	2.9 %
Amenazar a su pareja	88.2 %	7.7 %	2.4 %	1.8 %
Difundir videos o imágenes sin el consentimiento de las personas	86.8 %	8.3 %	2.4 %	2.4 %
Tocar a otras personas sin su consentimiento	86.8 %	8.6 %	2.2 %	2.2 %
Tratar a las personas diferente por su orientación sexual	86.1 %	9.5 %	2.6 %	2.0%

Situación	Sí	No	No sé	No responde
Hacer comentarios sexuales sobre el cuerpo de las personas	81.9 %	13.6 %	2.2 %	2.9 %
Enviar imágenes o videos con contenido sexual sin pedirlo	78.9 %	13.1 %	3.9 %	4.0 %
Controlar a sus parejas	78.7 %	15.4 %	3.6 %	2.7 %
Hacer sentir temor o incomodidad por la manera en que miran a las personas	75.9 %	16.8 %	3.7 %	3.5 %
Seguir a alguien en la calle	75.8 %	16.3 %	4.6 %	4.0 %
Besar a las personas sin su consentimiento	58.3 %	30.7 %	6.4 %	4.2 %
Celar a sus parejas	51.1 %	34.8 %	8.6 %	5.3 %

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta.

Respecto a la interrogante, ¿tienes alguna limitación para realizar las siguientes actividades?, las respuestas fueron las siguientes. Un 60.3 % refirió tener dificultades para recordar cosas o para concentrarse. Un 28.2 % señaló tener dificultades para ver bien, incluso si usa lentes. Un 23.3 % dijo tener dificultades para hacerse entender bien. El 7.8 % reconoció que tiene dificultades para caminar o para subir escalones. Para el 4.7 % de los encuestados tenía dificultad para escuchar bien. Mientras que al 3.4 % se le dificultaba vestirse o bañarse. El 26.86 % refirió que tenía un trabajo, además de estudiar, mientras el 72.39 % señaló que no trabajaba. Por último, un 14 % prefirió omitir sus respuestas y no contestó.

De igual forma, para el 90 % de ellos dijo que la comunidad universitaria debe tomar en cuenta el tema de la igualdad de género. Un 7.9 % dijo que sí debe ocuparse de este tema, pero solo en parte. Un 0.67 % contestó que la Universidad no debe de atender este rubro.

Del análisis a las respuestas brindadas por los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas se puede concluir que en los salones de clases es donde se presentan las situaciones de mayor violencia en contra de la comunidad universitaria y, lamentablemente, los principales agresores son compañeros y compañeras de clase.

Por supuesto, el personal académico también aparece mencionado como agresor, pero no es el grupo social mencionado en primer término.

Las conductas que entrañan violencia física fueron las que tuvieron mayor rechazo en los estudiantes que integran la comunidad académica de la Autónoma de Chiapas con el 96.6 %, mientras que la conducta relacionada con que les den un beso, sin su consentimiento, tuvo un rechazo del 89.8 %.

La violencia de género inicia en relaciones tempranas, a la pregunta ¿te dieron besos sin tu consentimiento? Un 54.7% contestó que el responsable de dicha conducta fue un compañero de clase; mientras que ¿te hicieron comentarios sexuales sobre tu cuerpo? Un 64.5 % contestó que el responsable de dicha conducta fue un compañero de clase.

A la pregunta, ¿te trataron diferente por tu orientación sexual? Un 63.7 % contestó que el responsable de dicha conducta fue un compañero de clase y el 40.1% dijo que el responsable de dicha conducta fue un profesor.

El caso del profesor “XX1”

El día 21 de octubre de 2019, el gobierno del estado de Chiapas realizó una publicación en su página de la red social Facebook para solicitar información sobre el destino de una joven mujer que se encontraba desaparecida y publicó su foto con sus señas particulares y el último lugar donde fue vista.

Un catedrático de la Universidad Autónoma de Chiapas, a quien se identificará como el profesor “XX1”, publicó un comentario en el citado perfil, abajo de la foto de la joven desaparecida con un mensaje que decía: “(h)a de estar intercambiando flujos” (sic), junto al mensaje aparecía una caricatura con imagen de risa o burla, conocida como “emoticono”.

De inmediato el comentario del profesor “XX1” provocó una ola de indignación en las redes sociales, uno de los primeros mensajes identificó al profesor “XX1” como académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, por lo que en uno de los comentarios fue: “*Coordinación Comunicación UNACH: Asco tener maestros así*”.

El día 22 de octubre de 2019, el director de la Facultad de Humanidades citó en su oficina al profesor “XX1” y le hizo saber que su comentario en redes sociales resultaba profundamente desafortunado y le solicitó que en el futuro evitará realizar ese tipo de comentarios ofensivos; el Profesor “XX1” reconoció, ante el director de la Facultad de Humanidades, haber realizado el comentario y le aseguró que esa situación no se volvería a presentar.

El director de la Facultad de Humanidades remitió un comunicado a la Oficina del Abogado General de la Universidad, en el que relató lo que contiene el párrafo que antecede, señaló que el profesor “XX1” había reconocido ser el autor del comentario.

El 24 de octubre de 2019 entrevistamos al titular de la rectoría sobre el incidente y este declara que las instancias competentes realizarán las investigaciones conducentes y, en caso de que algún académico de la institución haya sido autor de ese comentario ofensivo y desafortunado, será sancionado, previa realización de un procedimiento administrativo.

El 24 de octubre, el encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios remite un oficio al director de asuntos jurídicos de la Universidad para informarle que ha iniciado una queja de oficio en contra del

profesor “XX1” por su probable responsabilidad por los comentarios publicados en Facebook.

El encargado de la Defensoría informó que el profesor “XX1”, según su expediente, tenía estudios de licenciatura, Maestría en Educación, una antigüedad de más de veinte años en la Universidad y era miembro del Sindicato del Personal Académico de la UNACH.

El encargado de la Defensoría refirió que la Defensoría había recibido varias denuncias del Profesor “XX1”, una, en el año 2018, y varias en el mes de febrero de 2019, en las que estudiantes de la Facultad de Humanidades se quejaban por sus discursos peyorativos, discriminatorios, homofóbicos y misóginos.

El encargado de la Defensoría, el día seis de marzo de 2019, en la Biblioteca Central de la Universidad, llevó a cabo una reunión con el profesor “XX1”, levantó una constancia en la que se le conminó al profesor “XX1” a que se abstuviera de hacer descalificaciones o comentarios fuera de contexto a las alumnas de la Universidad tanto en redes sociales como en sus clases. El profesor se comprometió a no agredir a ninguna persona.

En las denuncias que las alumnas de la Facultad de Humanidades presentaron, en el mes de febrero de 2019, varias de ellas destacan que el profesor “XX1” manifestaba en sus clases que a él nadie le podía hacer nada, ya que era un profesor de base y además miembro del Sindicato de académicos de la universidad.

El 24 de octubre de 2019 el profesor “XX1” presentó, ante el encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, un escrito señalando que la cuenta de Facebook en donde se realizó el comentario que provocó el inicio de la investigación, no era de su propiedad, por lo que él no había hecho publicación alguna, manifestó que él era muy respetuoso con todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria.

El día 25 de octubre de 2019, un grupo de mujeres, integrado por profesoras de la Facultad de Humanidades y alrededor de diez alumnas del profesor “XX1”, compadecieron ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para manifestar, bajo protesta de decir verdad, que dicho catedrático se conducía en las clases con comentarios violentos, misóginos, sexistas, clasistas y homófobos; algunas de las estudiantes señalaron haber padecido acoso por parte del citado académico; las maestras declararon que el profesor acostumbra a mandar pornografía y contenidos violentos y vulgares a los grupos de WhatsApp de maestras y alumnas y acompañaron evidencia de algunos de los contenidos compartidos desde el número de teléfono celular del profesor “XX1”. Además es fundamental destacar la declaración que realizó bajo protesta una profesora de la Facultad de Humanidades, quien además era la encargada del área de género de la misma y señaló que, en muchas ocasiones, alumnas y alumnos le habían referido los comentarios que el profesor realizó en clases y además amenazaba a los alumnos, señalaba que él es intocable por ser sindicalizado y tenía el poder de reprobar a los alumnos y retenerles sus papeles para que no puedan titularse, amenazas que inhiben que se presenten más quejas en contra del profesor “XX1”.

El día 25 de octubre de 2019, el director de la Facultad de Humanidades acudió a la Defensoría de Derechos Universitarios y manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el profesor “XX1” le aseguró, en su oficina el 22 de octubre de ese año, que él había sido el autor del comentario vulgar en la red social Facebook.

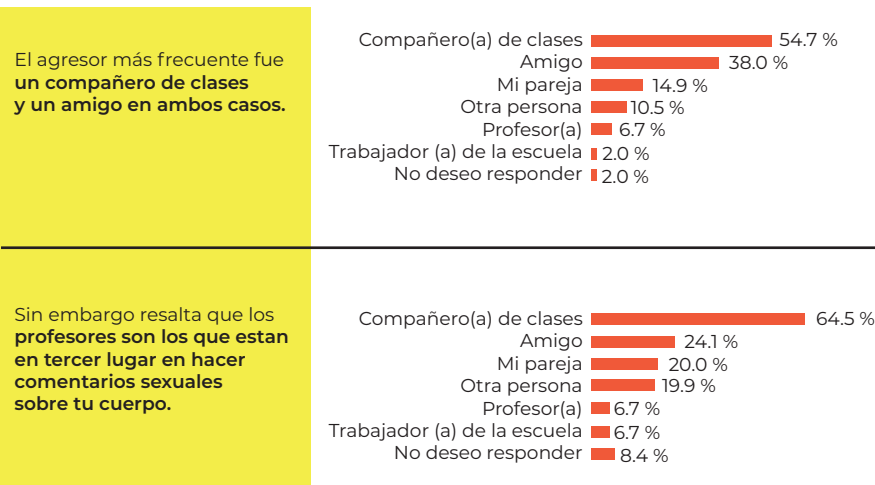
Ese mismo 25 de octubre de 2019, el director de la Facultad de Humanidades le comunica por escrito al profesor “XX1” que, por instrucciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, no podía presentarse a impartir cátedra hasta que se llevará a cabo la investigación y se dictará la resolución correspondiente, por lo que deberá, mientras tanto, realizar labores de investigación y de extensión sobre las materias que imparte.

El 28 de octubre de 2019, el profesor “XX1” compadeció ante el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Chiapas, iba acompañado de un abogado particular, tuvo acceso al expediente, se le informó la razón por la que se le citó y negó todo, señaló que no fue él quien publicó la nota, afirmó que no era cierto lo que le dijo al director de la Facultad, que él llevó a cabo la publicación, señaló que esa cuenta se la debieron de haber “hackeado” con el fin de perjudicarlo, negó que se haya comportado en alguna ocasión en forma grosera o que haya acosado a alguna persona en la universidad, sí reconoció que, en el mes de marzo, se entrevistó con el entonces titular de la Defensoría y le pidió que se abstuviera de hacer publicaciones y comentarios en redes sociales, además sí aceptó como suyo el teléfono celular desde donde se mandaron mensajes con contenido pornográfico a los chats de maestras y alumnas, pero dice que no se acordaba de que él haya mandado dicha información. Se le brindó la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo lo que no hizo, se le concedió el uso de la voz y su abogado particular rindió los alegatos a favor de su representado, con lo que terminó la diligencia.

El día 29 de octubre de 2019, se notificó personalmente al profesor “XX1” la resolución en la que se determinó rescindirle de la relación laboral que lo unía con la Universidad Autónoma de Chiapas, sin responsabilidad para el patrón, ya que sus comentarios fueron ofensivos, oprobiosos, sin utilidad alguna y su lenguaje, en el contexto mexicano de violencia contra las mujeres, resultaba profundamente discriminatorio, ya que sus expresiones resultaban absolutamente vejatorias y, por consiguiente, no estaban protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo si te pasó ¿quién realizó esa acción
(puedes seleccionar más de una opción)
Los porcentajes no suman 100 %

Te dieron besos sin tu consentimiento



Para dictar la resolución en contra del profesor “XX1” se tomaron en cuenta varios criterios, entre otros donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, con el rubro: *Expresiones Homófobas y límites a la libertad de expresión* (SCJN, 2012); que para que algunas expresiones resulten absolutamente vejatorias y, por ende, no se encuentren protegidas por la Constitución, se requiere que sean ofensivas u oprobiosas según el contexto, además que sean impertinentes, esto es, que su expresión no tenga ninguna utilidad funcional, si esas expresiones se dirigen a un colectivo y si dicho colectivo ha sido históricamente discriminado se eleva el estándar de protección y, además, el lenguaje utilizado debe ser considerado como discriminatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo primero constitucional.

El profesor “XX1” tenía una antigüedad de casi 22 años en la Universidad Autónoma de Chiapas, se había convertido en una especie de mito del mal gusto y de vulgaridad en la Facultad de Humanidades, maestras y alumnas habían presentado quejas por años y no habían recibido ninguna respuesta institucional que tomara con seriedad sus denuncias, si como dicen las maestras y las alumnas, el citado catedrático presumía de ser intocable por pertenecer al Sindicato del Personal Académico, esto nos lleva a reflexionar que, durante varias gestiones administrativas, ese gremio se dedicó a proteger a docentes que tenían denuncias por hostigamiento y acoso sexual, en perjuicio de las mujeres y desde su posición de alumnas, académicas y administrativas resentían un ambiente de violencia en su contra dentro de la institución.

Por lo tanto, se puede concluir que, efectivamente, existieron en una etapa dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas factores reales de

poder que no permitían que se lograran establecer y desarrollar entornos académicos libres de violencia.

Violencias fuera de la universidad y su impacto en la misma

El fenómeno de la violencia ocurre en distintas partes del mundo y la manera de analizarlo atiende a las condiciones particulares que en cada región o en cada país se presentan y a las que se decide dar mayor incidencia en el análisis. Por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica uno de los problemas graves sobre violencia, que más estudios y análisis provoca, es el relativo a las frecuentes balaceras en entornos educativos, mientras que, en algunas regiones de Europa, el fenómeno de la violencia que más se analiza es el ocurrido alrededor de las manifestaciones sociales. En México el fenómeno se puede ubicar alrededor de tres grandes temas: los feminicidios, las desapariciones forzadas y las ejecuciones (Arteaga, *et al*, 2024).

Sobre el tema de las desapariciones forzadas en México, se puede establecer que este fenómeno tuvo una presencia muy fuerte en la época de la denominada “Guerra Sucia”, durante los años sesenta y setenta del siglo XX, en donde se presentó una política pública a manos del ejército mexicano para acabar con los movimientos sociales que tenían una postura crítica del gobierno, como ejemplo se puede citar el movimiento que encabezaron en Guerrero, Genaro Vázquez Rojas de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria y Lucio Cabañas Barrientos, egresado de la Normal Rural de Ayotzinapa, líder estudiantil y líder del Partido de los Pobres.

El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Radilla Pacheco vs. México, por encontrar culpable al Estado mexicano en la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, ocurrida en agosto de 1974 a manos de personal militar, la investigación del académico Carlos Montemayor que desarrolló durante más de cinco años sobre la “Guerra Sucia” en México, en su novela *Guerra en el Paraíso* (1997), fue presentada ante la Corte Interamericana y formó parte de un peritaje internacional (Montemayor, 2000).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el apartado 333 de la Sentencia del caso Radilla Pacheco vs. México señaló que la desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco se presentó en el marco de un contexto de desapariciones forzadas de personas.

La Corte dio por establecido que la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco ocurrió en el marco de un contexto de desapariciones forzadas de personas (*supra* párrs. 132 a 137). En este sentido, como lo ha hecho en otros casos, determinó que las autoridades encargadas de las investigaciones tienen el deber de asegurar que en el curso de las mis-

mas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso y el contexto en que ocurrieron, tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación (Corte IDH, 2009, párr. 333).

A partir del año 2006, con el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, el Estado mexicano desarrolló una política pública por medio de la cual se desató un conflicto armado en contra de distintos cárteles dedicados al narcotráfico, dicho conflicto, bautizado como la “guerra contra el narco”, provocó una escalada de violencia en muchas regiones de México, presentándose nuevamente el fenómeno de las desapariciones forzosas y además detonó otro fenómeno social, el de las ejecuciones (Arteaga, *et al*, 2024).

El diario español *El País* publicó una nota de Joaquín Patiño, el 20 de febrero de 2025, en la que da cuenta, con información del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, organización que lleva a cabo un informe anual sobre homicidios dolosos que, con datos del 2024, de las 50 ciudades más peligrosas del mundo, 20 están en México, Puerto Príncipe en Haití ocupa el primer lugar, le siguen Colima, Acapulco, Manzanillo, Ciudad Obregón y Tijuana, en los lugares dos al siete; más abajo en la lista aparecen las ciudades de: Celaya, Zamora, Cuernavaca, Villahermosa, Tapachula, Uruapan, Ciudad Juárez, Chihuahua, Irapuato, Zacatecas, León, Morelia, Culiacán, Cancún y Chilpancingo (Patiño, 2025).

De acuerdo con la Organización Nacional de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia ya sea física o sexual, a manos de sus parejas (ONU-Mujeres s/f). En México, el INEGI aplica un instrumento para informar sobre la situación de violencia que viven las mujeres, bajo las siglas ENDIREH que significa Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Los casos de feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la década de los años noventa del siglo xx, constituyen la piedra de toque a partir de la que se comienzan a elaborar estudios académicos, fundamental es la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocida como Campo Algodonero en contra de México y también lo fue el descubrimiento en Ciudad Juárez, Chihuahua, del cementerio clandestino localizado en un predio conocido como Arroyo El Navajo.

La violencia en contra de las mujeres en México y, en particular, el feminicidio ha sido abordado en muchos trabajos académicos que giran alrededor de tres grandes hipótesis que aglutinan a muchas otras:

1. Los feminicidios obedecen a tratar de hacer patente una dinámica de control sobre las mujeres y sus cuerpos, la violencia manda un mensaje que refleja la preeminencia del heteropatriarcado, ese mensaje violento constituye, como lo sostiene Rita Segato, un lenguaje.

2. El feminicidio coincide con circunstancias donde las mujeres son vulnerables ante la pobreza y exclusión en la que viven.
3. Existen una serie de factores que provocan las dinámicas de poder en mujeres vulnerables, pandillas, sectores de la población con poder político y económico que se ensañan con esas mujeres vulnerables y sus cuerpos (Arteaga, *et al*, 2024).

Como ha señalado el Maestro Jorge Israel Hernández Herrera en varias entrevistas, la sociedad civil en México se ubica en un grave riesgo debido, sobre todo, a su apatía frente a los actos de violencia. En 1995 un grupo de 17 campesinos fueron asesinados en Aguas Blancas, Guerrero; en 1998 en Acteal, Chiapas, 43 indígenas; en 2010, en San Fernando, Tamaulipas, se localizaron los cuerpos de 72 migrantes; en el año 2011, también en San Fernando, se localizaron fosas con 193 cuerpos; en 2011, en Durango, se localizaron fosas con más de 400 cuerpos; en 2011 en Allende, Coahuila, se calcula que desaparecieron a más de 300 personas; en 2014, en Tlatlaya, 22 civiles fueron víctimas de ejecución extrajudicial a manos del ejército; en 2014, 43 estudiantes de Ayotzinapa son desaparecidos; en 2025 en Teuchitlán, Jalisco, se localiza un predio en el que se reclutaba a jóvenes, se les preparaba y a los que no pasaban las pruebas se les desaparecía. Como refiere el maestro Jorge Israel Hernández Herrera, el horror, crueldad y violencia aumentan, pero la indignación no crece.

Es necesario destacar que las principales víctimas de la violencia en México son hombres y mujeres jóvenes, en edad de recibir educación universitaria o recién egresados.

El presente trabajo analiza los mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender denuncias por violación a derechos humanos de integrantes de una comunidad universitaria, por hechos de violencia cometidos al interior de la institución, sin embargo, las autoridades administrativas y académicas no pueden apartarse de las dinámicas sociales de violencia externa en que vive la población en la mayoría de las regiones de México y, por supuesto, en muchas regiones de Chiapas.

Es importante incidir, analizar y destacar estas problemáticas de manera transversal en todos los programas académicos de la institución, ya que las y los jóvenes se encuentran permanentemente bombardeados por contenidos violentos por medio de la música, juegos de video, series y películas en los que se difunden contenidos tanto de narcocultura, como de narcoficción. De acuerdo con Juan Carlos Ramírez Pimienta, narcocultura es aquella que producen y difunden los propios integrantes de los cárteles, mientras que narcoficción son todos aquellos contenidos ya sea musicales o de series y películas elaborados por terceros, por ejemplo, las series de plataformas como Netflix sobre la vida de personajes ligados o identificados con el narcotráfico, como lo explica el autor del artículo al analizar la obra de la maestra Ainhoa Vázquez (Ramírez, 2022).

Como afirma Umberto Eco, una investigación será científica cuando cumple los siguientes requisitos: 1. Se centra en un objeto reconocible y definido, en este caso los mecanismos de gestión con que cuenta la

Universidad Autónoma de Chiapas y su efectividad; 2. Incide sobre temas que no han sido señalados o bien deberán analizarlos con una óptica distinta, en el presente caso, no se tiene información sobre trabajos que incidan en analizar los mecanismos de gestión intrauniversitarios y su eficacia para atender denuncias por violaciones a derechos humanos dentro de la UNACH; 3. Establece un efecto útil, por supuesto, el presente trabajo arrojará luz para mejorar las instancias encargadas de atender quejas por violaciones a los derechos humanos, además recomendar soluciones y alternativas para establecer políticas públicas y, 4. Proporciona suficientes elementos, tanto para la verificación como la refutación de las hipótesis planteadas (Eco [1977] (2021).

Llegamos a ser conscientes de la existencia de un derecho a tener derechos (y esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias) y de un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando emergen millones de personas que habían perdido y que no podían recobrar estos derechos por obra de la nueva situación política global. Lo malo es que esta calamidad surgió no de ninguna falta de civilización, del atraso o de la simple tiranía, sino, al contrario, que no pudo ser reparada porque ya no existía ningún lugar “civilizado” en la tierra, porque, tanto si nos gustaba como si no nos gustaba, empezamos a vivir realmente en Un Mundo. Sólo en una Humanidad completamente organizada podía llegar a identificarse la pérdida del hogar y del estatus político con la expulsión de la humanidad (Arendt, 1951, p. 793).

Concuerdo con Hannah Arendt, el principal derecho es el de tener derechos y dentro de un espacio universitario como la Universidad Autónoma de Chiapas solo será posible difundir los derechos que tiene la comunidad universitaria y velar por el respeto a los mismos, si se cuentan con instancias en las que trabajen personas con la preparación pertinente, con instalaciones adecuadas, equipo, normatividad, programas y protocolos de actuación que sean conocidos por los integrantes de la comunidad, tanto de estudiantes como de docentes y administrativos.

Una Defensoría que no defiende, hace evidente algo que Ferrajoli distingue como una evidente crisis de legalidad, cuando afirma del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos, se expresa en la ausencia o en la ineficacia de los controles, y, por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder (Ferrajoli, 2004, p. 15).

En palabras de Sen “la justicia guarda relación, en última instancia, con la forma en que las personas viven sus vidas y no simplemente con la naturaleza de las instituciones que las rodean. En contraste, muchas de las principales teorías de la justicia se concentran de manera abrumadora en cómo establecer “instituciones justas” y conceden una función subsidiaria y dependiente a las cuestiones relacionadas con el comportamiento. Por ejemplo, el merecidamente celebrado concepto de la “justicia como equidad” de John Rawls se traduce en un conjunto único de “prin-

cipios de justicia” que se refieren de manera exclusiva al establecimiento de “instituciones justas”, constitutivas de la estructura básica de la sociedad, mientras exigen que la conducta de las personas se ajuste por completo al adecuado funcionamiento de dichas instituciones” (Rawls, 2009, p.5).

La violencia que viven las mujeres en México constituye un grave problema, es indispensable que las instancias de educación superior logren erradicar comportamientos y actitudes que contribuyen a incidir para agravar dicha problemática. Además de generar conciencia entre la comunidad académica sobre este grave flagelo.

Sin embargo, no se logrará erradicar la violencia en los campus universitarios con la simple creación de instancias como las Defensorías, si estas únicamente se erigen para justificar el cumplimiento de algún indicador de calidad. El caso de la Universidad Autónoma Metropolitana, que se analizó en un apartado del presente trabajo, da cuenta de una situación escandalosa donde la víctima fue agredida por una persona que trabajaba en la misma Defensoría de Derechos Humanos de la institución, lo que permite concluir que dicho mecanismo de gestión y en muchas otras universidades, dista mucho de ser considerado como una “instancia justa”, en palabras de Rawls.

Si las instancias que deben atender, tramitar, investigar y resolver las quejas por violaciones a los derechos humanos dentro de las universidades no lo hacen, propician que las quejas y los justos reclamos de la comunidad se desborden y tomen cause en formas peligrosas que además constituyen, en la mayoría de las veces, actos contrarios a la normatividad y además propician nuevas violaciones a derechos humanos de terceros, como el famoso caso de los escraches o “tendederos del acoso” en los que los colectivos feministas pintan mantas y carteles con los nombres de los supuestos acosadores para exhibirlos, ante la opinión pública, en venganza ante el silencio y la indiferencia de las autoridades.

Marta Lamas considera que este tipo de escraches constituyen formas muy violentas de proceder, además de que se atentan contra principios jurídicos básicos como los de seguridad jurídica, legalidad y presunción de inocencia (Lamas, 2018).

A Don Jesús Reyes Heróles se le atribuye una famosa frase que es bastante útil para ejemplificar el grave problema que significan los famosos escraches o tendederos del acoso: “*problema que se soslaya, estalla*”, por supuesto, es comprensible el hartazgo que genera en colectivos de estudiantes, administrativos y académicas el que las autoridades encargadas de investigar hagan oídos sordos y dejen pasar los escándalos sin abrir expedientes y sin dictar resoluciones que, en casos graves, vayan acompañadas de sanciones ejemplares.

Si no existen mecanismos de gestión intrauniversitarios adecuados, con personal capacitado, con normatividad vigente, con herramientas que deben incluir equipos, manuales, protocolos, políticas públicas, medidas cautelares, sanciones ejemplares, medidas de no repetición y de atención

psicológica para las víctimas, se provocarán acciones que tarde o temprano ocasionarán graves crisis de gobernabilidad en dichas instancias.

La falta de atención oportuna a las denuncias por violaciones a derechos humanos dentro de las universidades ha provocado que se tomen acciones de “bote pronto” o a la “trompa talega”, con poca reflexión y al calor de urgencias que ocasionan más daños y, además, con acciones violatorias de derechos humanos; por ejemplo, un catedrático de una universidad pública estatal es señalado como responsable de acoso, al poco tiempo de haber realizado una publicación en sus redes sociales en la que critica la destrucción de una instalación pública por parte de un colectivo de estudiantes, dicho profesor acude a la defensoría universitaria para solicitar copia del expediente, petición que le es negada, le indican que no se le puede brindar información sobre la persona que supuestamente lo señala como acosador ya que se debe resguardar la identidad de la víctima, sin embargo, le dictan una medida cautelar para separarlo de las clases que imparte y, al final del semestre, la universidad decide no volver a contratarlo.

El proceder de dicha Defensoría constituye un despropósito, atenta contra los artículos 14 y 16 constitucionales y contra el artículo 8° (Garantías Judiciales Mínimas) de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica. Desde 1776, en la declaración del buen Pueblo de Virginia se incluyó como parte del debido proceso que todo acusado tiene derecho a conocer el nombre de quien lo acusa y conocer los motivos que constituyen esa acusación, es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar para poder defenderse. El proceder de la citada defensoría de derechos universitarios parece desarrollar una venganza en contra del académico para apartarlo de su cátedra por ser considerado “persona non grata” para un grupo de poder que, en ese momento, tenía el control administrativo de la institución.

Pero además, en dichos expedientes debe de participar personal debidamente capacitado para cuidar que se respeten las formalidades esenciales que debe llevar todo procedimiento, como ser notificado con oportunidad, permitirse el acceso a las pruebas de cargo, conocer el nombre la persona que denuncia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que entrañan la acusación, que se permita la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo, que se permita contar con asesoría legal y rendir alegatos para que se dicte finalmente una resolución apegada a derecho. En resumen, deben de respetarse en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia.

Uno de los grandes logros que impulsó la institución fue establecer un nuevo proyecto de Ley Orgánica, documento que fue enriquecido mediante foros de consulta en distintas sedes de la institución, fue analizado por parte del Consejo Universitario y, finalmente, aprobado por el Congreso del estado en el mes de febrero de 2020, documento que sustituye a una normatividad que tenía más de treinta años de vigencia; por supuesto la nueva Ley Orgánica pone en el centro del trabajo universitario el de regirse por el respeto absoluto por los derechos humanos, ade-

más de fomentar la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación y difusión de la ciencia, del humanismo y del pluralismo cultural, con la finalidad de formar profesionales e investigadores con calidad humana y académica comprometidos con la sociedad y con el desarrollo sustentable de la entidad (UNACH, 2020).¹⁰

La nueva Ley Orgánica de la Universidad contempla en su texto a los mecanismos de gestión que deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, por lo que se incluyen ya en la citada norma a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, a la Oficina del Abogado General y al Tribunal Universitario.

Como sostiene el Profesor Fabián Salvioli:

La universidad es una actriz más que se relaciona junto a otros actores en la vida pública de los Estados. No obstante, esa inicial presencia en pie de igualdad y uniformidad con el resto de las instituciones, el lugar de la educación superior es privilegiado, si se tiene en cuenta que su capacidad de promover políticas públicas estudiadas, razonadas y experimentadas de forma científica. En esta característica reposa la gran legitimidad de la universidad. La consolidación y defensa de la democracia tienen que encontrarse entre los objetivos centrales trazados para la educación de calidad en una casa de altos estudios superiores. Para ello, los derechos humanos deben constituir el eje de la enseñanza y la práctica educativa que se lleve adelante al interior de las unidades académicas, con un enfoque propio desde la riqueza de las propias disciplinas (Salvioli, 2009, p.59).

Como sostiene el Profesor Salvioli en su obra *La universidad y la educación en el siglo XXI*, la universidad es un actor fundamental en la sociedad que tiene la encomienda de instruir en derechos humanos, pero además poner en práctica dicha asignatura para incidir en la mejora de la calidad democrática en la misma sociedad a la que se debe la universidad. Como además afirma Juan Carlos Pugliese:

(...) esa sociedad global reclama una formación universitaria que propenda a capacitar ciudadanos culturalmente democráticos y laboralmente polivalentes. Capacitados para la permanente renovación y difusión aplicada de conocimiento y dispuesto al cambio de estrategia para lograrlo (...) (Pugliese, 2002, p. 125).

El maltrato y abuso en los entornos escolares era algo común desde que se estableció la educación formal, existen ejemplos en la literatura que destacan esa práctica lamentable que, además, fomentaba el famoso refrán popular que reza *la letra con sangre entra*. El escritor irlandés James Joyce lo destaca en su obra autobiográfica *Retrato del artista*

¹⁰ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, Decreto 165, del 12 de febrero de 2020, Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 084, Segunda Sección.

adolescente, donde narra sus experiencias escolares en un internado de padres Jesuitas; Mario Vargas Llosa tiene, en su novela *La ciudad y los perros*, la crónica de su experiencia académica como interno en la academia militar Leoncio Prado.

Lamentablemente se han presentado algunos casos de académicas y académicos que confunden el salón de clases con el lugar donde pueden maltratar y descargar sus problemas personales y emocionales a modo de terapia. Otro grave problema que en algunos casos se ha presentado es el de docentes que confunden el derecho de libertad de cátedra con un libertinaje en el que pueden expresar lo que quieran por medio de malos modos, abusos y malas costumbres como método de trabajo.

La libertad de cátedra permite que las y los maestros puedan llevar a cabo su ejercicio docente utilizando las herramientas didácticas y los ejemplos que estimen pertinentes para impartir su trabajo, pero ajustándose, en todo momento, al programa escolar y a las instrucciones de su centro educativo, sin que esto permita por ningún motivo abusos, malos tratos, faltas de respeto y, por supuesto, les otorgue un permiso para ofender, violentar, discriminar y mucho menos hostigar o acosar sexualmente a sus educandos.

El Informe Pelicano (Grisham, 2008) es una novela del abogado y escritor norteamericano John Grisham, publicada en el año de 1992, en los Estados Unidos, obra que fue llevada al cine en el año siguiente, bajo la dirección de Alan Pakula, los papeles estelares fueron Julia Roberts, Denzel Washington, Sam Shepard y Stanley Tucci. La película se centra en una historia sobre la muerte de un par de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en la cinta se destaca a una joven estudiante de Derecho, protagonizada por Julia Roberts, quien en el papel de Darby Shaw elabora un ensayo sobre la muerte de los Ministros y se lo entrega a su profesor de nombre Thomas Callahan, interpretado por el actor Sam Shepard; lo interesante es que en la trama la joven estudiante de Derecho mantiene una relación sentimental con su profesor.

En la mayoría de las universidades norteamericanas existen acuerdos sobre relaciones consensuadas en los que se menciona la prohibición para que se establezcan relaciones de noviazgo entre académicos y estudiantes. Por supuesto, el personal docente que es sorprendido en este tipo de relaciones se enfrenta a sanciones que pueden llegar hasta la rescisión de su contrato de trabajo, mientras que las y los estudiantes podrían llegar a ser expulsados de la institución.

Sin embargo, sí es mal visto que dos personas adultas y mayores de edad mantengan una relación afectiva cuando la misma entraña un evidente conflicto de intereses; mucho más grave resulta cuando una de las partes no consiente dicha relación, lo que se traduce en actos como el hostigamiento y el acoso sexual.

Los acontecimientos que se desprenden de la recomendación 02/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Universidad Autónoma Metropolitana y se describen en la parte dos del presente trabajo tratan de un caso en donde un profesor de Derecho mantiene una

relación de noviazgo con una estudiante; pero dicho conflicto de intereses se agrava ya que el docente también ocupaba un cargo administrativo en la Defensoría de los Derechos Universitarios a donde llevó a trabajar a su novia y estudiante.

Los malos tratos y las agresiones que recibió la estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana y que no fueron atendidos por los mecanismos de gestión internos provocaron que la víctima tuviera que acudir a una instancia nacional que tuvo que emitir una recomendación que dejó en muy mal estado el prestigio de una institución tan importante, en México, que contaba con una comunidad académica de más de 70,000 estudiantes, el doble que en la Autónoma de Chiapas.

Como afirma el Profesor Salvioli:

La universidad del siglo XXI tiene que acertar en este sentido; entre sus desafíos más importantes estará el lograr como resultado que los hombres y las mujeres que detentan el privilegio y el orgullo de egresar de las mismas habiendo concluido y aprobado sus estudios de grado en el marco de la educación superior, más allá de la disciplina específica en la que lograron sus títulos profesionales habilitantes, sean personas destacadas y reconocidas por su práctica democrática y su compromiso con la contribución a la formación de una sociedad respetuosa y abierta, en la cual se ejerzan por parte de cada persona, los derechos humanos sin discriminación alguna (Salvioli, 2009, p. 240).

La historiadora norteamericana Lynn Hunt tiene una obra extraordinaria intitulada *La invención de los derechos humanos*, en la que sostiene que, tanto la Declaración de independencia de los Estados Unidos de 1776, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia, son documentos que lograron incidir en las sociedades europeas de su tiempo por medio de factores culturales como algunas novelas, obras de literatura que lograron fomentar un sentido de igualdad y de empatía, Hunt sostiene que:

Los derechos no pueden definirse de una vez por todas, porque su base emocional no deja de cambiar, en parte como reacción a las declaraciones de derechos. Los derechos continúan siendo discutibles porque nuestra percepción de quién tiene derechos y qué son esos derechos cambian constantemente. La revolución de los derechos humanos es por definición continua (Hunt, 2009, p. 28).

Lynn Hunt destaca que la novela *Julia* o *La nueva Eloísa* de Rousseau, publicada en 1761, un año antes de su obra *El Contrato Social*, presentaba una historia de amor condenada al fracaso ante los convencionalismos sociales de su época, esta novela, junto con dos obras de Samuel Richardson, intituladas *Pamela* y *Clarissa*, en donde jóvenes mujeres de origen humilde que se dedican a labores del aseo reciben el cortejo de hombres con recursos y poder.

Hunt concluye que expresiones culturales, como dichas obras de literatura, hicieron posible que la idea de los derechos humanos permea-
ra.

Los derechos humanos sólo podían florecer cuando las personas aprendieran a pensar en los demás como sus iguales, como sus semejantes de algún modo fundamental. Aprendieron esta igualdad, al menos en parte, experimentando la identificación con personajes corrientes que parecían dramáticamente presentes y conocidos, aunque en esencia fueran ficticios.¹¹

Vale la pena hacer un par de acotaciones respecto de los dos documentos que impactan posteriormente en el constitucionalismo moderno, en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica los ahora denominados “padres fundadores” eran hombres ricos que tenían esclavos a su servicio, por lo que aquella leyenda famosa de *“sostenemos como evidentes estas verdades, que los hombres son creados iguales...”* evidentemente se refiere a ellos y a los hombres ricos de su tiempo de otras naciones a los que perciben como sus iguales y de los que decidieron emanciparse políticamente, en ningún momento la idea de igualdad la estimaron o consideraron para que pudiera incidir en sus esclavos. Por otro lado, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, no se reconoció el derecho de las mujeres, la escritora Marie Gouze, quien utilizaba el seudónimo de Olympe de Gouges, fue una de las feministas de la época, a quien le cortaron la cabeza por promover los derechos de la mujer y la ciudadana.

A pesar de que la Constitución Mexicana reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, es evidente el atraso social y cultural que a la fecha se presente en muchos entornos, basta como ejemplo que, en México, a la mujer se le concedió el derecho al voto hasta el año de 1953.

En México, los derechos humanos han tenido un desarrollo cultural con tropiezos, sin embargo, a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, estos forman parte del orden jurídico mexicano y, a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, se rige sobre la base del respeto absoluto por los mismos.

Resulta fundamental educar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos, en varias universidades norteamericanas se imparten cursos que la totalidad de docentes deben tomar, antes del inicio de cada semestre, de manera obligatoria a efecto de que conozcan las reglas de la institución, en dichos cursos se contienen las advertencias sobre situaciones que parecen verdades de Perogrullo, temáticas que el sentido común desestima repetir por entenderse como obvias y, sin embargo, en muchos centros universitarios de reconocido prestigio internacional se han incorporado para evitar futuros dolores de cabeza.

¹¹ Sobre este punto, ver especialmente Michael Mckeen (1987), *The Origins of the English Novel, 1600-1740*, Johns Hopkins University Press. Baltimore, p. 128.

Es así como los citados cursos señalan temas como que las y los profesores deben evitar relaciones consensuadas con estudiantes; está prohibido salir de fiesta y además la ingesta de bebidas alcohólicas con estudiantes; las y los docentes deben abordar el contenido completo de la asignatura y evitar dedicar la clase a contar chistes o platicar anécdotas y experiencias sobre su vida y, por supuesto, está prohibido el hostigamiento, el acoso sexual, la violencia, la discriminación y los malos tratos hacia estudiantes, administrativos y docentes.

Una de las noticias recientes relacionadas con violencia en un entorno escolar que más ha impactado a la opinión pública mexicana, es la que destaca la muerte de una estudiante de secundaria quien recibió golpes en la cabeza a manos de una compañera de escuela, mientras una multitud festinaba la agresión, sin parar la pelea.

Los hechos sucedieron en una escuela secundaria de Teotihuacán en el Estado de México y las notas de prensa, de varios medios, destacan que las autoridades de la escuela hicieron caso omiso a los avisos de acoso y que las y los compañeros de clase nunca hicieron nada por frenar los abusos que padeció su compañera, quien finalmente falleció derivado de un traumatismo craneoencefálico.

Otra de las notas importantes sobre violencia en un entorno de educación superior y la falta oportuna de atención a la misma, es el paro que han llevado a cabo estudiantes de los cinco planteles de la Universidad Autónoma Metropolitana, en la Ciudad de México y en el Estado de México.

El paro inició ante la denuncia de una estudiante que señaló a su expareja como responsable de haber llevado a cabo actos de abuso sexual, sin que las autoridades académicas llevarán a cabo algún acto de protección, obligando a la víctima a tomar clases en el mismo salón que su agresor, lo que hizo que la comunidad estudiantil, en solidaridad con la estudiante, llevase a cabo un paro total de labores.

Es fundamental establecer adecuados mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender con legalidad los problemas que se lleguen a presentar en la institución, como señala el Dr. Luis Manuel Martínez Vela:

Donde existe legalidad, habrá espacio para la seguridad jurídica y la igualdad; donde no se presenta, el Estado cuenta con un margen discrecional para afectar la esfera jurídica fundamental de las personas. Por esto, es necesario identificar la valía de las garantías como elementos capaces de inducir a los actores involucrados en la vulneración de los derechos humanos a la observancia y cumplimiento pleno de dicho mandato constitucional y legal (Martínez, 2020).

Al analizar, en el presente trabajo, el caso del profesor Marcelino Perelló Valls y su salida de la UNAM, me permití destacar algunos de los comentarios que dicho académico llevó a cabo, el día 28 de marzo de 2017, en el programa de radio *Sentido Contrario* que se transmitía por la frecuencia de radio UNAM, entre otros temas Perelló se detuvo a plati-

car sobre el caso de una joven que recibió un piropo en calles de la Ciudad de México y, por tal motivo, decidió denunciar a su agresor ante un Juez Cívico, la víctima era una periodista mexicana y el agresor trabajaba como taxista, quien prefirió pasar unas horas detenido para no pagar la multa impuesta.

Perelló se burló de esta noticia, le pareció inaudito que, por recibir un piropo de un desconocido, lo que evidentemente constituye un claro acto de acoso y de hostigamiento, la joven periodista decida denunciar a su acosador y sobre estos hechos Perelló refiere: “estamos construyendo un infierno”, considera que se está construyendo un infierno si ya no se permite a los hombres ir por la calle acosando a las mujeres.

Marcelino Perelló Valls era un profesor universitario, cursó sus estudios de licenciatura y maestría en matemáticas en Europa, era un hombre con ideología de izquierda, director de un museo universitario, titular de una columna de opinión en uno de los periódicos de mayor prestigio en México y, además, fue uno de los dirigentes de un movimiento estudiantil fundamental en la historia del México contemporáneo. Con todas esas cartas credenciales, Perelló no pudo percatarse ni pudo siquiera imaginar que las condiciones de violencia que viven las mujeres en México las coloca en un infierno.

Marcelino Perelló Valls y la mayoría de los de su generación formaron parte de una sociedad en la que no se discutían ni ponderaban los derechos de las mujeres, no es casualidad que la mayoría de los líderes de ese movimiento estudiantil sean hombres, educados en las ideas vitales de su tiempo, como afirma Oneida Chirino:

Las sociedades patriarcales han producido y reproducido la dominación de las mujeres, no solo en el campo de las relaciones y estructuras económicas, políticas, culturales, religiosas y tecnológicas – comunicaciones, sino que también han elaborado y mantenido vigentes, ideales de identidad a partir de las cuales, infieren un conjunto de patrones de conducta que imponen tanto a mujeres como a varones para el mantenimiento del poder...en dónde la violencia se visualiza “naturalizada” y no como uno de los grandes males que agobian a la sociedad y especialmente a las mujeres (Chirino, 2020).

Como sostienen Adrián Garay y Gabriela del Valle Díaz Muñoz:

Hace 40 años, México era un país con una población de 48 millones de habitantes, 49.9 % de los cuales eran hombres y 50.1 % mujeres; un poco más de la mitad, el 59 % de la población, vivía en zonas urbanas; a la educación superior asistían 47,600 jóvenes que representaban tan sólo el 6 % del grupo de edad de 19 a 23 años, y de cada 100 estudiantes únicamente 17 eran mujeres, esto es, estudiaban en las universidades solamente 8100 mujeres. En 2010, en tan solo cuatro décadas, el país ha cambiado pues llegamos a la cifra de más de 112 millones de mexicanos –más del doble–, la proporción entre los sexos ha variado muy poco, 51.2 % son mujeres y 48.8 % hombres; la gran mayoría, el 77 % de la población, vive en zonas

urbanas; a la educación superior asisten 2,766,000 estudiantes, que representan el 29 % del grupo de edad de 19 a 23 años y de cada 100 estudiantes 50 son mujeres, lo que significa que en cuatro décadas la tasa de crecimiento de la matrícula de mujeres ha sido de 184 %, mientras que en el caso de los hombres ha sido sólo de 38% (INEGI, 2010; Presidencia de la República, 2010, De Garay y del Valle, 2012).

En la época cuando Marcelino Perelló asistía como estudiante de Ciencias y además era líder estudiantil en la UNAM más del 80 % de los estudiantes universitarios eran hombres, en la actualidad el porcentaje de mujeres universitarias representa el 50 % de la matrícula, uno de los retos que enfrenta el país es que cada vez más hombres se sumen a la lucha para erradicar la desigualdad y la violencia hacia las mujeres.



EPÍLOGO

Puedo concluir, en primer término, que la Universidad Autónoma de Chiapas contaba, al menos formalmente hasta diciembre de 2018, con una Defensoría de Derechos Humanos en la que trabajaban dos personas, un defensor y un asistente, quienes tenían la encomienda de recibir, tramitar, investigar y resolver las denuncias de una comunidad de más de 20,000 estudiantes y alrededor de 5000 personas entre administrativos y académicos

Como ha quedado asentado dicha instancia fue creada mediante un acuerdo rectoral en el año 2008 y, en diez años de trabajo recibió 98 denuncias, no fueron localizados expedientes de los primeros nueve años de trabajo y no fue publicada ninguna recomendación emitida por la misma en la Gaceta Universitaria.

Por lo tanto, se perdió una importante oportunidad para determinar al menos de qué áreas académicas se presentaron el mayor número de denuncias y de qué personas, es decir porcentaje de alumnos, administrativos y académicos, además de establecer las edades y tipos de quejas para identificar los principales comportamientos de los que se quejaban los integrantes de la comunidad.

Lamentablemente en México se han presentado casos paradigmáticos que se resuelven fuera de los mecanismos de gestión intrauniversitarios, principalmente ante la presión y el escándalo mediático, derivado de su exposición en medios de comunicación y sobre todo en las redes sociales, se aplican sanciones y separaciones laborales sin que se haya llevado a cabo un debido proceso en el que se cumplieran con todas las formalidades esenciales que debe de tener todo procedimiento, por lo que dichas determinaciones en las que se ordena separar a algunos académicos y administrativos en reconocidas instituciones de educación superior, se han realizado violando derechos humanos, afectando garantías fundamentales como las de legalidad, seguridad jurídica y la presunción de inocencia.

Epílogo

En el análisis del trabajo realizado, en el grupo de enfoque en el que participaron estudiantes de la UNACH, llama la atención que muchachas y muchachos de diferentes carreras que no se conocen entre sí y que ya han transcurrido, algunos más del 50 % de su estancia en la institución y otros más del 80 % destaquen que sería muy conveniente que se llegara a contar con la figura de un Ombudsperson universitario, es decir, no tienen ni idea de que dicho mecanismo de gestión si existe en realidad. Existe en papel, pero en algunos casos ha resultado ineficaz.

Además, puedo concluir que resultaba necesario realizar una modificación al marco normativo para establecer desde la Ley Orgánica de la institución que los derechos humanos constituyen la misión, visión y objetivo en el desarrollo académico y de organización interna de la institución.

Resulta fundamental destacar que fue un acierto el que se lograra aprobar, en el Consejo Universitario, un proyecto de nueva Ley Orgánica que fue aprobada de manera integral por el Congreso del Estado, por lo que se logró reformar una normatividad interna que tenía más de treinta años de vigencia.

Además, fue aprobado un nuevo Estatuto Integral y se dio un gran impulso a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y se estableció la Comisión de Género como la instancia encargada de atender, en un primer contacto, las quejas de integrantes de la comunidad universitaria.

Se emitió un Programa Institucional contra la Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación dentro de la Universidad, así como un Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación, mismo que ya ha sido sometido a una revisión integral y una actualización.

En el año 2019, de acuerdo con una entrevista que se realizó a finales del año 2020, al entonces encargado de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, tan solo en el año 2019 la Defensoría de los Derechos Universitarios recibió 98 denuncias, es decir, durante la gestión rectoral que inició en diciembre de 2018, en un solo año recibió el mismo número de denuncias la Defensoría Universitaria que las que recibió esa instancia en los diez años anteriores de trabajo.

Pero lo más importante a destacar es que desde el mes de octubre de 1974 fecha en que se emite el Decreto de creación de la Universidad Autónoma de Chiapas hasta diciembre de 2018, es decir, en 44 años no se emitió una sola determinación de rescisión laboral ante denuncias institucionales por violaciones a derechos humanos dentro de la institución por casos de violencia de género, hostigamiento, acoso sexual o discriminación.

Durante la gestión rectoral que inició en diciembre de 2018 y concluyó en diciembre de 2022 se rescindieron a un total de 81 personas por diversas faltas entre las que se destacan hostigamiento, acoso sexual, violencia, violencia de género y faltas graves de probidad contra la normatividad universitaria.

Por lo tanto, puedo concluir que existieron factores reales de poder al interior de la Universidad que durante muchos años impidieron el desarrollo de una cultura de respeto por los derechos humanos dentro de la institución, lo anterior lo concluyo derivado del caso del académico rescindido que se analiza en el presente documento, resulta increíble que un docente con más de veinte años de antigüedad, quien había recibido denuncias en diferentes momentos tanto de estudiantes como de docentes no hubiera enfrentado un procedimiento administrativo para analizar las conductas que le imputaban, lo que además se infiere ya que presumía que su membresía en un gremio de profesores lo convertía en una persona intocable.

Al iniciar el presente trabajo de investigación, tenía la idea de que los espacios donde se desarrollaban el mayor número de violaciones a los derechos humanos era en los salones de clase y tenía la idea de que los principales responsables de dichas violaciones se ubicaban en el entorno de los profesores y del personal administrativo, esta creencia la sostenía pensando que en esos entornos se detentaba un mayor poder de actos de decisión y de gobierno, esto me llevaba a una primera hipótesis sin mayores datos de prueba.

Con el objetivo de obtener información actualizada y confiable para orientar políticas públicas contra la violencia de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres en la Universidad Autónoma de Chiapas, analicé las respuestas a una encuesta sobre violencia elaborada por la UNAM a estudiantes de la Autónoma de Chiapas y pude comprobar que, efectivamente, las mayores violaciones a los derechos humanos de integrantes de la comunidad universitaria se presentan en el salón de clases y los principales perpetradores están entre los mismos compañeros de clase.

Por supuesto que, en algunas de las preguntas de la encuesta que elaboró personal de la Universidad Nacional Autónoma de México a estudiantes de la Autónoma de Chiapas, aparecen mencionados también los académicos, pero no con la misma frecuencia y porcentaje de gravedad que se destaca en las respuestas hacia la población de estudiantes.

Por lo tanto, los resultados de la encuesta deben ser analizada con detenimiento para establecer estrategias que permitan incidir en erradicar comportamientos violentos y violatorios de los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Es necesario que las autoridades académicas y administrativas lleven a cabo un monitoreo aleatorio y permanente en los salones de clase, a fin de verificar la calidad en los contenidos de académicos y también para analizar el comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria.

Los expedientes que se integran en las diferentes instancias que forman parte de los mecanismos de gestión intrauniversitarios, como unidades de género, defensorías de derechos universitarios, oficinas de la abogacía general y tribunales universitarios, deben ser sometidos, en todo momento, a auditorías de desempeño, a fin de que se eviten cacerías de brujas y ajustes de cuentas en contra de terceros y además para verificar que se están integrando correctamente, podría llevarse a cabo

por un área que dependa de la rectoría a fin de presentar los informes sobre el debido cumplimiento en las labores.

Puedo concluir que el marco normativo actual y los mecanismos de gestión intrauniversitarios con que cuenta la Universidad Autónoma de Chiapas le permiten reaccionar con oportunidad para atender las quejas que se presentan, sin embargo es urgente que se brinde una capacitación constante al inicio de cada ciclo escolar para todos los integrantes de la comunidad universitaria, estudiantes, administrativos y docentes, para destacar las reglas de comportamiento que se esperan por parte de cada uno y destacar que existe una política de cero tolerancia frente a situaciones de hostigamiento, acoso sexual, violencia, violencia de género, discriminación y faltas graves de probidad dentro de la institución.

Desde mi perspectiva la ausencia de protocolos institucionales de actuación actualizados, restan fiabilidad a que los órganos intrauniversitarios cumplan con su cometido, incentiva la apatía y la poca o nula cultura de la denuncia lo que no permite que se construya ciudadanía y además incentiva la normalización de conductas graves que deben ser repudiadas.

El resultado de la presente investigación me permite concluir que la mayor incidencia de violaciones a derechos humanos que se vive dentro de la institución tiene que ver con entornos horizontales, entre iguales, escenario que había sido desestimado desde la conformación de las instituciones encargadas de atender los temas de derechos de la comunidad universitaria hasta la presente gestión rectoral porque no existió, hasta el 2019, una sola determinación en la que se pronunciara por la afectación de derechos perpetuada entre pares. Siendo, a juicio de quien redacta estas líneas, el área de oportunidad más valiosa a la que la universidad deberá de destinar sus esfuerzos.

El conocimiento y la difusión de los mecanismos de gestión intrauniversitarios empoderará a la comunidad para hacer frente a situaciones de violencia y de violaciones a sus derechos humanos, debido a que en reiteradas circunstancias las y los estudiantes desconocen tanto la existencia de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios como sus Protocolos de actuación.

El respeto a los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria se logrará con la combinación de tres elementos: primero, normatividad y mecanismos de gestión universitarios que tutelen y garanticen los derechos humanos; segundo, brindar educación en materia de derechos humanos como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 3º; y tercero; la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, La Oficina del Abogado General y el Tribunal Universitario deben apegar sus actos a protocolos y normativas que inhiban la corrupción y la arbitrariedad, para que se impongan sanciones adecuadas y ejemplares que impacten en la reducción de actos que violentan derechos humanos de la comunidad universitaria.

Es evidente que el trabajo de la Defensoría de Derechos Universitarios no era conocido y lo más grave, durante los años 2017 y 2018, se habían presentado protestas públicas de varios colectivos en donde se reclamaba un alto al hostigamiento y al acoso sexual que se atribuía directamente a personal administrativo y docente, sin que dichos reclamos fueran atendidos por las instancias administrativas conducentes, como afirma Hannah Arendt, el espacio público al interior de la institución se había “normalizado” para transcurrir sin la presencia de una instancia que velará y se pronunciara por la aplicación inmediata de la normatividad y la salvaguarda de los derechos humanos a favor de la comunidad universitaria.

La presente investigación permite concluir que el trabajo de la administración rectoral que inició en diciembre de 2018 y que terminó en diciembre de 2022, significó un parteaguas, respecto de la atención a las denuncias por violaciones a los derechos humanos que se realizaban antes del año 2018, destacándose que esa intervención administrativa se ha llevado a cabo bajo procedimientos legales en donde los principios de presunción de inocencia y debido proceso han sido las piedras de toque a partir de las cuales la gestión rectoral ha brindado las respuestas institucionales.

Sin embargo, es muy fácil que una escuela, instituto, centro o facultad de la institución se lleguen a contaminar provocando un colapso mayor que derive en un paro de labores, dicha circunstancia se puede presentar ante el abandono de las responsabilidades encomendadas a las autoridades administrativas y académicas, quienes tienen la obligación de vigilar el adecuado funcionamiento de cada plantel, para atender de inmediato cualquier circunstancia que propicie una violación a los derechos humanos de algún integrante de la comunidad, la omisión en atender de inmediato el adecuado desarrollo de un entorno de educación superior puede generar inconformidades graves que podrían afectar a la institución.



REFERENCIAS

- ACNUR (1999) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la educación, en Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13) | Red-DESC (escr-net.org)
- Alzadora V., Mario (1980). "Universidad y Estado", en *La problemática de la educación universitaria en América Latina*. VIII Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina.
- Andrews, Catherine (2022). "¿Por qué hay que defender la libertad académica?", en *Letras Libres*, número 282, páginas 10 a 13.
- Animal Político (2017). "Grupo que denunció a Perelló acusa que la UNAM haya aceptado su renuncia sin antes sancionarlo", en: Grupo que denunció a Perelló acusa que la UNAM haya aceptado su renuncia sin antes sancionarlo - Animal Político (animalpolitico.com), fecha de consulta 18 de mayo 2019.
- Arendt, Hannah (1951). *Los orígenes del totalitarismo*. Editorial Alianza, Tercera edición.
- Aristegui Noticias (2017). "Muere Marcelino Perelló Valls, líder del Movimiento del 68", 5 de agosto de 2017, en Muere Marcelino Perelló, líder del Movimiento del 68 | Aristegui Noticias
- Arteaga, Nelson et al (Coords.) (2024). *La Violencia en México: Feminicidios, desapariciones, ejecuciones*. FLACSO.
- Article (2009). Principios de Camden, Campaña Global para la Libertad de Expresión, abril de 2009, en: los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf (article19.org)
- Cámara M., María Fernanda y Silva D., Diego Enrique (2021). Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte, Suprema corte de Justicia de la Nación, en Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte | Centro de Estudios Constitucionales (scjn.gob.mx)
- Cámara de Diputados (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (www.gob.mx)

Referencias

- Chirino, Oneida (2020). "La violencia de género y los Medios de Comunicación". *Encuentros Revista de Ciencias Humanas*. Teoría Social y Pensamiento Crítico, núm. 11, enero- junio págs. 69-92.
- Clarke, Arthur. Kubrick, Stanley. 2001: *Una Odisea Espacial*, 1968.
- Clarín (2017). "Justicia: Radio UNAM cancela programa de Marcelino Perelló", 07 de abril de 2017, en Justicia: Radio UNAM cancela programa de Marcelino Perelló
- CN Cimanoticias (2017) "Académicas y Trabajadoras de la UNAM denuncian penalmente a Perelló", 25 de abril, en <https://cimacnoticias.com.mx/2017/04/25/academicas-y-administrativas-de-la-unam-denuncian-a-perello/>
- CESCE (2024). "Las Ciudades más peligrosas del mundo", en Las 20 ciudades más peligrosas del mundo - Cesce España, fecha de consulta 29 enero 2023.
- Comité de Lanzarote (2016). Primer Reporte de Implementación: Protección de los niños contra el abuso sexual en su círculo de confianza, Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, 4 de diciembre de 2016, párrafo 42. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5158
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const.) (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta 19 enero 2018).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2020). Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2019). Ficha técnica Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, apartado 120, noviembre 2010. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=209
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2018). Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/resumenes-sentencias-coidh/2022-03/Serie%20371%20Caso%20Mujeres%20V%C3%ADctimas%20de%20Tortura%20Sexual%20en%20Atenco%20Vs%20M%C3%A9xico.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2018b). Casos López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de septiembre, apartado 131. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2018c). Caso [Paola del Rosario] Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, Sentencia (caso 12.678), apartado 113, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf, fecha de consulta 5 de octubre de 2018).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2017). Caso Favela Nova Brasília vs Brasil, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de febrero, párr.245.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2010) Caso Fernández Ortega y otros vs. México, párr. 193, <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-fernandez-ortega-y-otros-vs-mexico>

Referencias

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2009). Caso Radilla Pacheco vs. México, <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-radilla-pacheco-vs-mexico>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2008). Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 54. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2004). Caso Canese vs. Paraguay, fondo, reparaciones y costas. 31 de agosto de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf
- CNDH (2020). Recomendación número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), 21 de febrero de 2020.
- CNDH (2018a). “Movimiento del 68, Surge Consejo Nacional de Huelga (CNH)”, en Movimiento del 68: Surge el Consejo Nacional de Huelga | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)
- CNDH (2018b), “Matanza de Tlatelolco” ver: Matanza de Tlatelolco | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)
- CNDH (2018c). Instituciones de educación superior se fortalecen como espacios de reconocimiento de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Comunicado de Prensa DGC/152/18, Pág. 1.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [CIDH] (1978). Pacto de San José de Costa Rica.
- Chuaqui, Benedicto (2022). “Acerca de la historia de las universidades”, en *Revista Chilena de Pediatría*, Santiago, Chile, volumen 73, núm. 6, nov. 2022, pág. 1-3 disponible en <https://andespediatria.cl/index.php/rchped/article/view/1908/1742> (fecha de consulta 12 de febrero 2018).
- De Garay, Adrián y Del Valle, Gabriela (2012). “Una mirada a la perspectiva de las mujeres en la educación superior en México”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. 3, núm. 6, enero 2012.
- Difusión de Cultura UNAM (2017). Comunicado sobre Perelló, UNAM, 5 de mayo de 2017, en Sala de prensa, Coordinación de difusión Cultural de la UNAM - Comunicado sobre Marcelino Perelló
- Dusster, David (2018). “El mayo del 68 en diez claves”, en *La Vanguardia*, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180506/443237104279/mayo-68-francia-revolucion.html>, fecha de consulta 06 de mayo 2018.
- Eco, Umberto [1977] (2021). *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura* traducción de Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez. Universidad de Salamanca. um-ber-to_eco.pdf (upv.es)
- Emir, Alonso (2017). “Analizan separación de Marcelino Perelló de su cargo de profesor”, en Sociedad de *La Jornada*, 18 de abril de 2017. Ver en: *La Jornada*: Analizan separación de Marcelino Perelló de su cargo de profesor en la UNAM

Referencias

- Elías, Norbert (1989). *El proceso de la civilización. Investigaciones socio genéticas y psicogenéticas*. Fondo de Cultura Económica, México, pág. 83.
- El Universal (2017). "Facultad de Filosofía y Letras, UNAM: Facultad de Filosofía y Letras condena dichos de Perelló" en *El Universal*, 19 de abril de 2017, en: Facultad de Filosofía de la UNAM condena dichos de Perelló sobre las mujeres (eluniversal.com.mx)
- Ferrajoli, Luigi (2004). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Trotta.
- Gobierno de México (2020). "Advierte Conapred sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país", en: Advierte Conapred sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)
- Gobierno de México (2019). "Historia Real y Pontificia Universidad de México", en #AGNRecuerda la apertura de la Real y Pontificia Universidad de México | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).
- Grisham, John (2008). *El informe Pelicano*. Debolsillo.
- Harari, Yuval Noah. (2014). *De animales a dioses*, editorial Debate.
- Hegel, G.W.F (1966). *Fenomenología del espíritu*. Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, Joshua (2021). "El misterioso pleito por un juego de futbol americano que dio inicio al movimiento del 68", en *Infobae*, El misterioso pleito por un juego de fútbol americano que dio inicio al movimiento del 68 - Infobae 22 de julio de 2021.
- Herrán Aguirre, Alejandro (2016). *Acoso y Amenazas en Redes Sociales. Comentarios Jurisprudenciales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas.
- Hunt, Lynn (2009). *La invención de los derechos humanos*. Tusquets editores.
- INEE (2017). Panorama Educativo de México Indicadores del Sistema Educativo Nacional, en CS01a - 2017 Porcentaje de población según edad idónea para cursar la educación básica y media superior - INEE
- INEGI (2020). "Características educativas de la educación", en <https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>
- Iñigo Silva, Andrés (2020). *La educación y la intuición del infinito. Ensayo biográfico sobre Ezequiel A. Chávez*. El Colegio Nacional.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) (s/f). *Estudio de roles de género en medios de comunicación*, 53 pp., en: Estudio de roles de género en medios de comunicación (ift.org.mx)
- Lamas, Marta, (2018). *Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?* FCE.
- La Vanguardia (2021) "Columbine, la masacre que conmocionó a Estados Unidos", 22 de abril de 2021, en <https://www.lavanguardia.com/hemeroteca/20210420/6965957/masacres-columbine-asesinatos-eric-dylan-estudiantes-escuelas-secundarias-institutos-tiro-teos-centros-escolares-profesores-violencia.html> fecha de consulta 12 de agosto del 2019.

Referencias

- Marduk, Silva (2020). "Gabino Barreda y la fundación de la escuela nacional preparatoria", Plumas ADN, en <https://www.adiario.mx/plumas/gabino-barreda-y-la-fundacion-de-la-escuela-preparatoria-en-1868/>
- Marsiske, Renate (2006). "La Universidad de México: Historia y Desarrollo", en *Revista de Historia de la Educación Latinoamericana*, Vol.8, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, pp. 11 a 34., en Redalyc. La universidad de México: Historia y Desarrollo, fecha de consulta 18 mayo del 2019.
- Martínez, Carlos (2025). "La dictadura perfecta... el día que Vargas Llosa incomodó a Octavio Paz arremetiendo contra el PRI en Televisa", en *Vanguardia MX*, <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/la-dictadura-perfecta-el-dia-que-vargas-llosa-incomodo-a-octavio-paz-arremetiendo-contra-el-pri-en-televisa-video-A115595216>
- Martínez V., Luis Manuel (2022). *La eficacia de los derechos humanos y sus garantías en el contexto jurídico mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas, Tirant Lo Blanch.
- Moctezuma, Pablo (2022). "Heberto Castillo y el Movimiento de 1968", en *Mexteki*, Heberto Castillo y el movimiento de 1968 (mexteki.org), fecha de consulta 6 de abril de 2022.
- Montemayor, Carlos. *Guerra en el Paraíso* [1997] (2000). Fondo de Cultura Económica.
- Muñoz Izquierdo, Carlos (2014). "Educación, Estado y Sociedad en México (1930-1976)", en *Revista34* disponible en http://publicaciones.anui.es.mx/pdfs/revista/Revista34_STATES.pdf
- NACIÓN (2020) "Acoso y hostigamiento sexual, los delitos con mayor aumento", ver en Acoso y hostigamiento sexual, los delitos con mayor aumento | e-consulta.com, fecha de consulta 24 de mayo 2021.
- Noticias CC (2018). "México a 50 del 68: conoce a los personajes líderes del movimiento estudiantil", en CCNews, A 50 del 68: conoce a los personajes líderes del movimiento estudiantil (culturacolectiva.com)
- UNACH (2020). *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)*. Decreto 165, del 12 de febrero de 2020, Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 084, segunda sección.
- Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) (2017). "Código de Ética", aprobado por el H. Consejo Universitario el 11 de septiembre de 2017, https://www.unach.mx/images/documentos/codigo_de_etica_final.pdf
- OEA (1994) Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para, artículo 1.
- Odio, Elizabeth (1986). "El principio de la no discriminación en la educación", en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Primer Seminario Interamericano sobre educación y derechos humanos. IIDH, San José Costa Rica.
- Olmedo, Bustos et al, (2001). Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "La Última Tentación de Cristo" vs. Chile, (Fondo, Repara-

Referencias

- ciones y Costas), Sentencia de 5 de febrero de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf
- Orozco, Cindy (2019). “Maestros se van de pachanga y violan a profesora”, en: https://digitalpost.com.mx/justicia/por-que-maestros-violan-profesora-ciudad-juarez/#google_vignette
- Organización Mundial de la Salud (oms) (2013). Informe de la Organización Mundial destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”. <https://www.who.int/es/news/item/20-06-2013-violence-against-women-a-global-health-problem-of-epidemic-proportions-> (fecha de consulta 17 de octubre de 2018).
- ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU (1946) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU, (1996). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas”, en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- ONU (2017). “Mujeres, Violencia contra las mujeres – Hechos que todo el mundo debe conocer”, Infografía, ver en: ONU Mujeres | Examine los hechos: Violencia contra las mujeres (unwomen.org)
- ONU Mujeres (2016). ONU Mujeres lanzó campaña HeForShe (Él por ella), ver en: ONU Mujeres lanzó la campaña HeForShe (El por Ella) | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe (unwomen.org)
- ONU (2012). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer, Nueva York, 72 pp., en UNW_Legislation-Handbook_SP1 pdf.pdf (unwomen.org)
- ONU Mujeres (s/f) “Acabar con la violencia contra las mujeres”, en Qué hacemos: Acabar con la violencia contra las mujeres | ONU Mujeres
- Ortega y Gasset, José. *Misión de la Universidad* (1930) [1947], Obras Completas, Tomo IV (1929-1933) Edición 1947. Editor digital, pp. 580 a 658.
- Patiño, Joaquín (2025). “México tiene 7 de las 10 ciudades más peligrosas del mundo”, en *El País*, 20 de febrero <https://elpais.com/mexico/2025-02-21/mexico-tiene-7-de-las-10-ciudades-mas-peligrosas-del-mundo.html>
- Pinker, Steven (2012). *Los ángeles que llevamos dentro*, editorial Paidós.
- Pérez A. Luis (1999). “Si digo educar para los derechos humanos”, en Estudios Básicos de Derechos Humanos IX, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, pp. 44-56 en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24458.pdf>

Referencias

- Pugliese, Juan Carlos (2002). "Cambiar la universidad para mejorar la sociedad", en Banfi, José María y Nora Lazarri (Comp.) *El rol del Estado en el nuevo siglo*. La Plata.
- Quirarte, Javier (2017). "Marcelino Perelló, un agitador cultural", *Milenio*, 6 de agosto de 2017, en <https://www.milenio.com/cultura/marcelino-perello-un-agitador-cultural>
- Ramírez, Gloria (2005). "La educación ante los retos de la democracia en México". Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, pág. 62.
- Ramírez, Juan Carlos (2022) reseña del libro. *No mirar: Tres razones para defender las Narcoseries* de Ainhoa Vázquez Chihuahua, Universidad Autónoma de Sinaloa, en "Mitología hoy" San Diego State University. file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/bferrasantn,+RES_Ram%-C3%ADrez+Pimienta+(1).pdf
- Ramos, Lourdes (2021). ONU Hábitat México, Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, 30 de mayo de 2021. Ver en: ONU-Habitat - Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado (onuhabitat.org.mx)
- Rawls, John [1979] (2009). *Teoría de la Justicia*, FCE.
- Rodino, Ana María (1999). "La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina", en *Revista IIDH*, núm. 29. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), pág. 103.
- Rodríguez, Roberto (2001). "La Universidad latinoamericana y el siglo XXI, algunos retos estructurales", en Paulo Freire y la agenda de la educación latinoamericana en el siglo XXI, CLACSO, pág. 65.
- Rodríguez, Víctor (2018). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concordada con Tratados de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIR-RESODH), San José de Costa Rica, pp. 5-8.
- Rodríguez, Marcos Jorge (2019). "Los 21 mejores libros del Siglo XXI, Babelia", en *El País*, 29 de noviembre de 2019, ver en: https://elpais.com/cultura/2019/11/26/babelia/1574767429_166094.html
- Rodríguez Z. Jesús y González L., Teresa (2018) (Coords.). *El Prejuicio y la Palabra: Los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste*. Libre expresión, Universidad pública y mundo digital: reflexiones a propósito de los casos de Nicolás Alvarado y Marcelino Perelló, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Rosenfeld, Michel (2003). "El discurso del odio en la jurisprudencia constitucional: Análisis comparativo". Conferencia Inaugural del Centro Florsheimer para la democracia constitucional: Fundamentalismos y el desafío a la tolerancia en el entorno posterior a los sucesos del 11 de septiembre. Universidad Yeshiva. Cardozo Law Review, abril de 2003.
- Salvioli, Fabián (2008). "Transparencia y políticas públicas: dimensiones contemporáneas de los derechos humanos", en González Ibáñez,

Referencias

- Joaquín (Compilador), en *Derechos Humanos, relaciones internacionales y globalización*. Gustavo Ibáñez Ediciones Jurídicas.
- Salvioli, Fabián (2009). "La Universidad y la educación en el siglo XXI", en *Los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, pág. 46.
- Savolainen, Kaisa (1991). "Prefacio", en *Directrices para la elaboración de planes de estudio y libros de texto en la educación internacional*. UNESCO, pág.5.
- Sánchez, Luis (2016). "El México de los 60 y la irrupción del movimiento estudiantil democrático e independiente en Michoacán", *Revista Multidisciplinaria de la Universidad Autónoma de Madrid*, número 9, 28 de septiembre de 2016, en <https://revistas.uam.es/historiaautonoma/article/view/6540/6917>
- Schalarman, Joseph (1997). *México Tierra de Volcanes*, Traducción De María y Campos, Carlos, 16 edición, Editorial Porrúa.
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2025). "Órdenes religiosas y sus colegios en México", en *La Nueva Escuela Mexicana*, Las órdenes religiosas - Nueva Escuela Mexicana (sep.gob.mx), fecha de última actualización 23 de febrero del 2025.
- Secretaría de Gobernación [SEGOB] (2020). *Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Documento Marco de Política Pública de Derechos Humanos*. Gobierno de México, 78 pp. https://dgppdh.segob.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/PNDH/Documentos/Documento_Marco_PNDH_2.pdf, fecha de consulta 25 de enero 2023.
- Segato, Rita Laura (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Tinta Limón, Universidad del Claustro de Sor Juana, 88 p.
- Sen, Amartya (2009). *La idea de la justicia*, Taurus.
- (SCJN) (2010). *Caso Rosendo Radilla Pacheco*. <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225> (fecha de consulta 20 de enero 2019).
- SCJN (2012). *Expresiones Homóforas y límites a la libertad de expresión. Amparo Directo en Revisión 2806/2012*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-10/Resumen%20ADR2806-2012%20DGDH.pdf>
- Tomasevski, Katarina (2003). "Contenido y vigencia del derecho a la educación", en *Cuadernos Pedagógicos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica.
- Valadés, Diego (2014). *Justo Sierra y la Fundación de la Universidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 431-449.
- TELEVISA, (1990). 'La dictadura perfecta'... el día que Octavio Paz y Vargas Llosa discutieron sobre el PRI en Televisa" vídeo, 2 de septiembre 1990.

Referencias

- Vargas-Llosa, Mario (1992). La Dictadura Perfecta. *El País*, en: https://el-pais.com/diario/1990/09/01/cultura/652140001_850215.html, fecha de consulta 14 de julio 2019.
- UNAM (2017). “Designan a nueva defensora para radio y TV UNAM, en: Defensor de la audiencia UNAM – Defensor de la audiencia UNAM, fecha de consulta 05 de febrero del 2023,
- UNAM (2015). Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, en *Gaceta Universitaria*, núm. 27, 30 de julio de 2015, en [codigo-etica-unam.pdf](#)
- UNESCO (2008). Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe, Cartagena de Indias, Colombia.

Derechos humanos
y denuncias intrauniversitarias
como herramientas paradigmáticas

Primera edición 2026

El diseño y cuidado de la edición estuvieron
a cargo del Departamento Editorial
de la Dirección General de Difusión y Vinculación
de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
y de la Universidad Autónoma de Chiapas.